



**VILLA DEL CARBÓN, MÉXICO.
2022-2024**

**LIC. ANDRI GUADALUPE CORREA RODRÍGUEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**

En uso de las facultades que le confieren los artículos 115 fracción II párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 122, 123, 124 y 128 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano Estado de México, Artículos 31 fracción I, 40 fracción III, 160, 162, 163, 164, 165, 166 que la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, promulga y hace saber a sus habitantes el presente:

BANDO MUNICIPAL 2024

El cual tendrá aplicación y vigencia a partir del día de su publicación.

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
CONDICIÓN JURÍDICA DEL MUNICIPIO**

Artículo 1.- El Bando Municipal de Villa del Carbón es de orden público y sus disposiciones son de observancia general y obligatoria en todo el territorio municipal y tiene por objeto:

- I. Especificar la división territorial.
- II. Determinar las bases de su organización administrativa.
- III. Señalar los derechos y obligaciones de la población.
- IV. La prestación de los servicios públicos municipales.
- V. Establecer las bases para su desarrollo político, económico, social y cultural.

Artículo 2.- El Municipio de Villa del Carbón, Estado de México, se encuentra investido de personalidad jurídica, patrimonio y gobierno propio, con autonomía en la administración de su hacienda, así como en su organización política, administrativa y en la prestación de los servicios públicos de carácter municipal como lo establece el artículo 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 112, 122, 123 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Artículo 3.- El Ayuntamiento Constitucional tiene competencia plena y exclusiva sobre el territorio, población y acciones de gobierno del Municipio de Villa del Carbón de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, así como las leyes que de estas emanan.

**CAPÍTULO II
DEL NOMBRE Y LA TOPONIMIA DEL MUNICIPIO**

Artículo 4.- El Municipio y la Cabecera Municipal conservarán su nombre actual que es: Villa del Carbón.

A partir del 25 de septiembre del 2015, por sus atributos naturales y culturales, leyendas, historia, hechos trascendentes y sus manifestaciones socioculturales, se considera al Municipio de Villa del Carbón como Pueblo Mágico.



Sólo se podrán modificar siguiendo las formalidades que señala la ley correspondiente.

El gentilicio de los vecinos y vecinas de este Municipio es: **“Villacarbonenses”**.

Artículo 5.- Tanto el nombre como la toponimia del Municipio son patrimonio y de uso exclusivo de las autoridades municipales, el uso que quieran otorgarle otras instituciones amerita la autorización expresa del Ayuntamiento.

Artículo 6.- La descripción de la toponimia del Municipio es la siguiente: El glifo náhuatl “Tepetl”, es una palabra que significa cerro, y hace referencia a los señoríos o pueblos prehispánicos.

En la parte superior del “cerro”, se encuentra una flor de maguey, su color es amarillo y sus tallos cafés obscuro; de esta planta se extraía bastante pulque en la región. Dentro del “Tepetl” como elemento contenedor, se encuentra una casa con teja roja, simbolizando los asentamientos humanos dentro de las localidades que integran el municipio, en su base se encuentra un semi círculo que asemeja a los bosques con los que cuenta la región y sus recursos madereros. Debajo de ella se dibuja un círculo dentro del cual hay manchones negros que simboliza el carbón, cuya elaboración fuera en el pasado una de las principales actividades de este lugar, de la cual surge finalmente el nombre del poblado.

Los rizos laterales representan la antigüedad de la región, como asentamiento de grupos autóctonos. Los colores de la toponimia municipal permiten adentrarse aún más en su simbología, el verde oscuro representa las partes altas, boscosas y a la zona Pueblo Nuevo, mientras que el verde claro la zona de San Luis Taxhimay.

En la base del Tepetl se encuentra una figura oblonga representando a “Atl” que en náhuatl significa “agua”, la cual brota de los manantiales del municipio.



TÍTULO SEGUNDO DE LA INTEGRACIÓN DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I CONFORMACIÓN

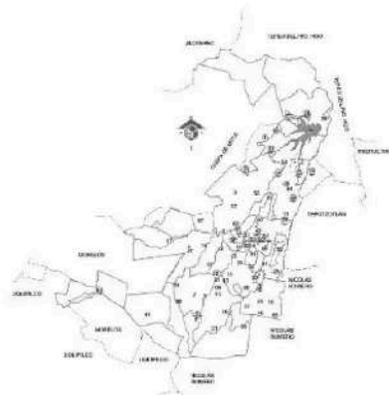
Artículo 7.- El Municipio de Villa del Carbón está establecido en un territorio definido e integrado por una comunidad de personas administradas por un gobierno interior que protege la libertad, la democracia, la justicia social, la igualdad entre sus habitantes y el bienestar social.

El presente Bando reconoce y garantiza los derechos de los pueblos y comunidades indígenas contempladas por el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes especiales en la materia.



CAPÍTULO II DEL TERRITORIO

Artículo 8.- La jurisdicción del Municipio se integra por una extensión territorial de 331.23 kilómetros cuadrados y tiene las siguientes colindancias: al norte con el municipio de Tepeji del Río, Estado de Hidalgo y el Municipio de Jilotepec, Estado de México; al sur con el Municipio de Jiquipilco, Estado de México; al este con el Municipio de Tepeji del Río, Estado de Hidalgo y con los Municipios de Tepetzotlán y Nicolás Romero, Estado de México; y al oeste con los Municipios de Chapa de Mota y Morelos, Estado de México.



El número de habitantes en el territorio, de acuerdo a datos del IGECEM DEL 2020, es de 51,498 personas. (Fuente: IGECEM Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México)

CATEGORÍA	CLAVE	NOMBRE
CABECERA MUNICIPAL	CMV1	VILLA DEL CARBÓN
DELEGACION	DA1	1. COMUNIDAD INDÍGENA DE EL ARENAL
	DO2	2. EL OCOTAL
	DC3	3. LA CAÑADA
	DB4	4. LA BELLOTA
	DCP5	5. LA CAPILLA
	DCRC6	6. COMUNIDAD INDÍGENA DE LA CRUZ YCARRIZAL
	DE7	7. LA ESPERANZA
	DM8	8. COMUNIDAD INDÍGENA DE LAS MORAS
	DV9	9. LAS VIGAS
	DLA10	10. LOMA ALTA
	DLAT11	11. COMUNIDAD INDÍGENA DE LOMA ALTA TAXHIMAY
	DARA12	12. LOS ARANA
	DBB13	13. LOS BARBECHOS
	DOR14	14. COMUNIDAD INDÍGENA DE LOS ORATORIOS



	DLLZ15	15. LLANO DE ZACAPEXCO
	DMOL16	16. MOLINITOS
	DMP17	17. MONTE DE PEÑA
	DPH18	18. PALO HUECO
	DPN19	19. COMUNIDAD INDÍGENA DE PUEBLO NUEVO
	DJZ20	20. SAN JERÓNIMO ZACAPEXCO
	DIB21	22. SAN ISIDRO DEL BOSQUE
	DL22	23. SAN LUCAS
	DLA23	24. COMUNIDAD INDÍGENA DE SAN LUIS ANÁHUAC
	DLT24	25. COMUNIDAD INDÍGENA DE SAN LUIS TAXHIMAY
	DMC25	26. SAN MARTÍN CACHIHUAPAN
	DSDLL26	27. COMUNIDAD INDÍGENA DE SAN SALVADOR DE LA LAGUNA
	DSC27	28. COMUNIDAD INDÍGENA DE SANTA CATARINA
	DX28	29. COMUNIDAD INDÍGENA DE XHAJAY
SUBDELEGACIÓN	SUBAG1	30. EL ÁGUILA
	SUBCAL2	31. EL CALVARIO
	SUBCE3	32. EL CERRITO
	SUBPA4	33. COMUNIDAD INDÍGENA EL PALOMAR
	SUBPV5	34. EL PLAN VILLA
	SUBPJ6	35. EL PLAN ZACAPEXCO
	SUBVA7	36. EL VARAL
	SUBG8	37. GOLONDRINAS
	SUBCE9	38. LA CENTINELA
	SUBCI10	39. LA CIÉNEGA
	SUBCRA11	40. CRUZ DEL ARENAL
	SUBD12	41. LOS DOMÍNGUEZ
	SUBEN13	42. LOS ENCINOS
	SUBGU14	43. LOS GUTIÉRREZ
	SUBR15	44. LOS RUEDA
	SUBLLG16	45. LLANO GRANDE
	SUBPQ17	46. PIEQUEXHIMO
	SUBPL18	47. COMUNIDAD INDÍGENA DE POTRERO LARGO
	SUBIMP19	48. SAN ISIDRO MONTE DE PEÑA
	SUBSM20	49. SANTA MARÍA
	SUBAL21	50. LOS ALANIZ
	SUBPT22	51. LOS PLATITOS
	SUBLHS23	52. LAS HECTÁREAS
	SUBJU24	53. JUÁREZ
UNIDAD HABITACIONAL	UM	54. UNIDAD MAGISTERIAL
CASERIOS	CASBO1	55. BOCANEGRA
	CASTE2	56. EL TEJOCOTE
	CASGUA3	57. EL GUAJOLOTE
	CASARR4	58. LA ARRASTRADERA
	CASESC5	59. LA ESCALERA



	CASDJ6	60. LOMA DE DON JUAN
	CASLH7	61. LOMA DE LA HACIENDA
	CASLT8	62. LOMA DE TROJES
	CASGON9	63. LOS GONZÁLEZ
	CASMD10	64. LOS MADROÑOS
	CASTM11	65. LOS TEMAZCALES
	CASTMN12	66. TEMANACOYA
	CASVA13	67. LOMA DE LA CRUZ, LAS VIGAS
	CASLCV14	68. LAS ÁNIMAS, VILLA
	CASLDC15	69. LOMA DE CUEVAS
	CASLJO16	70. LA JOYA
FRACCIONAMIENTO	FRACCRC1	71. VILLA DEL CARBÓN
	FRACCVAC2	72. VILLAS DEL ACTOR.

Artículo 9.- Por disposición de sus asentamientos humanos, el Municipio comprende: una Cabecera Municipal, veintiocho Delegaciones, veinticuatro Subdelegaciones, una Unidad Habitacional, dos Fraccionamientos y dieciséis Caseríos; mismos que se mencionan a continuación:

Dentro del Municipio mediante el decreto 156 -157 de fecha 12 de noviembre de 2013, se encuentran reconocidas por el Congreso del Estado, trece Comunidades Indígenas, las cuales son: El Arenal. Cruz y Carrizal, las Moras, Loma Alta Taxhimay, Oratorios, Pueblo Nuevo, San Luis Anáhuac, San Luis Taxhimay, San Salvador de la Laguna, Santa Catarina, Xhajay, El Palomar y Potrero Largo.

Artículo 10.- El Ayuntamiento en cualquier tiempo promoverá las modificaciones que estime necesarias en cuanto a las circunscripciones territoriales y a la categoría política de las comunidades establecidas o de nueva creación en el Municipio de acuerdo a sus necesidades administrativas, a los servicios con que cuente y a su número de habitantes, siguiendo las formalidades que el caso requiera de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal.

CAPÍTULO III DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

Artículo 11.- De conformidad con la Ley de Bienes del Estado de México y sus Municipios, el Ayuntamiento como entidad jurídica, cuenta con patrimonio propio y se integra por:

- I. Los bienes de dominio público del Municipio.
- II. Los bienes de dominio privado del Municipio.
- III. Los demás comprendidos en la Hacienda Municipal.

Artículo 12.- Los bienes de dominio público municipal son inalienables, imprescriptibles e inembargables y no estarán sujetos a gravamen o afectación de dominio alguno, acción reivindicatoria o de posesión definitiva o provisional, mientras no se pierda este carácter.

Son bienes de dominio público municipal:

- I. Los de uso común.
- II. Los destinados a un servicio público.
- III. Los bienes municipales que por su naturaleza no sean sustituibles.
- IV. Cualquier obra artística o de valor histórico incorporada o adherida a inmuebles propiedad del Municipio.



V. Los demás por disposición de ley, con las restricciones que se señalen para cada uno de éstos.

Artículo 13.- Son bienes de dominio privado municipal:

- I. Los que resulten de la liquidación, la extinción de órganos auxiliares municipales en la proporción que corresponda al Municipio.
- II. Los bienes adquiridos y no destinados al uso común o a la prestación de un servicio público.
- III. Los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio.

Artículo 14.- La Hacienda Municipal se integra por:

- I. Las contribuciones y demás ingresos determinados en la Ley de Ingresos de los Municipios, los que decreta la Legislatura y otros que por cualquier título legal reciba;
- II. Los capitales y créditos a favor del Municipio, así como los intereses y productos que generen los mismos.
- III. Las rentas y productos de todos los bienes municipales.
- IV. Las donaciones, herencias y legados que reciba.
- V. La participación que reciba el Municipio de acuerdo con las leyes federales y estatales.

Artículo 15.- La administración del patrimonio y la Hacienda Municipal compete al Ayuntamiento, misma que será ejercida por conducto del Presidente Municipal en términos de ley.

Artículo 16.- El Comité de Bienes Muebles e Inmuebles del Municipio de Villa del Carbón, Estado de México, es la instancia que realizará el control de los bienes en los términos que previenen las disposiciones legales vigentes.

Para el control, inventario y adquisición de los bienes muebles e inmuebles de propiedad municipal, el Ayuntamiento deberá aprobar e inscribir en un libro especial los movimientos que se registren de conformidad con lo dispuesto por los lineamientos emitidos por parte del Órgano Superior de Fiscalización y las disposiciones legales aplicables en la materia.

El Secretario del Ayuntamiento en su esfera de competencias y la Síndico Municipal en las que le corresponden, a fin de llevar a cabo el inventario, control y conservar la propiedad en pleno dominio el uso, goce y disfrute de los bienes municipales, solicitará a la instancia correspondiente la tramitación de los procedimientos administrativos y jurídicos relativos al caso de que se trate

CAPÍTULO IV DE LA CONDICIÓN JURÍDICA DE LA POBLACIÓN

Artículo 17.- En el Municipio de Villa del Carbón todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales en los que el Estado mexicano sea parte, en la Constitución del Estado Libre y Soberano de México y en las leyes que de ésta emanen, por lo que gozarán de las garantías para su protección, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece

Artículo 18.- La población indígena es un grupo fundamental del Municipio, por ello las autoridades velarán por el respeto y desarrollo de las personas y comunidades indígenas, lo anterior se atenderá mediante las siguientes acciones.

- I. Impulsar el desarrollo regional de las comunidades indígenas mediante acciones coordinadas entre los tres órganos de gobierno.
- II. Impulsar el respeto y conocimiento de las culturas existentes en el municipio.
- III. Fomentar la conservación de su lengua originaria y sus costumbres.



Artículo 19.- Para los efectos de este Bando Municipal la población se considera en:

- a) Originarias u originarios.
- b) Vecinas o vecinos.
- c) Habitantes.
- d) Visitantes o transeúntes.

Se entiende por:

- a) Originaria u originario: Quien haya nacido dentro del territorio municipal.
- b) Vecina o vecino: Toda persona que tenga una situación jurídica, política y social con el Municipio y que comprenda algunos de los siguientes casos:

- I. Las personas nacidas en el Municipio y que se encuentren radicando en el territorio del mismo.
- II. Quienes tengan seis meses o más de residencia en algún lugar de su territorio y que además estén inscritos en los padrones correspondientes.
- III. Las personas que tengan menos de seis meses de residencia y expresen ante la autoridad municipal su deseo de adquirir la vecindad, acreditando además haber renunciado a otra ante la autoridad competente del lugar donde la tenía con inmediata anterioridad y se inscriban en el padrón municipal acreditando la existencia del domicilio, profesión o trabajo o cualquier medio de prueba.

- a) Habitante: Toda aquella persona que reside en el territorio municipal de forma habitual o transitoriamente.
- b) Visitante o transeúnte: Quienes de manera transitoria se encuentran dentro del territorio municipal sin tener el carácter de vecinos o vecinas.

Artículo 20.- Los vecinos y vecinas del Municipio tendrán los siguientes derechos, atendiendo al principio de igualdad:

- I. Votar y ser votado para los cargos de elección popular de carácter municipal siempre y cuando cumplan con los requisitos de convocatoria en tiempo y forma.
- II. Preferencia para desempeñar empleos, cargos, comisiones o concesiones de carácter público municipal, concurriendo en igualdad de circunstancias.
- III. Colaborar en la realización de obras de servicio social de beneficio colectivo.
- IV. Incorporarse a los grupos organizados de servicio social voluntario existentes en el Municipio.
- V. Participar en los organismos auxiliares de administración pública municipal.
- VI. Presentar iniciativas ante el Ayuntamiento y asistir al acto en que se discutan las mismas, con derecho a voz.
- VII. Hacer del conocimiento de las autoridades municipales la existencia de actividades molestas, insalubres, peligrosas, nocivas y todas aquellas que alteren el orden y la tranquilidad de los vecinos.
- VIII. Impugnar las decisiones de las autoridades municipales mediante los procedimientos y recursos que prevean las leyes.
- IX. Participar de manera activa en las sesiones abiertas de cabildo cumpliendo en forma puntual con los requisitos establecidos en la convocatoria.
- X. Las demás que determine la ley, sus reglamentos y las normas aprobadas por el Ayuntamiento.

Artículo 21.- Como reconocimiento al valor ciudadano, el Ayuntamiento de Villa del Carbón otorgará reconocimientos a personas físicas o jurídicas colectivas, que por su ejemplo de vida o por la realización de sus actos u obras notables en beneficio de la colectividad acrediten una conducta o trayectoria ejemplar, en el municipio, el estado, la nación o la humanidad, en el ámbito ambiental, artístico, equidad de género, literario, artesanal, deportivo, científico, tecnológico, académico y tradicional.

Los reconocimientos se entregarán a razón de una convocatoria, o la manera que el Ayuntamiento determine para otorgarlo.



Artículo 22.- Para que las niñas, niños y jóvenes adolescentes de este Municipio se desarrollen con salud y armonía, tendrán los siguientes derechos:

- a) Derecho al respeto no importando el color de piel, de su religión, origen étnico, su dialecto, condición socioeconómica y/o orientación sexual.
- b) Derecho a vivir en una familia siendo asistidos, alimentados y tratados con cariño.
- c) Derecho a recibir un nombre y apellido que los distinga de las demás niñas, niños y jóvenes adolescentes.
- d) Derecho a utilizar el dialecto y costumbres de su origen.
- e) Derecho y acceso a la educación, laica, obligatoria y gratuita.
- f) Derecho al descanso, diversión y esparcimiento en un ambiente sano.
- g) Derecho a la asistencia médica.
- h) Derecho al libre pensamiento y expresión.
- i) Derecho a la reunión libre de manera sana y sin riesgo alguno.
- j) Derecho a la protección física y psicológica.
- k) Derecho a una vida sana ajena a cualquier tipo de adicción nociva para la salud.
- l) Derecho a la protección de las leyes, a recibir orientación y asesoría cuando incumplan con las obligaciones de convivencia social.
- m) Los demás previstos en la Convención sobre los Derechos del Niño ratificada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas y demás tratados internacionales y legislaciones aplicables.

Artículo 23.- Los vecinos y vecinas mayores de dieciocho años de edad tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Cumplir las leyes, los reglamentos, decretos y normas expedidas por los diferentes órganos de gobierno, así como las disposiciones jurídicas vigentes.
- II. Desempeñar las funciones declaradas obligatorias por las leyes y prestar los servicios personales necesarios para garantizar la seguridad y tranquilidad de las personas cuando para ello sean requeridos.
- III. Contribuir para los gastos públicos del Municipio de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.
- IV. Inscribirse en los padrones que determine el Municipio.
- V. Conservar los bienes y servicios públicos municipales utilizando en forma adecuada sus instalaciones, bienes y sistemas de medición, respetando todas las infraestructuras hidráulicas, eléctricas y sanitarias municipales y vías de comunicación.
- VI. Atender las notificaciones, citaciones y cualquier llamado que por escrito o por cualquier otro medio les haga la autoridad municipal.
- VII. Proporcionar con veracidad y en tiempo los informes y datos que les requiera la autoridad competente.
- VIII. Colaborar con las autoridades municipales en la conservación y mejoramiento del medio ambiente.
- IX. Participar en las campañas de forestación y reforestación de zonas verdes, parques y jardines, así como cuidar lo concerniente a la ecología, dentro del municipio.
- X. Evitar las fugas, desperdicio y consumo innecesario de agua potable en su domicilio y comunicar a la autoridad competente las que existan en vía pública.
- XI. Participar organizadamente en casos de riesgo, siniestro o desastre, en beneficio de la población afectada a través de la Dirección de Seguridad Pública y la Coordinación Municipal de Protección Civil.
- XII. Cooperar en los términos previstos en las leyes y reglamentos en la realización de obras de beneficio colectivo.
- XIII. Hacer que sus hijos o pupilos concurran a las escuelas públicas o privadas para obtener la educación básica.
- XIV. Informar a la autoridad municipal de las personas analfabetas y con capacidades diferentes, motivándolas o influyendo en sus padres o tutores para que asistan a los centros educativos



establecidos en esta municipalidad.

XV. Velar por la salud de las personas con capacidades diferentes, indigentes y enfermos.

XVI. Tener colocada en la fachada de su domicilio la placa con el número oficial asignado por la autoridad municipal.

XVII. Mantener aseados los frentes y banquetas de sus domicilios, negocios y predios de su propiedad o posesión, recogiendo los residuos y basura para ser entregados al servicio de limpia, separados en desechos orgánicos e inorgánicos, por ende, queda prohibido depositar la basura en cualquier espacio de la vía pública.

XVIII. Mantener actualizada la Cartilla Nacional de Vacunación; Cartilla Nacional de Salud (de los niños y niñas, de la mujer y personas de la tercera edad).

XIX. Vacunar a los animales domésticos de su propiedad, darles buen trato, responder por su cuidado y reproducción, así como evitar que deambulen solos en lugares públicos, recoger y depositar en un lugar apropiado las heces fecales de sus mascotas cuando transiten en la vía pública.

XX. Vigilar las obras ejecutadas en la vía pública, denunciando a quien las perjudique o destruya, cuidar, proteger y respetar el patrimonio cultural y monumentos históricos del Municipio.

XXI. Obtener las licencias de construcción, uso de suelo, constancia de alineamiento y todas aquellas que sean requeridas por las leyes y reglamentos correspondientes.

XXII. Participar en actos cívicos y actividades comunitarias, asistiendo a los eventos o interviniendo en los mismos.

XXIII. Cumplir los acuerdos tomados en las asambleas delegacionales, subdelegaciones, comunitarias, con los jefes de manzana, con los comités de obra, con los comités de agua potable y con los comités de vigilancia.

XXIV. Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles tienen la obligación de realizar las acciones necesarias para mantener limpio el frente de sus predios, por lo que coadyuvarán con el Ayuntamiento de forma activa para cumplir este propósito.

XXV. Asegurar que los residuos o desechos sólidos orgánicos e inorgánicos sean depositados en los contenedores de basura o bien hacer entrega de los mismos al personal de limpia de este Ayuntamiento.

XXVI. Abstenerse de depositar los residuos sólidos orgánicos o inorgánicos en el sitio de disposición final de residuos sólidos "tiradero municipal", sin la autorización respectiva.

XXVII. Denunciar ante las autoridades el robo de lámparas de alumbrado público, coladeras, tapaderas del sistema de agua y drenaje, cableado de servicios y demás mobiliario del patrimonio municipal.

XXVIII. Las demás que consagren las disposiciones legales.

Artículo 24.- La vecindad se pierde en los casos siguientes:

I. Por renuncia expresa del vecino o vecina ante las autoridades municipales correspondientes.

II. Por ausencia legal, es decir, por ausentarse del Municipio por un periodo mayor a seis meses.

III. Por cambiar el domicilio fuera del territorio municipal por un periodo mayor de seis meses.

La vecindad no se pierde cuando el vecino se traslade a otro lugar para desempeñar un cargo de elección popular, una función pública o comisión de carácter oficial. En caso necesario, estos hechos deben ser fehacientemente comprobados.

Artículo 25.- Para los efectos del artículo anterior, el Ayuntamiento promoverá la anotación en los padrones municipales correspondientes.

Artículo 26.- El Ayuntamiento hará del conocimiento a las instancias competentes la pérdida de la vecindad para los efectos electorales municipales.

Artículo 27.- Los padrones municipales estarán bajo el resguardo de la Secretaría del Ayuntamiento y por su naturaleza se sujetará a las disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



Artículo 28.- Las autoridades, vecinos y vecinas del Municipio brindarán toda clase de información, orientación y auxilio que requieran los visitantes.

Artículo 29.- Los vecinos y vecinas de nacionalidad diferente a la mexicana deberán inscribirse en el Padrón de Extranjería del Municipio, que estará a cargo de la Oficialía 01 del Registro Civil, mismo que será actualizado cada seis meses con el apoyo de las autoridades auxiliares.

Artículo 30.- El derecho de petición es la facultad constitucional que les asiste a los ciudadanos y habitantes del Municipio para dirigirse a los órganos municipales en solicitud de actos o decisiones sobre cuestiones en materia de su competencia, los cuales deberán contar con los requisitos mínimos estipulados por el artículo 116 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, independientemente del derecho al acceso a la información pública reconocida por la ley de la materia.

De su ejercicio no podrá derivarse perjuicio alguno al peticionario, salvo que incurra en algún delito o falta.

La autoridad a quien se dirija la petición estará obligada a acusar de recibo al momento de su presentación ante la dependencia de Atención Ciudadana y Oficialía de Partes, quien a su vez remitirá a la unidad administrativa correspondiente la solicitud del particular y será la propia unidad administrativa o bien del gobierno Municipal quien emita la resolución que proceda. Lo anterior, para estar en posibilidades, sea cual fuere el sentido de la resolución que la autoridad adopte respecto a las peticiones que reciba, debiendo comunicarla al interesado dentro de un plazo que no exceda de 15 días hábiles posteriores a la fecha de su recepción de conformidad con lo establecido en el artículo 135 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

CAPÍTULO V DEL GOBIERNO MUNICIPAL

Artículo 31.- El Municipio de Villa del Carbón se administrará por un cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento, quien es el Órgano Supremo del Gobierno Municipal, por lo tanto, no reconoce autoridad intermedia alguna en su relación con los poderes del Estado de México y la Federación, en términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que tendrá su domicilio legal en la Presidencia Municipal de Villa del Carbón, Estado de México, ubicada en Plaza Hidalgo Número 2, Colonia Centro de esta Cabecera Municipal, Código Postal 54300.

Artículo 32.- El Ayuntamiento Constitucional de Villa del Carbón para el periodo constitucional 2022-2024 está integrado por un Presidente Municipal, una Síndico Municipal y siete Regidoras o Regidores, quienes tienen la investidura de autoridades municipales y ejercerán las atribuciones que les otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones legales.

El Ayuntamiento para el cumplimiento de sus obligaciones y funciones, así como para estudiar, examinar, resolver los problemas municipales y para vigilar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos tomados en sesiones de cabildo, designará las comisiones correspondientes según lo previsto por su reglamento interior y demás leyes aplicables.

Artículo 33.- El Ayuntamiento podrá delegar facultades y atribuciones a las servidoras y servidores públicos municipales, que se encuentren en calidad de titulares de sus dependencias



o unidades administrativas que integran la administración pública municipal, así como a los titulares de los organismos auxiliares de la misma y las personas o comisiones que crea necesarias de acuerdo a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 34.- El órgano supremo del gobierno municipal incluirá en sus unidades administrativas a un número equitativo del 20% de servidoras y servidores públicos jóvenes, que según el criterio de las naciones unidas comprenden edades menores a 24 años, considerando los lineamientos pertinentes de acuerdo a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y procurando el buen funcionamiento, tomando en cuenta que los perfiles y aptitudes de todos los posibles candidatos a desempeñar la función sean acordes a la responsabilidad que se les encomiende.

Artículo 35.- Los integrantes del ayuntamiento propondrán los asuntos de su competencia y los resolverán colegiadamente en sesión de cabildo.

Artículo 36.- Las Regidoras y Regidores y Síndico Municipal son los encargados vigilar y atender el sector de la administración municipal que les sea encomendado por el ayuntamiento y la prestación adecuada de los servicios públicos, a través de las comisiones que sean creadas para tal efecto.

Artículo 37.- Son fines del Ayuntamiento, entre otros:

- I. Procurar la satisfacción de las necesidades colectivas mediante la prestación de los servicios públicos municipales, la realización de obras y mantenimiento de las mismas.
- II. Garantizar la tranquilidad y la seguridad de las personas, así como de sus bienes y salvaguardar el orden público a través del cumplimiento de la ley.
- III. Revisar y actualizar la reglamentación municipal, de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica y política del Municipio.
- IV. Coadyuvar a la preservación, protección y mejoramiento del medio ambiente del Municipio, a través de acciones propias, delegadas o concertadas.
- V. Conservar y fortalecer las instituciones democráticas del Municipio.
- VI. Administrar su hacienda y su patrimonio en términos de ley.
- VII. Promover la participación ciudadana, fomentando la soberanía, libertad, democracia y justicia social.
- VIII. Promover el desarrollo e integración de la familia.
- IX. Promover e impulsar el desarrollo de las actividades económicas agrícolas, industriales, comerciales, artesanales y turísticas.
- X. Promover entre sus habitantes el desarrollo social, educativo, cultural, deportivo y recreativo con proyección a una mejor calidad de vida.
- XI. Promover el adecuado y ordenado desarrollo urbano de todos los centros de población del Municipio, mediante el diseño e implementación de los planes y programas correspondientes.
- XII. Conducir y regular la planeación del desarrollo del Municipio, consensando la voluntad de los habitantes para la elaboración de los planes respectivos.
- XIII. Promover el bienestar social de la población con la implementación de programas de educación, asistencia social, salud y vivienda;
- XIV. Contribuir al fortalecimiento de la salud, la vivienda y el empleo.
- XV. Fomentar e impulsar el rescate del patrimonio cultural, las costumbres, tradiciones y monumentos históricos del Municipio.
- XVI. Promover actividades y programas con el objeto de salvaguardar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, que favorezca su desarrollo y bienestar, con base en los principios de igualdad y de no discriminación, que garanticen el desarrollo integral de las mujeres, así como personas adultas mayores, personas con capacidades diferentes y demás grupos en situación de vulnerabilidad.
- XVII. Proteger la igualdad de trato y oportunidades entre hombres y mujeres en el ámbito público.
- XVIII. Participar en la preservación y restauración del equilibrio ecológico, la protección



mejoramiento del medio ambiente, aplicando medidas de prevención, vigilancia y corrección de las causas de alteración ecológica, así como intervenir, en la esfera de su competencia, en el control y eliminación de los efectos contaminantes que perjudiquen la salud de las personas.

XIX. Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales, controlar y vigilar la utilización del suelo e intervenir en la regulación de la tenencia de la tierra.

XX. Vigilar y promover el rescate, protección y aprovechamiento racional de los recursos naturales del Municipio.

XXI. Formular, aprobar y administrar la zonificación y planeación del desarrollo urbano municipal.

XXII. Respetar, promover, regular y salvaguardar el goce y ejercicio efectivo de los derechos fundamentales, en condiciones de equidad e igualdad de las personas, sin importar género, edad, orientación sexual, condición física, discapacidad o creencia.

XXIII. Observar las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República con aprobación del Senado y las leyes generales, federales y locales.

XXIV. Vigilar y coadyuvar en el cumplimiento de los lineamientos para el expendio de alimentos y bebidas en los establecimientos de consumo escolar de los planteles de educación básica y normal del subsistema educativo estatal, así como el reglamento para el expendio de alimentos y bebidas en los establecimientos de consumo escolar de los planteles de educación básica del subsistema educativo federalizado.

XXV. Realizar campañas de concientización sobre la sana alimentación en etapa de crecimiento y sobre una alimentación adecuada y saludable, involucrando a los grupos de padres de familia, docentes y alumnos.

XXVI. Suscribir convenios de coordinación y colaboración con el Gobierno del Estado de México, a través de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y con otros municipios, para establecer la policía estatal coordinadora de la entidad, así como para que previo a la designación de los mandos municipales éstos ya hayan sido evaluados, certificados y cumplan con el programa de capacitación de mandos en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

XXVII. Suscribir convenios de colaboración con el Gobierno del Estado de México e instancias gubernamentales federales, estatales o municipales con el objetivo de promover políticas de desarrollo en el ámbito municipal.

XXVIII. Fortalecer la identidad de sus comunidades indígenas, a través de la difusión de su historia, respetando sus usos y costumbres, así como fomentando sus tradiciones, siempre y cuando no atenten contra la dignidad humana, ni limiten el derecho de las mujeres a vivir sin violencia.

XXIX. Como parte de la innovación gubernamental la administración Pública Municipal impulsará el óptimo uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC's) para mejorar la competitividad en la gestión administrativa a través de los medios digitales, electrónicos y de comunicación, que den como resultado un Gobierno cercano y moderno hacia la ciudadanía. Para el cumplimiento de lo previsto en la ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios.

XXX. El gobierno Municipal a través del gobierno digital proporcionará trámites y servicios automatizados, seguros y de calidad así como facilitar el acceso a la transparencia y la información pública, garantizando con esto un gobierno electrónico abierto y eficiente, fortaleciendo con esto la capacidad de respuesta gubernamental, las demandas y necesidades de la ciudadanía, de acuerdo a los procedimientos establecidos en el reglamento de la ley del Gobierno Digital del Estado de México y Municipios y los demás que le confiere la ley antes mencionada.

XXXI. Los demás que se deriven de la Ley.

Artículo 38.- En lo que respecta a la Transparencia y el Acceso a la Información Pública, el Municipio:

- a) Garantizará a las y los particulares el derecho de acceso a la información pública, en posesión de los sujetos obligados, estableciendo los principios, bases generales y procedimientos para tal fin; además promover la cultura de transparencia y rendición de



cuentas; lo anterior, en estricta observancia a las disposiciones legales del Estado de México y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

b) Conformará las bases generales, procedimientos, reglas, normas que requiera en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El Ayuntamiento, sus organismos descentralizados, órganos, unidades administrativas y demás entidades de la Administración Pública Municipal, en su carácter de sujetos obligados, establecerá los mecanismos necesarios para garantizar a las y los particulares, el ejercicio de derecho de acceso a la información pública derivada del ámbito de sus atribuciones, funciones, facultades y protegerán la información considerada como clasificada, reservada, confidencial y privada, que se encuentre en posesión, en términos de la normatividad aplicable.

En lo referente a la protección de datos personales, todos los ciudadanos del Municipio, que tengan en su posesión esta información, deberán llevar a cabo su tratamiento a efecto de garantizar su protección, en estricta observancia a lo dispuesto en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de México y sus Municipios.

En este sentido, el Municipio establecerá las bases para garantizar a las y los particulares el ejercicio de sus derechos de acceso, ratificación, cancelación y oposición (ARCO) de sus datos personales a través de procedimientos sencillos expeditos y oportunos. Las y los Servidores Públicos, que en el ámbito de sus atribuciones, funciones y actividades hagan uso de datos personales, deberán regirse por los principios de calidad, consentimiento, finalidad, información, lealtad, licitud, proporcionalidad y responsabilidad, conforme a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de México y sus Municipios.

Artículo 39.- La función ejecutiva y representativa del Ayuntamiento recae en el Presidente Municipal, quien será auxiliado en sus funciones gubernamentales por las unidades administrativas, así como las y los servidores públicos municipales.

Artículo 40.- La procuración y defensa de los derechos e intereses del Municipio recaen en la Síndico; en especial lo que se refiere a la Hacienda Municipal y los de carácter patrimonial en el Secretario del Ayuntamiento.

Artículo 41.- Son autoridades auxiliares municipales de las delegaciones, subdelegaciones, fraccionamientos, caseríos y consejos de participación ciudadana (COPACIS): las delegadas y delegados municipales y en su caso los policías delegacionales.

Artículo 42.- Las autoridades auxiliares municipales dependerán jerárquicamente del Ayuntamiento y tendrán las atribuciones que establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando y los reglamentos municipales.

Artículo 43.- Las autoridades auxiliares municipales velarán porque en sus comunidades se mantenga el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y protección de los vecinos y así mismo les corresponde:

I. Vigilar el cumplimiento del Bando Municipal, de las disposiciones reglamentarias que expida el Ayuntamiento y reportar a la dependencia administrativa correspondiente las violaciones a las mismas.

II. Coadyuvar con el Ayuntamiento en la elaboración y ejecución del Plan de Desarrollo Municipal y de los programas que de él se deriven.

III. Auxiliar al Secretario del Ayuntamiento con la información que requiera para expedir constancias o certificaciones.

IV. Firmar en las constancias de colindantes en los casos en que los predios del particular solicitante lindan con calle, camino vecinal o bienes de uso público; previa autorización de la



autoridad competente.

V. Informar anualmente a sus representados y al Ayuntamiento sobre la administración de los recursos que en su caso tengan encomendados y del estado que guardan los asuntos a su cargo.

VI. Elaborar sus propios programas de trabajo con la asesoría del Ayuntamiento.

VII. Recibir la capacitación necesaria para el cumplimiento de sus funciones por parte de la Secretaría del Ayuntamiento.

VIII. Las demás que prevean las leyes aplicables.

Artículo 44.- Las autoridades auxiliares municipales no pueden:

I. Cobrar contribuciones municipales sin la autorización expresa de la Ley.

II. Autorizar ningún tipo de licencia de construcción, alineamiento o para la apertura de establecimientos.

III. Mantener detenidas a personas sin el conocimiento de las autoridades municipales.

IV. Poner en libertad a los detenidos en flagrancia por delitos del fuero común o Federal.

V. Autorizar inhumaciones y exhumaciones sin la autorización de la autoridad municipal.

VI. Realizar actividades que no estén reconocidas por este Bando.

Artículo 45.- Las delegadas o delegados municipales, consejos de participación ciudadana (COPACIS), serán electos democráticamente, previa convocatoria expedida por el Ayuntamiento observando las disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 46.- Para poder coordinar las actividades necesarias en beneficio de su localidad los delegados, delegadas, las asociaciones de colonos y comités de agua potable acreditados, convocarán a asambleas comunitarias en las que se informará de proyectos y propuestas, así mismo podrán tomar acuerdos con relación a faenas, cuotas para obras y cuestiones similares dentro de los límites de competencia que les establezca la legislación estatal y municipal.

Estos acuerdos con la aprobación y firma de la mayoría asistente serán obligatorios para los vecinos o vecinas, usuarios y derechohabientes presentes y para las personas ausentes que hayan sido notificadas y/o convocadas por escrito o por cualquier otro medio fehaciente. La notificación se hará por lo menos con tres días de anticipación a la fecha de su realización mediante aviso expedido exclusivamente por evento, el que indicará como mínimo, el motivo de la asamblea, el lugar, fecha y hora en que se verificará.

Independientemente de la sanción prevista para el incumplimiento de estos acuerdos en esta legislación municipal, la autoridad municipal competente se encargará de velar que se cumpla con la obligación acordada en la asamblea a través de las autoridades auxiliares.

Artículo 47.- Las delegadas, los delegados municipales y consejos de participación ciudadana (COPACIS), serán los enlaces de su localidad ante el Ayuntamiento para la gestión de mejoras en beneficio de la misma.

Para la adecuada atención de las solicitudes de los ciudadanos, instituciones educativas y organizaciones sociales dirigidas a cualquier unidad administrativa que implique un beneficio colectivo, deberán ser avaladas por la autoridad auxiliar que corresponda y ser entregadas en la Coordinación de Atención Ciudadana y Oficialía de Partes, a excepción de las solicitudes presentadas por los núcleos agrarios.



CAPÍTULO VI DE LAS SESIONES DE CABILDO

Artículo 48.- El Ayuntamiento está obligado a celebrar las sesiones de cabildo que sean necesarias para el mejor cumplimiento de las obligaciones que le atribuye el presente Bando y las leyes respectivas.

El Ayuntamiento sesionará cuando menos una vez cada ocho días o cuantas veces sea necesario en asuntos de urgente resolución.

Artículo 49.- Las sesiones del Ayuntamiento serán públicas, salvo que exista motivo que justifique la privacidad de la misma, las causas serán calificadas previamente por el cabildo de acuerdo a lo establecido en los artículos 28, 29 y 30 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás aplicables.

Artículo 50.- Podrán celebrarse sesiones privadas a petición del Presidente Municipal o de la mayoría de los miembros del cabildo, cuando existan elementos suficientes para ello y se encuadre en cualquiera de los supuestos siguientes:

- I. Cuando se traten asuntos relativos a la responsabilidad de los integrantes del cabildo o los servidores públicos de la administración pública municipal.
- II. Cuando deban rendirse informes en materia legal.
- III. Las demás que prevenga el reglamento respectivo.

Todas las sesiones que el Ayuntamiento celebre para tal efecto, deberán guardar estricta observancia a las disposiciones aplicables del Reglamento Interior del Cabildo.

CAPÍTULO VII DE LAS DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS MUNICIPALES

Artículo 51.- El Gobierno Municipal en el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los asuntos de orden administrativo, se auxiliará de las siguientes dependencias, mismas que realizarán sus funciones bajo los principios de igualdad, equidad, honestidad, respeto, transparencia y calidad, conforme al presente Bando Municipal y las cuales se encuentran contempladas en el Organigrama de la Administración 2022-2024.

La Administración Pública Municipal se conforma por:

- I.I Secretaría Particular:
 - a) Coordinación de Logística
 - b) Coordinación de Eventos Especiales
 - c) Coordinación de Informática y Gobierno Digital
- I.II Secretaría Técnica de Gabinete
- I.III Consejería Jurídica
- I.IV Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública
- I.V Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación
 - a) Unidad de Transparencia
 - b) Coordinación General Municipal de Mejora Regulatoria



- I.VI Comunicación Social
 - a) Unidad de Comunicación Social
- I.VII Proyectos
- I.VIII Gobernación
 - a) Unidad de Gobernación
- I.IX Juzgado Cívico
- I.X Facilitador del Juzgado Cívico

DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

I. Secretaría del Ayuntamiento

- Cronista Municipal
- Coordinación de Archivos del Municipio
- Jefatura de Patrimonio Municipal
- Oficialía de Partes
- Asesor Jurídico

II Tesorería Municipal

- Sub tesorería de Ingresos
- Sub tesorería de Egresos

III Contraloría Municipal

- Sub contraloría
- o Autoridades Investigadoras

- o Autoridad Substanciadora

IV Dirección de Normatividad, Reglamentos y Movilidad

- Coordinación de Normatividad y Reglamentos
- Sub coordinación de Movilidad

V Dirección de Catastro

- Subdirección de Catastro



VI Dirección de Desarrollo Urbano

- Subdirección de Desarrollo Urbano
- Coordinación de Planeación Urbana

VII Dirección de Obras Públicas

- Subdirección de Obras Públicas
- Jefatura de Operaciones

VIII Dirección de Administración de Recursos Humanos

- Subdirección de Administración
- Jefe de Personal

IX Dirección de Recursos Materiales

- Subdirección de Recursos Materiales
- Coordinación de Mantenimiento Vehicular
- Coordinación de Maquinaria

X Dirección de Desarrollo Económico

- Subdirección de Desarrollo Económico
- Jefatura de Fomento Empresarial y Artesanal
- Ventanilla Única

XI Dirección de Desarrollo Social

- Subdirección de Programas Sociales
- Coordinación de Atención a la Mujer
- Coordinación de Atención a la Juventud
- Coordinación de Igualdad de Género
- Coordinación de Asuntos Indígenas

X Dirección de Educación y Cultura

- Coordinación de Cultura



- Coordinador de Casa de Cultura II

- XI **Dirección de Seguridad Pública, Protección Civil y Bomberos**
 - Subdirección de Seguridad Pública
 - Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos

- XI **Dirección de Turismo**

- XII **Dirección de Servicios Públicos**
 - Subdirección de Servicios Públicos
 - Coordinación de Recolección y Limpieza
 - Coordinación de Agua Potable
 - Coordinación de Mantenimiento de Vialidades, Parques y Jardines
 - Coordinación de Alumbrador Público
 - Coordinación de Panteones y Mercados
 - Coordinación de Rastro
 - Jefatura de Servicios Generales

- XIII **Dirección de Ecología y Medio Ambiente**
 - Subdirección Ecológica
 - Subdirección Medio Ambiente

- XIV **Dirección de Desarrollo Agropecuario**
 - Subdirección de Desarrollo Agropecuario

- XV **Dirección de Desarrollo Forestal**
 - Subdirección de Desarrollo Forestal

- XVI **Unidad de Control y Bienestar Animal**

- XVII **Autónomos**



- Defensoría Municipal de Derechos Humanos
REGISTRO CIVIL I
REGISTRO CIVIL II

Para la creación, designación, y vigencia de las Áreas Subdirecciones, Coordinaciones y Encomiendas Específicas bastará con el nombramiento expedido por parte del Presidente Municipal.

Órganos Descentralizados:

- a) Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.
- b) Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Villa del Carbón, México.
- c) Las demás que determine crear el Ayuntamiento por acuerdo de cabildo.

Las y los responsables de cada una de estas dependencias con la denominación que les corresponda, tienen el carácter de servidoras y/o servidores públicos municipales.

Artículo 52.- Cada dependencia conducirá sus actividades en forma programada de conformidad con las atribuciones y responsabilidades que les determinen las leyes. El Ayuntamiento con base en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, resolverá todas las cuestiones de competencia que se susciten entre sus dependencias.

Artículo 53.- Se autoriza al Facilitador de Justicia Cívica, al juez Cívico, al Director de Desarrollo Urbano, al Director de Desarrollo Económico, al Tesorero Municipal, al Contralor Municipal y al Procurador del Sistema Municipal DIF de Villa del Carbón, Estado de México, la citación por escrito de ciudadanos y ciudadanas Villacarbonenses para atender asuntos relacionados a la esfera de su competencia.

Para los casos específicos de violencia de género e intrafamiliar se atenderán de acuerdo a los protocolos de atención a víctimas de violencia y en el ámbito de su competencia a través de la Dirección de Atención a la Mujer, Juez Cívico, Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, y la Dirección de Seguridad Pública, o en su caso remitirse ante la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.

Artículo 54.- La Coordinación de Atención a la Mujer de este Ayuntamiento, en conjunto con las distintas entidades administrativas que brinden la primera atención a mujeres víctimas de violencia, como lo son de forma enunciativa, más no limitativa; la Dirección de Seguridad Pública, la Coordinación Municipal de Protección Civil y El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, proporcionarán mensualmente a la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana la información de atención a víctimas con la finalidad de mantener actualizadas las estadísticas y alimentar el Banco de Datos de Información del Estado de México, sobre casos de violencia contra las mujeres.

Artículo 55.- El Ayuntamiento podrá en todo momento aumentar o disminuir el número de dependencias, así como fusionar, modificar o desincorporar atribuciones cuando las circunstancias o necesidades lo justifiquen.



CAPITULO VIII DE LAS FUNCIONES DE LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL

Artículo 56.- El Gobierno Municipal ejercerá las funciones de contralor interno, a través de la contraloría municipal.

Artículo 57.- La contraloría Municipal tendrá un titular denominado Contralor, que será designado por el Ayuntamiento, a propuesta del presidente Municipal, quien tendrá las funciones a las que se refiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 58.- El órgano interno de control Municipal tendrá a su cargo las siguientes funciones hacia la ciudadanía:

- I. Planear, programar, organizar y coordinar el sistema de control y evaluación Municipal.
- II. Aplicar las normas y criterios en materia de control y evaluación.
- III. Designar a los auditores externos y proponer al Ayuntamiento en su caso a los comisarios de los organismos auxiliares.
- IV. Establecer y operar un sistema de atención de quejas, denuncias y sugerencias.
- V. Participar en la entrega recepción de las unidades administrativas de las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos del Municipio.
- VI. Supervisar el cumplimiento de los acuerdos tomados por el consejo Municipal de Seguridad Pública.
- VII. Vigilar el cumplimiento de los programas y acciones para la prevención, atención y en su caso el pago de las responsabilidades económicas de los ayuntamientos por los conflictos laborales.

CAPÍTULO IX DE LA FUNCIÓN DEL JUEZ CÍVICO Y DEL FACILITADOR DE JUSTICIA CÍVICA

Artículo 59.- El Gobierno Municipal ejercerá la función mediadora- conciliadora y calificadora a través del Juzgado Cívico y el Facilitador de Justicia Cívica.

Artículo 60.- El Ayuntamiento designará a propuesta del Presidente Municipal, al menos a un Juez Cívico con sede en la Cabecera Municipal y en las poblaciones que el Ayuntamiento determine en cada caso, quienes tendrán las atribuciones a las que se refiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios.

Artículo 61.- Son Requisitos y Facultades de:

- I.- El Facilitador de Justicia Cívica:
 - a) Ser ciudadana o ciudadano de nacionalidad mexicana, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
 - b) Tener veinticinco años de edad al día de su designación en el Juzgado Cívico;
 - c) Ser licenciado en derecho, medios alternos de solución de conflictos, psicología, sociología, antropología, trabajo social, en comunicaciones, o carrera afín, contar con cédula profesional expedida por la autoridad correspondiente para el ejercicio de su profesión y tener, al menos, un año de experiencia profesional;
 - d) No estar condenado por sentencia ejecutoriada delito doloso que merezca pena corporal;
 - e) Estar certificado por el Centro Estatal de Mediación, Conciliación y Justicia Restaurativa del Poder Judicial del Estado de México; y
 - f) Acreditar los exámenes de actualización, cursos o certificaciones correspondientes a su función determinados por el Ayuntamiento.
 - g) Conducir el procedimiento de mediación o conciliación en forma gratuita, imparcial, transparente, flexible y confidencial;
 - h) Informar a las y los involucrados sobre la naturaleza, principios, fines y alcances de la



mediación, de la conciliación y de la justicia restaurativa;

- i) Implementar y substanciar procedimientos de mediación o conciliación comunitaria, o social en el Municipio, en todos los casos en que sean requeridos por sus habitantes o por las autoridades municipales. Tratándose de conflictos en núcleos agrarios, se remitirán a la autoridad competente;
- j) Cuidar que las partes participen en el procedimiento de manera libre y voluntaria, exentas de coacciones o de influencia alguna;
- k) Informar a las y los participantes, la posibilidad de cambiar el medio alternativo de solución de controversias, cuando de acuerdo con los participantes resulte conveniente emplear uno distinto al inicialmente elegido, siempre que este sea más conveniente para ambas partes;
- l) Llevar un libro de registro de los procesos de mediación o conciliación;
- m) Redactar, revisar y en su caso autorizar y firmar, los acuerdos o convenios a que lleguen los participantes a través de la mediación o de la conciliación en términos de lo previsto por la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México;
- n) Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos entre particulares que deriven de mecanismos alternativos de solución de controversias;
- o) Asegurarse de que los convenios entre las partes estén apegados a la legalidad;
- p) Someterse a los programas de capacitación continua y evaluación periódica en los términos de las disposiciones aplicables;
- q) Proporcionar copia certificada del convenio generado; y
- r) Las demás que le confiere la presente Ley, el Reglamento respectivo y otras disposiciones jurídicas aplicables.

II. Del Juez Cívico:

- a. Ser ciudadana o ciudadano de nacionalidad mexicana, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- b. Tener por lo menos veintiocho años de edad cumplidos al momento de su designación;
- c. Tener título de licenciatura en derecho, contar con cédula profesional expedida por la autoridad correspondiente para el ejercicio de su profesión y tener por lo menos tres años de ejercicio profesional;
- d. No estar condenado por sentencia ejecutoriada delito doloso que merezca pena corporal;
- e. No estar inscrito en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias o en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos de la Entidad; y
- f. Acreditar los exámenes, cursos o certificaciones correspondientes que determine el Ayuntamiento.
- g. Conocer, calificar y sancionar las infracciones establecidas en la presente Ley; en los reglamentos municipales de Justicia Cívica y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- h. Llevar a cabo audiencias públicas para resolver sobre la responsabilidad de las personas probables infractoras;
- i. Fomentar y proponer la solución pacífica de conflictos entre particulares, a través de mecanismos alternativos de solución de controversias como la mediación, la conciliación o la justicia restaurativa;
- j. Reportar inmediatamente al servicio público gratuito de localización de personas extraviadas del Estado de México, la información sobre las personas presentadas, sancionadas, así como las



que se encuentren en tiempo de recuperación;

k. Concluido el procedimiento que corresponda, autorizar la devolución de los objetos y valores que portaban las personas al momento de ingresar a las instalaciones del Juzgado Cívico.

No se podrán devolver los objetos que por su naturaleza sean peligrosos o que pongan en riesgo la salud o integridad de las personas, tales como, estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas;

l. Ordenar que se realice el dictamen psicosocial a las personas infractoras para poder aplicar Medidas para Mejorar Convivencia Cotidiana;

m. Expedir recibo oficial a la persona infractora para que esta realice el pago de la multa impuesta ante la tesorería municipal;

n. Garantizar la seguridad jurídica, el debido proceso y los derechos humanos de las personas probables infractoras;

o. Coadyuvar, en el ámbito de su competencia, con el Ministerio Público y las autoridades judiciales correspondientes;

p. Solicitar, de ser necesario, el auxilio de la fuerza pública, para el adecuado funcionamiento del Juzgado Cívico;

q. Remitir al Ministerio Público a las personas que sean presentadas como probables infractores, cuando los hechos constituyan un probable delito;

r. Dar vista a las autoridades competentes cuando derivado de la detención, traslado o custodia, las personas probables infractoras presenten indicios de maltrato, abuso físico o verbal o exacción;

s. Solicitar por escrito a las autoridades competentes, apoyo para retirar objetos que estorben la vía pública, la limpieza de lugares que deterioren el ambiente, o bien, que atenten contra la seguridad y dañen la salud pública;

t. Comisionar al personal adscrito al Juzgado Cívico para realizar notificaciones y diligencias;

u. Rendir un informe anual ante el Cabildo;

v. Habilitar al personal para suplir las ausencias temporales de la o el Secretario Cívico;

w. Garantizar el conocimiento y respeto de los derechos que asisten a las personas detenidas;

x. Autorizar con su firma la expedición de copias certificadas a quien tenga interés jurídico y legítimo de documentos que obren en el archivo del Juzgado Cívico;

y. Conocer, calificar e imponer las sanciones que procedan por las infracciones que deriven con motivo de la aplicación del Libro Octavo del Código Administrativo del Estado de México en el ámbito de competencia municipal correspondiente, excepto las de carácter fiscal y se apegará a los procedimientos establecidos en el mismo; y

z. Las demás que le confiere la presente Ley, el Reglamento respectivo y otras disposiciones jurídicas aplicables.



a.1) Conocer, mediar, conciliar y ser arbitro en los accidentes ocasionados con motivo del tránsito vehicular, cuando exista conflicto de intereses, siempre que se trate de daños materiales a propiedad privada y en su caso lesiones a las que se refiere la fracción I del artículo 237 del Código Penal del Estado de México, lo que se hará bajo los siguientes lineamientos:

1. Facultad para ordenar el retiro de vehículos:

En caso de que los conductores de los vehículos involucrados en los hechos de que se trate no lleguen a un arreglo en el mismo en el lugar en que éstos hayan ocurrido, se presentarán ante el Juez Cívico.

El traslado se realizará por los mismos conductores, en caso de que éstos se encuentren en condiciones de circular o bien, mediante el uso del servicio de grúas de su elección. Tratándose de vehículos con carga se permitirá la realización de las maniobras necesarias para descargar el vehículo de que se trate.

2. Etapa conciliatoria:

Una vez que el Juez Cívico tenga conocimiento de los hechos hará saber a los conductores las formalidades del proceso desde su inicio hasta la vía de apremio e instarlos a que concilien proponiendo alternativas equitativas de solución.

En cualquier caso, el resultado de la etapa de conciliación se hará constar en el acta respectiva de manera circunstanciada.

El acuerdo conciliatorio tendrá carácter de cosa juzgada y podrá hacerse efectivo en la vía de apremio prevista en el Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

La etapa de conciliación no podrá exceder del plazo de tres horas. Una vez vencido el plazo sin que las partes lleguen a un acuerdo el Juez Cívico levantará el acta respectiva y procederá conforme al punto siguiente.

3. Reglas en el procedimiento arbitral:

Cuando los involucrados no logren un acuerdo conciliatorio, el Juez Cívico se constituirá en árbitro e iniciará el procedimiento respectivo actuando de la forma siguiente:

- a) Tomará la declaración de los interesados, del oficial de tránsito o policía que conozca de los hechos y en su caso, de los testigos y ajustadores.
- b) Procederá a dar fe de los vehículos involucrados y de los daños que presenten detallando en lo posible éstos, además, les tomará fotografías que muestren los daños sufridos para constancia.
- c) Asegurará de oficio los vehículos involucrados y solamente se levantará el aseguramiento si los propietarios o conductores otorgan garantía bastante, a juicio del Juez Cívico, para garantizar el pago de la reparación de los daños.

En este caso los vehículos se devolverán a los propietarios o conductores en depósito provisional, quienes deberán resguardarlos en el lugar que expresamente señalen y tendrán la obligación de permitir el acceso para su revisión a los peritos y al personal que señale el Juez Cívico y estará prohibido repararlos, modificarlos, alterarlos o venderlos, teniendo las obligaciones de un depositario civil.

De no presentarse los interesados ante el Juez Cívico o de no recibir en depósito los vehículos, estos se remitirán al corralón que esté certificado y autorizado por la secretaria de movilidad y transporte.

- d) Dará intervención de inmediato a los peritos que el caso requiera en materia de:



- Identificación vehicular.
- Valuación de daños automotrices.
- Tránsito terrestre.
- Medicina legal.
- Fotografía.

Los peritos de los que se haya solicitado intervención deberán rendir su dictamen a la brevedad posible, misma que podrán emitir bajo cualquier medio.

El Juez Cívico deberá realizar todas las diligencias necesarias y velar para que los peritos estén en condiciones de rendir sus dictámenes. Para estos efectos, podrá requerir la intervención de peritos del Instituto de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México o del personal académico o de investigación científica o tecnológica, de las Instituciones de educación superior del estado que designen éstas y que puedan desempeñar el cargo de perito.

El Juez Cívico a través del medio que resulte más eficaz realizará consulta a la Procuraduría General de Justicia del Estado de México para saber si el o los vehículos involucrados cuentan o no con reporte de robo y para tal efecto proporcionará los números de serie, motor y placas de circulación, asentando constancia de dicha consulta y agregando en su caso la documentación comprobatoria del resultado.

Si de la identificación vehicular se desprenden alteraciones o de la consulta la base de datos existe reporte de robo de los vehículos afectados se procederá al aseguramiento y puesta a disposición ante el Ministerio Público.

f) Conciliación en el procedimiento arbitral:

Una vez rendidos los dictámenes periciales el Juez Cívico los hará del conocimiento de los involucrados y requerirá al probable responsable que garantice o cubra la reparación del daño, la cual podrá realizarse por alguno de los medios legales establecidos.

En esta etapa nuevamente el Juez Cívico instará a los interesados a que concilien y volverá a proponerles alternativas equitativas de solución.

4. Emisión del Laudo:

Agotadas las diligencias si los interesados no logran un acuerdo conciliatorio el Juez Cívico con carácter de árbitro, en un plazo del ciento cuarenta y cuatro y dos horas siguientes, emitirá el laudo respectivo debidamente fundado y motivado, mismo que además deberá contener:

- a) Lugar, fecha y autoridad arbitral que lo emite.
- b) Nombres y domicilios de las partes.
- c) Un extracto de los hechos y los dictámenes emitidos.
- d) El responsable del accidente de tránsito.
- e) El monto de la reparación del daño.
- f) La determinación de que el vehículo, en su caso, queda depositado en garantía del afectado en los términos señalados en este artículo.

5. Ejecución del Laudo:

El laudo arbitral tendrá carácter de cosa juzgada y podrá hacerse efectivo en la vía de apremio prevista en el Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

El responsable de los daños tendrá un plazo de ocho días para realizar el pago respectivo.

De no realizarse el pago el interesado tendrá expedito su derecho para promover en la vía de apremio, ante las autoridades judiciales competentes.



6. El Juez Cívico entregará a los interesados copia certificada del laudo respectivo.

a) Las demás que les atribuyan los ordenamientos municipales aplicables, previo el pago de los derechos correspondientes.

Artículo 62.- Para el debido cumplimiento de las atribuciones que en este capítulo se previenen, el Ayuntamiento determinará la forma de organización y funcionamiento del Juzgado cívico y el Facilitador de Justicia Cívica.

Artículo 63.- Las faltas temporales del Facilitador de Justicia Cívica y Juez Cívico serán cubiertas por el secretario de la propia oficialía o por la servidora y/o servidor público que el ayuntamiento designe, quienes estarán habilitados para actuar en nombre del titular siempre y cuando cumplan los requisitos de ley.

**TÍTULO TERCERO
DE LA PLANEACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**CAPÍTULO I
PLANEACIÓN**

Artículo 64.- El Ayuntamiento está obligado a formular en su administración el Plan de Desarrollo Municipal, el cual contendrá un riguroso análisis de la problemática municipal e implementará las políticas y estrategias, así como los programas precisos para hacerle frente.

Las unidades administrativas estarán obligadas a participar en el proceso de planeación, presupuestación y evaluación de los planes y programas del Gobierno Municipal conforme a lo previsto por la ley.

Artículo 65.- En la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal participará directamente el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, así como la Secretaría de Planeación, sin embargo, el Ayuntamiento promoverá la asesoría de los organismos auxiliares y la consulta popular como vía de participación ciudadana en la elaboración o modificación de este plan y de los programas de gobierno municipal.

El Gobierno Municipal para el adecuado ejercicio de sus funciones y atribuciones se auxiliará única y exclusivamente por el Comité de Planeación para el Desarrollo del Municipio (COPLADEMUN).

Artículo 66.- El Plan de Desarrollo Municipal tendrá los objetivos siguientes:

- I. Atender las demandas prioritarias de la población.
- II. Propiciar el desarrollo armónico del Municipio.
- III. Asegurar la participación de la sociedad en las acciones del gobierno municipal.
- IV. Vincular el Plan de Desarrollo Municipal con los Planes de Desarrollo Federal y Estatal.
- V. Aplicar de manera racional los recursos financieros para el cumplimiento del plan y los programas de desarrollo.

Artículo 67.- La Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal será encabezada por el Presidente Municipal e integrará a ciudadanos y ciudadanas distinguidos del Municipio representativos de los sectores público, social y privado; y su funcionamiento deberá ser acorde al artículo 51 de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios.

**CAPÍTULO II
DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA**



Artículo 68.- Para promover el desarrollo democrático e igualitario en el Municipio, así como para mejorar, acrecentar y eficientar las actividades del Gobierno Municipal, el Ayuntamiento buscará la asesoría, apoyo y supervisión de la ciudadanía a través de Consejos Municipales de Participación Ciudadana.

Para aquellos casos en los que la ley no requiera una conformación especial para la constitución de un comité determinado, el mismo podrá ser integrado como mínimo de cinco miembros, entre los cuales habrá un miembro que lo encabece y encargados de cartera con la denominación que les corresponda y para la integración de los Consejos Municipales de Participación Ciudadana se procurará que se concedan las mismas oportunidades para los ciudadanos y ciudadanas.

El Gobierno Municipal para el adecuado ejercicio de sus funciones y atribuciones se auxiliará de igual manera de los siguientes comités:

- I. Comité de Prevención y de Control del Crecimiento Urbano.
- II. Comisión de Planeación para el Desarrollo del Municipio.
- III. Comité de Pueblo Mágico.
- IV. Comisión de Mejora Regulatoria.
- V. Comisión de Honor y Justicia.
- VI. Comité Mixto de Adquisiciones, Arrendamientos, Enajenaciones, Servicios y Obra Pública.
- VII. Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Enajenaciones y Servicios.
- VIII. Comité de Bienes Muebles e Inmuebles.
- IX.- Comité de Transparencia.
- X. Comité Municipal para la Protección de Riesgos Sanitarios.
- XI. Comisión Municipal de Derechos Humanos.
- XII. Comité Municipal Contra las Adicciones.
- XII. Comité Municipal de Dictamen de Giro.
- XIII. Comité Municipal de Erradicación de Trabajo Infantil.

Artículo 69.- Son requisitos para ser integrante de un Consejo Municipal de Participación Ciudadana:

- I. Tener la categoría de vecino o vecina del Municipio con residencia efectiva en su territorio no menor de tres años.
- II. Ser ciudadano o ciudadana mexicana en pleno ejercicio de sus derechos y de reconocida honorabilidad.
- III. Estar directamente involucrado en la actividad que compete al Consejo con la debida experiencia en el ramo; y
- IV. Contar con la disponibilidad necesaria para poder brindar un servicio social a su comunidad.

Artículo 70.- Los consejos municipales son órganos de participación ciudadana que asesorarán al Ayuntamiento en la rama o espacio que especifica su denominación y en ningún caso sustituirán la facultad ejecutora de las dependencias del gobierno municipal.

Artículo 71.- El número y nombre de los Consejos Municipales de Participación Ciudadana serán determinados por el Ayuntamiento de acuerdo con las necesidades del Municipio y las disposiciones legales aplicables, pudiendo incrementarse o disminuir conforme a lo que se considere pertinente.

El Ayuntamiento determinará como mínimo los Consejos, Comisiones y Comités de Participación Ciudadana previstos en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables, además de los siguientes:

- I. Consejo Municipal de Seguridad Pública.
- II. Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable.



- III. Consejo Municipal de Salud.
- IV. Consejo Municipal de Educación.
- V. Consejo Municipal de Protección Civil.
- VI. Consejo Municipal de Movilidad.
- VII. Consejo Municipal de Protección al Ambiente y Recursos Naturales.
- VIII. Consejo de Imagen Urbana.
- IX. Consejo de Cultura y Atención a las Comunidades Indígenas y de Alta Marginación.
- X. Consejo Municipal para la Protección y Vigilancia de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.
- XI. Consejo Municipal para la Igualdad y Equidad de Género.
- XII. Consejo Municipal de Protección y Bienestar Animal.
- XIII. Consejo Municipal Forestal.
- XIV. Consejo Consultivo Municipal Turístico y Sustentable.
- XV. Consejo Municipal de la Crónica.
- XVI. Consejo Municipal de Población.

Mismos que deberán de cumplir las funciones que enuncia la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones vigentes de carácter general de la materia.

Artículo 72.- Son objetivos y funciones de los consejos y comités de participación ciudadana las siguientes:

- I. Promover la participación ciudadana en la realización de los programas municipales.
- II. Coadyuvar para el cumplimiento eficaz de los planes y programas municipales aprobados.
- III. Proponer al ayuntamiento las acciones tendientes a integrar o modificar los planes y programas municipales.
- IV. Participar en la supervisión de la prestación de los servicios públicos.
- V. Informar al menos una vez cada tres meses a sus representados y al ayuntamiento sobre sus proyectos, las actividades realizadas y en su caso, el estado de cuenta de las aportaciones económicas que estén a su cargo.
- VI. Emitir opinión motivada no vinculante, respecto a la autorización de nuevos proyectos inmobiliarios, comerciales, habitacionales o industriales y respecto de la autorización de giros mercantiles.

Artículo 73.- Con lo que respecta al Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable, es un órgano colegiado integrado por las y los ciudadanos Villacarbonenses, miembros de las dependencias federales, estatales, representantes de núcleos agrarios, así como integrantes de organizaciones públicas y privadas que dentro de sus funciones está el fortalecer el desarrollo de las actividades agropecuarias, forestales, ganaderas, agroindustriales y de servicios de educación y protección al ambiente, haciéndolo mediante la toma de acuerdo entre sus miembros en las sesiones que se realizan de manera mensual.

Artículo 74.- En los términos que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad Pública y Preventiva del Estado de México y la Ley Orgánica del Estado de México para el eficaz cumplimiento de las funciones en materia de seguridad en el territorio del Municipio, se constituirá el Consejo Municipal de Seguridad Pública que será presidido por el Presidente Municipal Constitucional con las funciones que la ley le otorga, desarrollando políticas, programas y acciones al interior de su consejo para que la sociedad participe de forma comprometida en la planeación y supervisión de la seguridad pública municipal.

El Consejo Municipal de Seguridad Pública, deberá sesionar en forma ordinaria cada dos meses y en forma extraordinaria las veces que sean necesarias, en términos que establezca el estatuto



correspondiente que emita el Consejo Municipal.

El Consejo Municipal podrá celebrar sesiones regionales, atendiendo a la densidad poblacional, extensión territorial y/o incidencia delictiva conforme a lo establecido en los lineamientos que al efecto emita el Consejo Estatal.

Para el desahogo de los asuntos de su competencia, el Consejo Municipal de Seguridad Pública integrará las siguientes comisiones:

1. Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana.
2. Planeación y Evaluación.
3. Estratégica de Seguridad.
4. Comisión de Honor y Justicia.
5. Las demás que determine.

Las facultades, atribuciones, integración y funcionamiento de las comisiones del Consejo Municipal de Seguridad Pública estarán determinadas en los lineamientos que para tal efecto emita el Consejo Estatal.

El Consejo Municipal de Seguridad Pública quedará integrado de la siguiente manera:

I. Mesa Directiva

- a. El Presidente Municipal, quien fungirá como Presidente del Consejo.
- b. El Secretario del Ayuntamiento, quien fungirá como Vicepresidente del Consejo.
- c. El Secretario Técnico del Consejo Municipal.

II. Consejeros

- a. El Síndico Municipal
- b. Los Regidores integrantes de las Comisiones Edilicias vinculadas a la Seguridad Pública.
- c. El Director de Gobernación.
- d. El Director de Seguridad Pública Municipal.
- e. El Juez Cívico y el Facilitador de Justicia Cívica.
- f. El Contralor Interno Municipal.
- g. Un representante del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública.
- h. Un representante de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana.
- i. Los Delegados Municipales.
- j. Los Presidentes de los Consejos de Participación Ciudadana.
- k. Un representante de los Comisariados Ejidales y/o de Bienes Comunales.
- l. Un representante de Protección Civil Municipal.
- II. El Defensor de Derechos Humanos Municipal.

m. Un representante ciudadano de los siguientes sectores:

- 1) Deportivo.
- 2) Educativo.
- 3) Productivo-industrial (en su caso).
- 4) Agropecuario (en su caso).
- 5) De organizaciones juveniles.
- 6) De organizaciones de mujeres.
- 7) De transporte público de pasajeros.

III. Invitados Permanentes

- a. Un representante de la Secretaría de la Defensa Nacional.
- b. Un representante de la Policía Federal.
- c. Un representante de la Procuraduría General de la República.
- d. Un representante de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.
- e. Un representante del Instituto de Salud del Estado de México. Quienes tendrán derecho a voz.

IV. Invitados Especiales

- a. Representantes de los Comités de Administración previstos por la Ley que Regula el Régimen



de Propiedad en Condominio en el Estado de México, cuando los asuntos a tratar en la sesión correspondiente así lo ameriten.

b. Representantes de las instancias estatales y federales cuando los asuntos a tratar en la sesión correspondiente así lo ameriten.

c. Los demás servidores públicos municipales que considere el Presidente Municipal del Consejo Municipal en razón de sus funciones y responsabilidades quienes tendrán derecho a voz.

En ausencia del Presidente, las sesiones pueden ser conducidas por el Vicepresidente.

Son atribuciones del Consejo Municipal de Seguridad Pública:

a) Salvaguardar la vida, la integridad, los derechos y bienes de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública en el territorio municipal.

b) Asumir la coordinación, planeación y supervisión del Sistema Nacional de Seguridad Pública en el territorio municipal.

c) Derivado de la coordinación con instancias Federales y Estatales, proponer a éstas, acuerdos, programas y convenios en materia de seguridad pública.

d) Expedir su reglamento interior.

e) Las demás que les reserven las leyes, convenios, acuerdos y resoluciones que se tomen con otras instancias de coordinación y las señaladas en su propio reglamento.

Artículo 75.- Es facultad del Ayuntamiento instituir consejos municipales de participación ciudadana en las localidades que sea necesario. El procedimiento para llevarlo a cabo será análogo al requerido para la elección de delegados municipales o por medio de asamblea.

Artículo 76.- Los consejos municipales de participación ciudadana se encargarán de coadyuvar en la gestión, promoción y supervisión de los planes y programas municipales.

Artículo 77.- Los consejos municipales de participación ciudadana, como órganos de comunicación y colaboración entre la comunidad y las autoridades, tendrán las siguientes atribuciones:

I. Promover la participación de los y las vecinas de su demarcación en la realización de los programas municipales.

II. Coadyuvar para el cumplimiento eficaz de los planes y programas municipales aprobados.

III. Proponer al Ayuntamiento las acciones tendientes a integrar o modificar los planes municipales.

IV. Participar en la supervisión de la prestación de los servicios público.

V. Informar al menos una vez cada seis meses a sus representados y al Ayuntamiento sobre sus proyectos y de las actividades realizadas.

VI. Las demás que les confiera la Ley.

Artículo 78.- Los asuntos metropolitanos estarán a cargo de esta Comisión o de quien el Presidente Municipal determine con la finalidad de promover la participación del Ayuntamiento de Villa del Carbón en la elaboración de los programas y planes metropolitanos; además de analizar y generar propuestas de participación y celebrar convenios en proyectos, programas y acciones de impacto metropolitano.

Artículo 79.- Las autoridades auxiliares municipales, las y los integrantes de los Consejos Municipales de Participación Ciudadana serán removidas cuando no cumplan con sus obligaciones, en cuyo caso para sustituirlos, se seguirán las reglas establecidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y las leyes especiales de la materia.

TÍTULO CUARTO DE LA MEJORA REGULATORIA

CAPÍTULO I



DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 80.- De la Mejora Regulatoria. - El Gobierno Municipal establecerá las bases para desarrollar un proceso de mejora regulatoria integral, continua y permanente con la participación conjunta entre sociedad y gobierno, de manera transparente para promover la eficacia de la administración municipal, abatiendo la corrupción y fomentando el desarrollo socioeconómico y competitividad del Municipio.

Artículo 81.- La Comisión Municipal de Mejora Regulatoria, promoverá la competitividad del Municipio en coordinación con el Gobierno del Estado de México, las instancias de mejora regulatoria previstas en la ley y los sectores privado, social y académico, quienes revisarán el marco regulatorio municipal y prestarán la asesoría técnica que requieran las dependencias en la elaboración y actualización de los proyectos de regulación, así como recibirá y dictaminará los proyectos de regulación y los estudios que le envíen las dependencias para integrar los expedientes respectivos.

Será, además, el responsable de:

- I. Elaborar el plan anual de reforma de mejora regulatoria.
- II. Elaborar y mantener actualizado el catálogo de trámites y servicios.
- III. Crear los comités internos de las dependencias administrativas.
- IV. Elaborar el reglamento municipal de mejora regulatoria.
- V. Elaborar el informe anual de avance programático.

Todo lo no previsto en el presente Bando en materia de Mejora Regulatoria se atenderá a las leyes federales o estatales y ordenamientos municipales de la materia.

Artículo 82.- El Ayuntamiento expedirá las bases y lineamientos para el proceso, implementación, ejecución y evaluación de la mejora regulatoria y la permanente revisión del marco normativo municipal, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, su reglamento, así como el reglamento municipal correspondiente.

Artículo 83.- En materia de mejora regulatoria en la administración pública municipal se observarán los siguientes principios:

- I. Máxima utilidad.
- II. Transparencia.
- III. Eficacia y eficiencia.
- IV. Abatimiento de la corrupción.
- V. Certeza y seguridad jurídica.
- VI. Fomento al desarrollo económico.
- VII. Competitividad.
- VIII. Publicidad.

Artículo 84.- El Ayuntamiento en materia de mejora regulatoria implementará las siguientes acciones:

- I. Permanente revisión de su marco regulatorio.
- II. Establecimiento de sistemas de coordinación entre las dependencias y entidades vinculadas en los procedimientos inherentes a la actividad y fomento económico.
- III. Eliminación en los procesos, trámites y servicios, de la solicitud de documentación que ya hubiese sido requerida en procesos o instancias previas.
- IV. Supresión de facultades discrecionales por parte de las autoridades municipales.
- V. Revisión permanente de los sistemas y procedimientos de atención al público, eliminar duplicidad de funciones y requisitos legales innecesarios.
- VI. Promoción de la actualización a la normativa municipal vigente.



VII. Eliminación de excesos de información detallada en los formatos y solicitudes para la realización de los trámites y servicios.

Artículo 85.- En el orden municipal la aplicación y cumplimiento de las disposiciones de mejora regulatoria corresponden en el ámbito de su competencia a:

- I. El Ayuntamiento.
- II. Las Comisiones Edilicias del Ayuntamiento, respectivas.
- III. La Comisión Municipal de Mejora Regulatoria.
- IV. Las Dependencias, Entidades, Organismos Desconcentrados y Unidades Administrativas.
- V. El Enlace de Mejora Regulatoria y los Comités Municipales de Mejora Regulatoria, en su caso.

Artículo 86.- El Ayuntamiento contara con el Programa Anual de Mejora Regulatoria, como instrumento de planeación y transparencia, que contiene las estrategias, objetivos, metas y acciones a realizar inmediatamente en materia de regulación, creación, modificación o eliminación de trámites y servicios, propiciando un marco jurídico que garantice el desarrollo de las actividades productivas, el mejoramiento de la gestión pública y la simplificación administrativa. La Ley especial de la materia establecerá las acciones a las que estará orientado.

Artículo 87.- El Programa Anual de Mejora Regulatoria contempla las siguientes etapas:

- I. Diagnóstico de la regulación en cuanto a su sustento, claridad, congruencia, comprensión por el particular y problemas para su observancia, incluyendo su fundamentación y motivación.
- II. Estrategias y acciones para la mejora regulatoria.
- III. Objetivos específicos a alcanzar.
- IV. Propuestas de derogación, modificación, reformas o creación de nuevas normas.
- V. Observaciones y comentarios adicionales.

Para la aprobación del Programa se estará a lo señalado por la ley de la materia, su reglamento y el reglamento municipal.

Artículo 88.- La Administración Pública Municipal llevará a cabo un proceso continuo de mejora regulatoria y de la calidad del marco jurídico, que contribuya al desarrollo social y económico del Municipio, y a consolidar una Administración Pública Municipal eficiente y transparente, mediante la coordinación de acciones con los poderes del Estado, por un lado y la participación ciudadana por el otro, atendiendo a los principios de máxima utilidad para la sociedad y la transparencia en su elaboración.

Artículo 89.- La Comisión Municipal de Mejora Regulatoria de la administración municipal 2022-2024, es un órgano auxiliar del Ayuntamiento, que se crea con la finalidad de procesar y dar seguimiento a las acciones vinculadas con la mejora regulatoria, que estará integrado por:

- I. El Presidente Municipal, quien la presidirá.
- II. Un Secretario Técnico, que será el Coordinador General de Mejora Regulatoria.
- III. La Síndico.
- IV. El número de regidores que estime cada ayuntamiento.
- V. El Titular del Área Jurídica.
- VI. Representantes empresariales que determiné el Presidente Municipal con acuerdo de Cabildo.
- VII. Titulares de las diferentes áreas de la administración municipal.

Artículo 90.- La Comisión Municipal de Mejora Regulatoria, será responsable de mejorar la manera en que regula o norma las actividades del sector público y privado, así como los procesos y trámites que se derivan de estos, con base en los principios de agilidad, sencillez y transparencia en la aplicación de dicha regulación, fomentando en el Municipio la inversión, competitividad y el desarrollo económico sustentable.



Artículo 91.- La Comisión se reunirá a convocatoria de su Presidente, debiendo asistir a dichas sesiones los titulares de las dependencias municipales que intervengan en el proceso de la mejora regulatoria y en calidad de invitados, los representantes de los sectores social y privado que determine el Presidente Municipal, para que puedan opinar en los temas que en su caso puedan presentar las propuestas que estimen pertinentes.

CAPÍTULO II DEL MANIFIESTO DEL IMPACTO REGULATORIO

Artículo 92.- La Comisión recibirá, por conducto de su Presidente, los proyectos de disposiciones de carácter general que elaboren las dependencias de la Administración Pública Municipal, así como los manifiestos de impacto regulatorio, para proceder a su revisión, a efecto de determinar si cumplen con las previsiones legales.

Artículo 93.- El manifiesto de impacto regulatorio deberá reflejar que el proyecto de disposición general cumple con los objetivos del proceso de mejora regulatoria, y deberá contener, cuando menos:

- I. El propósito de la disposición general propuesta.
- II. El fundamento jurídico de la disposición general y los antecedentes regulatorios existentes.
- III. Las alternativas consideradas y la solución propuesta.
- IV. Los costos y beneficios esperados.
- V. La identificación y descripción de trámites que el proyecto pretende eliminar, crear o mantener.

Artículo 94.- Los proyectos y manifiestos que cumplan con las previsiones legales, serán revisados por la Comisión, el cual emitirá el dictamen respectivo.

Si el dictamen es positivo, la dependencia de que se trate seguirá adelante con el procedimiento de aprobación y expedición de las disposiciones de que se trate.

Si el dictamen es negativo, dentro de los quince días siguientes a su recepción, la Comisión prevendrá a la dependencia respectiva para que corrija o subsane las deficiencias detectadas, lo anterior, deberá sujetarse a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, a las disposiciones normativas de carácter Municipal y demás relativas y aplicables.

CAPÍTULO III DEL REGISTRO MUNICIPAL DE TRÁMITES

Artículo 95.- Las Autoridades Municipales integrarán y publicitarán el Registro Municipal de Trámites, el cual atenderá a las características previstas por el Código Administrativo del Estado de México, reglamento de imagen urbana y lineamientos de Pueblos Mágicos, a fin de preservar el entorno arquitectónico colonial que existe en la Cabecera Municipal y demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO IV DEL SISTEMA ÚNICO DE GESTIÓN EMPRESARIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEL SISTEMA DE APERTURA RÁPIDA DE EMPRESAS

Artículo 96.- El Sistema Único de Gestión Empresarial, constituye el programa de acciones a desarrollar en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del Estado de México, orientadas a coordinar, evaluar y controlar los procesos a cargo de las dependencias y organismos auxiliares de las administraciones públicas Estatal y Municipal, competentes para la emisión de dictámenes, licencias, permisos y autorizaciones relativos a la instalación,



operación, apertura, ampliación y regularización de empresas en la entidad, identificadas como de Impacto Regional.

Artículo 97.-0 El Sistema de Apertura Rápida de Empresas del Estado de México (SARE), es el instrumento con base en el cual, se atiende la gestión empresarial, relativa a actividades económicas, que no requieren de la evaluación de impacto estatal, con el fin de implementar las acciones para facilitar su realización y promover su resolución ágil y expedita, por medio de la coordinación de los tres órdenes de gobierno y la simplificación de trámites, acciones que se realizan a través de la Ventanilla Única.

Artículo 98.- La Ventanilla Única de Trámite Municipal es la instancia que brinda orientación, asesoría, trámite y gestión a los particulares, respecto a los requisitos para la instalación, apertura, operación y ampliación de nuevos negocios que no generen impacto urbano y no requieran evaluación de impacto estatal.

TÍTULO QUINTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 99.- Los servicios públicos municipales deberán prestarse en forma permanente, continua y eficiente sin distinción alguna.

Artículo 100.- El Gobierno Municipal organizará y reglamentará la administración, funcionamiento, conservación, explotación y uso de sus servicios públicos municipales. Las normas reglamentarias para la prestación de servicios públicos municipales podrán modificarse en cualquier momento cuando el interés general así lo requiera.

Artículo 101.- El Gobierno Municipal prestará los servicios públicos municipales en las áreas territoriales que sean definidas como aptas al desarrollo urbano y rural por los diferentes planes e instrumentos de planeación federal, estatal y municipal de acuerdo con su capacidad administrativa y financiera.

Artículo 102.- Cuando un servicio público municipal se preste por el Gobierno Municipal con la participación de particulares, la organización y dirección del mismo estará a cargo del Ayuntamiento con la previa adhesión de los particulares a la declaración que haga el propio Ayuntamiento.

Artículo 103.- Se consideran, de forma enunciativa y no limitativa como servicios públicos municipales los siguientes:

- I. Agua potable, alcantarillado, saneamiento y aguas residuales.
- II. Alumbrado público.
- III. Limpia y disposición de desechos.
- IV. Mercados, tianguis, comercio semifijo y fijo.
- V.- Panteones.
- VI. Rastro.
- VII. Calles, parques, jardines, áreas verdes y recreativas.
- VIII. Seguridad pública.
- IX. Embellecimiento y conservación de los poblados, centros urbanos y obras de interés social.
- X. Asistencia social, en el ámbito de su competencia.
- XI. La conservación y mejoramiento del medio ambiente.
- XII. De promoción del empleo.



XIII. Protección Civil.

Artículo 104.- Cuando

++++++por considerarse conveniente, los servicios públicos municipales sean concesionados a terceros se sujetarán a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal, al presente Bando Municipal a las cláusulas establecidas en la concesión y demás disposiciones aplicables.

La seguridad pública no podrá ser objeto de concesión, misma prohibición se aplicará para el caso del manejo de los residuos sólidos municipales.

Artículo 105.- En relación a los servicios públicos municipales que no sean brindados exclusivamente por el Gobierno Municipal y que su prestación sea irregular, deficiente, que causen perjuicios a la colectividad o así lo requiera el interés público, se podrá revocar la concesión a iniciativa del propio Ayuntamiento, a solicitud de las autoridades auxiliares, de los usuarios o de las organizaciones sociales.

El procedimiento respectivo se ajustará a la normatividad contemplada en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, al presente Bando y a las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 106.- Las cuotas y tarifas que se fijen con motivo de la prestación de los servicios públicos serán aprobadas por el Ayuntamiento, acordes a la legislación fiscal que las regule y al Código Financiero del Estado de México.

En caso de que terceros presten los servicios y cobren estas cuotas o tarifas deberán expedir el recibo oficial correspondiente.

El Gobierno Municipal a través de las autoridades fiscales municipales auditará periódicamente el monto y destino de los recursos que capten.

Artículo 107.- El uso o disfrute de los servicios públicos municipales en forma clandestina o indebida, así como impedir su debida prestación serán motivo de sanción por el presente Bando, independientemente de otras responsabilidades en que se pueda incurrir ya sean de carácter civil o penal.

TÍTULO SEXTO

DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL

CAPÍTULO I

DESARROLLO URBANO

Artículo 108.- El Ayuntamiento contará con una Dirección de Desarrollo Urbano, que realizará acciones que propicien el desarrollo sustentable en las distintas comunidades del Municipio, favoreciendo el enfoque en su patrimonio cultural, equipamiento, infraestructura, espacios públicos, servicios, movilidad vial, planeación e imagen urbana, límites territoriales y tenencia de la tierra; así como en la conservación y mejoramiento del ambiente en los asentamientos humanos del Municipio, con la participación pacífica y activa de la población.

Artículo 109.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo Urbano tiene las atribuciones que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, el Código



Administrativo del Estado de México, el Código Financiero del Estado de México y Municipios, el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, el Plan Municipal de Desarrollo Urbano vigente, el Bando Municipal actual, reglamentos que al efecto expida el Ayuntamiento y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 110.- El Gobierno Municipal procurará en el ámbito de su competencia:

I. Prevenir y evitar los asentamientos humanos irregulares tanto en predios ejidales, comunales o de propiedad privada, especialmente en las zonas de restricción como derechos de vía, cauces, arroyos e instalaciones de infraestructuras dentro del territorio municipal.

II. Prevenir, evitar y combatir lotificaciones irregulares y/o fraccionamientos clandestinos que no cuenten con las autorizaciones correspondientes y que propicien el crecimiento urbano desordenado.

III. Conocer y cumplir con lo que establece el Código Administrativo del Estado de México y su reglamento para la ordenación, regulación y aplicación del Plan de Desarrollo Urbano de Villa del Carbón.

IV. Participar en la coordinación de los proyectos de ampliación, rehabilitación, mantenimiento o introducción de agua potable, drenaje sanitario y pluvial, gas, energía eléctrica, alumbrado, telefonía, vialidades, así como de otra naturaleza que proporcione un servicio público.

V. Promover la identificación, conservación y protección del medio físico natural y el medio físico artificial (arquitectura tradicional) del municipio.

VI. Conocer y hacer cumplir las normas y reglamentos aplicables en las zonas de protección del INAH (Instituto Nacional de Antropología e Historia), CEPANAF (Comisión Estatal de Parques Naturales y Fauna) y Ecología.

VII. Para todo proyecto realizado en monumentos históricos o culturales, la Dirección de Desarrollo Urbano, coadyuvará mediante asesoría a la obtención de la licencia por parte de INAH. (Ver reglamento de Imagen Urbana Municipal vigente).

Artículo 111.- De los monumentos, zonas arqueológicas, artísticas e históricas municipales.

El Ayuntamiento en coordinación con el Instituto Nacional de Antropología e Historia, la Secretaría de Educación Pública, la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal, el Instituto Mexiquense de la Cultura y autoridades competentes, realizará campañas para fomentar el conocimiento y respeto de los monumentos arqueológicos, artísticos, históricos y zonas arqueológicas los determinados expresamente en la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y los que sean declarados como tales, en el catálogo de los monumentos históricos considerados por el INAH.

Los propietarios de bienes inmuebles declarados monumentos arqueológicos, artísticos o históricos, deberán conservarlos, y en su caso, restaurarlos previa autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia, de acuerdo a la ley de la materia.

Asimismo, cuando los propietarios de bienes inmuebles colindantes con un monumento histórico pretendan realizar obras de excavación, cimentación, demolición, o construcción, que puedan afectar las características de los monumentos, deberán obtener el permiso del Instituto Nacional de Antropología e Historia, conforme a lo establecido en la ley mencionada, así como la asesoría técnica necesaria para dichas actividades.

Las autoridades municipales, cuando decidan restaurar y conservar los monumentos arqueológicos e históricos, lo harán siempre y cuando exista previo permiso y bajo la dirección del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

De igual forma, cuando la autoridad Municipal, o bien local o federal, resuelvan construir o acondicionar edificios para que el Instituto exhiba los monumentos arqueológicos e históricos del Municipio, deberán de solicitar el permiso correspondiente, siendo requisito que estas



construcciones posean las características de seguridad y dispositivos de control que fije el Reglamento de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

Artículo 112.- La Dirección de Desarrollo Urbano tiene a su cargo además de las atribuciones conferidas en los ordenamientos aplicables en materia de Desarrollo Urbano y construcción de forma enunciativa más no limitativa, las siguientes disposiciones:

I. Elaborar, aprobar y ejecutar el Plan de Desarrollo Urbano Municipal, así como evaluarlo y modificarlo en su caso; de acuerdo con el Plan Estatal de Desarrollo Urbano, así como la elaboración de los planes parciales correspondientes para las zonas o comunidades que lo requieran.

II. La Dirección de Desarrollo Urbano podrá requerir y a su vez, auxiliar a las demás dependencias municipales con la proporción de información o documentación que tengan bajo resguardo; así como brindar y solicitar el apoyo para practicar diligencias de manera conjunta y de carácter administrativo que sean necesarias a los fines conducentes.

III. Identificar, declarar o conservar en coordinación con el Gobierno del Estado y dependencias federales, las edificaciones que signifiquen para la comunidad del Municipio un testimonio valioso de su historia y su cultura.

IV. Cuidar que no se cambie la fisonomía tradicional de los centros de población ni la fachada colonial de sus casas, de acuerdo al Reglamento de Imagen Urbana vigente.

V. Emitir el visto bueno respecto a la imagen urbana del Municipio y construcciones para su protección, mejoramiento y conservación de las mismas.

VI. Vigilar y normar el uso u ocupación en vialidades y equipamientos públicos para la instalación y/o colocación de servicios públicos (modalidad aérea o subterránea) tratándose de autorizaciones en materia eléctrica, de hidrocarburos o telecomunicaciones.

VII. Celebrar con el Gobierno del Estado o con otros gobiernos municipales de la entidad y sociedad en general los convenios necesarios para la elaboración de los planes y programas de desarrollo urbano que deban realizarse.

VII. Participar en la planeación y administración de las reservas territoriales y ecológicas del Municipio, testimonio valioso de su historia y su cultura.

IX. Dictaminar indistintamente con el Gobierno del Estado de México, el interés del derecho preferente para la adquisición de bienes inmuebles.

X. Los usuarios que pretendan construir deberán tramitar obligatoriamente la licencia de construcción, la cual no excederá de dos niveles en ningún caso y se expedirá de acuerdo a las disposiciones del Libro Quinto y Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México, a la clasificación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal, el Reglamento de Imagen Urbana y Bando Municipal vigentes.

XI. El área deberá informar y orientar a las personas interesadas en construir sobre los trámites que deben realizar y los requisitos que se tienen que cubrir para la obtención de los respectivos permisos, licencias o autorizaciones.

XII. Supervisar que toda construcción reúna las condiciones necesarias de seguridad, protección civil, acondicionamientos para personas con discapacidad, uso de suelo correspondiente y prevención ecológica.

XII. Expedir la cedula informativa de zonificación en los términos que establece el Código Administrativo del Estado de México y en concordancia con el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de nuestro Municipio.

XIV. Expedir la Licencia de Uso del Suelo, el cambio de: uso del suelo, del coeficiente de ocupación del suelo, del coeficiente de utilización del suelo, densidad y/o cambio de altura en edificaciones, en los términos que establece el Código Administrativo del Estado de México y en concordancia con el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de nuestro Municipio, previa autorización por el Cabildo Municipal.

XVI. Expedir constancias de alineamiento, constancias de número oficial, permisos y licencias de construcción y demás autorizaciones correspondientes.

XVII. Expedir el permiso para el rompimiento, corte o modificación de pavimento, banquetta y/o



guarnición tanto para mejoramiento de la fisonomía de la vialidad como para la conducción de algún servicio como agua potable, drenaje, telefonía o electrificación.

XVIII. Toda persona que pretenda delimitar un inmueble con cualquier elemento provisional o semifijo deberá contar con el permiso correspondiente y emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano municipal, respetando la delimitación de sus colindancias y restricciones que señale el alineamiento oportuno.

XIX. Expedir la constancia de terminación de obra previa verificación de medidas y superficies de acuerdo a lo autorizado en la licencia de construcción.

Artículo 113.- La Dirección de Desarrollo Urbano a través de su Área de Jurídico o de la Unidad Administrativa correspondiente podrá iniciar, notificar, ejecutar y resolver los procedimientos administrativos comunes, por incumplimiento a las disposiciones contenidas en el Libro Quinto, su reglamento complementario y el Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México.

Artículo 114.- La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal podrá realizar visitas de verificación en construcciones terminadas o en proceso, que tendrán por objeto comprobar el cumplimiento de los proyectos autorizados a través de los permisos o licencias de construcción, así como de las disposiciones jurídicas del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México, las Normas Técnicas y demás normatividad aplicable.

Artículo 115.- La Dirección de Desarrollo Urbano podrá intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra dentro del área urbana y rural indistintamente del régimen de propiedad en los términos de los reglamentos respectivos y su fundamento vigente; en coordinación con el área de Catastro Municipal, Jurídico y el Comité Municipal de Prevención y Control del Crecimiento Urbano.

Artículo 116.- Los propietarios o poseedores de inmuebles no podrán edificar sin las licencias correspondientes: de construcción de barda, licencia para obra nueva, ampliación, regularización y modificación de construcción.

I. Las personas que cuenten con sus permisos, licencias o autorizaciones de construcción no podrán invadir la vía pública con materiales, si fuera el caso por falta de espacio, deberá colocar medidas preventivas de protección para los peatones y vehículos, sin obstruir la circulación.

II. Se deberá verificar que toda edificación, de acuerdo a su uso destinado contará con el número de cajones de estacionamiento correspondientes.

III. Se informará a la ciudadanía de la importancia de la accesibilidad para personas con discapacidad en todos los espacios públicos del municipio que se pretendan modificar.

IV. El incumplimiento o infracción a estas disposiciones, a lo establecido en el Código Administrativo del Estado de México, al Plan Municipal de Desarrollo Urbano, al permiso y/o licencia de construcción autorizada y demás normatividad aplicable, será sancionada por las autoridades municipales o estatales según corresponda, conforme al procedimiento establecido en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 117.- Las licencias de construcción serán emitidas sujetándose a lo establecido en el Plan de Desarrollo Urbano Municipal, así como a las leyes y disposiciones aplicables.

CAPÍTULO II IMAGEN URBANA

Artículo 118.- El Gobierno Municipal tiene en materia de imagen urbana las siguientes atribuciones:

I. Mantener y vigilar que todas las disposiciones relativas se apliquen estrictamente en todo el



territorio del Municipio de Villa del Carbón, dependiendo a la zonificación especificada en el reglamento correspondiente.

II. Mantener en fachadas de todo el Municipio en general el estilo colonial mexicano con sus techumbres de teja o petatillo a dos aguas.

III. Mantener los colores que apliquen en el reglamento de imagen urbana del municipio de Villa del Carbón en el título quinto de la imagen urbana, correspondiente a fachadas, las fachadas de las construcciones en la Zona I deberán pintarse en color blanco en tonalidad mate y materiales naturales como piedra, ladrillo, teja, etc.; incluyendo las edificaciones de carácter administrativo municipal, estatal o federal. En caso contrario serán acreedores a la sanción correspondiente.

Para las Zonas II y IV se podrá pintar con los mismos colores de la zona I o adicionarse los colores propuestos en la paleta de colores. (Ver Reglamento de Imagen Urbana).

Las estructuras de puertas y ventanas en madera conservarán su color natural o las ventanas que sean de otro material serán pintadas de color negro mate.

Solo para las zonas II y IV; En caso de ser la cancelería en color diferente al negro o acabado en madera deberá darse un tratamiento especial en la pintura de su material en correspondencia al apartado anterior y si se requiere para la seguridad de las edificaciones deberá contar con protecciones en negro; en ambos casos se obliga a dar mantenimiento de pintura cuando menos una vez al año.

IV. Quedan prohibidas las marquesinas proyectadas sobre fachadas cuando el andén o banqueta sea menos o igual a un metro.

V. Los balcones podrán tener una proyección máxima de 60 centímetros a partir del alineamiento y 2.30 metros como mínimo del nivel de banqueta tenga un ancho mínimo de un metro cincuenta centímetros.

VI. Los volados derivados de cubiertas inclinadas podrán proyectarse hacia la vía pública hasta una parte igual a la mitad del ancho de la banqueta o andén, siempre y cuando dejen libres por lo menos 30 centímetros de la banqueta o andén y cuenten con una altura mínima de 2.50 centímetros desde el nivel de paño exterior de la banqueta o andén.

VII. Las cubiertas de cerramiento planas requeridas en una construcción no deben ser mayores al 20 por ciento del área total de techumbres y no deben ser visibles desde la vía pública.

VII. La inclinación de las losas deberán tener una pendiente mínima del 16 por ciento; esto es, 16 centímetros por cada metro lineal de la losa (longitudinalmente).

IX. La altura máxima de la construcción corresponderá a 6.0 metros lineales a partir del nivel de banqueta y/o a la altura dominante de las fachadas contiguas al predio en armonía a la cinta urbana de la cual forman parte.

En los casos o proyectos específicos en que las condiciones topográficas requieran de permisos especiales al respecto a la Dirección de Desarrollo Urbano e Infraestructura deberá analizar su autorización.

X. En condiciones normales, sólo se permitirá que rebasen los dos niveles especificados en la fracción anterior las cubiertas destinadas exclusivamente a impedir la visibilidad de tinacos, tanques estacionarios y algunos otros accesorios similares.

XI. Los tinacos, tanques estacionarios y cualquier otro accesorio o recipiente ajeno a la techumbre no deberán ser visibles desde la vía pública:

XII. Cualquier otra variante arquitectónica, edificación o mobiliario urbano, tales como: fuentes, esculturas, jardines, kioscos, etcétera que den frente a las vialidades; deberán ser analizados particularmente tomando como referencia el Reglamento de Imagen Urbana Municipal de Villa del Carbón.

XIII. El porcentaje especificado en la tabla de usos del suelo del Plan Municipal de Desarrollo Urbano como áreas sin construir será considerado como área verde para recarga de mantos acuíferos y conservación del medio ambiente; en caso de requerir mayor superficie se deberá iniciar el trámite de cambio de uso de suelo, de densidad, intensidad ante la dependencia estatal correspondiente.

XIV. Toda obra pública que se realice dentro del territorio municipal deberá de contar con una rampa de acceso para personas con capacidades diferentes.



XV. Para preservar la imagen y estética de "Pueblo estilo colonial mexicano"; los propietarios o poseedores de predios que tengan acceso inmediato a las vías primarias o de acceso al Municipio y que cuenten con un establecimiento de disposición de material considerable y que por su naturaleza no concorde con los lineamientos estarán obligados a dar solución a la contaminación visual, mediante ubicación de sitios de disposición final en coordinación con ecología y medio ambiente; además si su actividad es de impacto deberá cumplir con los permisos y dictámenes de las autorizaciones federales y estatales necesarias para su construcción, remodelación y funcionamiento.

XVI. La remodelación y construcción de obras en el primer cuadro de la Cabecera Municipal, serán analizadas por el Consejo de Imagen Urbana del Pueblo Mágico, el cual emitirá un dictamen técnico con carácter de obligatoriedad o de recomendación; a excepción de los bienes que sean reconocidos por parte el INAH.

XVII. Las demás que contemple el reglamento que en la materia se expida.

Artículo 119.- Los anuncios que se autoricen con vista a la vía pública deberán cubrir las siguientes características:

I. La colocación de cualquier anuncio dentro del territorio municipal deberá contar con la autorización de la Dirección Desarrollo Urbano además de cubrir el pago correspondiente ante la Tesorería Municipal.

II. Tratándose del Centro Histórico deberá respetar puntualmente con lo dictado por los reglamentos correspondientes y contar en su caso con el permiso del (INAH) Instituto Nacional de Antropología e Historia;

III. El soporte o cuerpo del anuncio deberá ser de madera o fierro colado y respetar estrictamente las especificaciones que contempla el Reglamento de Imagen Urbana Municipal.

IV. Cualquier anuncio comercial contendrá únicamente la razón social del establecimiento y el giro más importante; los anuncios tendrán una forma rectangular en dimensión proporcional 1 a 2 y está variara entre los 25 centímetros de ancho por 50 centímetros de largo y 90 centímetros de ancho por 1.80 metros de largo.

V. En sus equinas se podrá realizar corte a 45 grados con el 5% de la longitud a lo ancho y a lo largo. Cualquier anuncio con medida excedente deberá ser analizado y respaldado por la liberación afirmativa del Ayuntamiento del municipio de Villa del Carbón.

VII. La tipografía deberá ser romana o semejante, calada en letra blanca con fondo negro, en su defecto de colores sepia siempre y cuando sea trabajo bajo-relieve en el mismo cuerpo de madera del anuncio.

VIII. No se permitirán anuncios en fosforescente, papel, cartulinas o cualquier otro material con vista a la vía pública.

IX. Nunca deberán ser un obstáculo para la adecuada fluidez del tránsito peatonal o vehicular; en este sentido la altura mínima para la colocación de un anuncio en caso de ser colocado perpendicular a la vialidad desde el nivel del piso terminado hasta el nivel bajo del anuncio en vía peatonal deberá ser de 2.25 metros.

X. No deberán presentar riesgos a la población ni deberán obstruir la correcta visibilidad.

XI. No se permitirán los anuncios luminosos.

XII. Solo se autoriza la publicidad de un solo logotipo reconocido nacional e internacionalmente por establecimiento, el cual será pintado en blanco y negro atendiendo a la normatividad vigente en el municipio de Villa del Carbón.

XIII. Los partidos políticos podrán pintar bardas en época electoral previa autorización por escrito del propietario del inmueble y serán blanqueadas al término de estas.

XIV. Queda prohibida la colocación de anuncios en elementos del equipamiento urbano o carretero, así como árboles o inmuebles sin consentimiento de los propietarios.

XVI. La autorización y colocación de cualquier anuncio debe cumplir con lo establecido en el Bando Municipal y el Reglamento de Imagen Urbana Municipal.

XVII. Se informa que la colocación de anuncios en vías públicas o zonas federales, después del límite de la (s) zona (s) urbanas del municipio es facultad de la JUNTA DE CAMINOS DEL



ESTADO DE MÉXICO.

Artículo 120.- Para los efectos del artículo anterior son los responsables de los anuncios con vista a la vía pública, en primer término, la o el propietario o poseedor del bien mueble o inmueble donde se localicen y en segundo lugar el arrendatario.

TÍTULO SÉPTIMO

DE LA SEGURIDAD PÚBLICA, LA VIALIDAD, TRANSITO Y PROTECCIÓN CIVIL.

CAPÍTULO I

DE LA SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 121.- La Dirección de Seguridad Pública de Villa del Carbón constituye la fuerza pública municipal y está destinada a mantener la tranquilidad y el orden dentro del Municipio, protegiendo los intereses de la sociedad, siendo en consecuencia sus funciones oficiales:

La vigilancia, la defensa social y sobre todo, la prevención de la comisión de delitos y faltas al Bando Municipal y reglamentos vigentes; por toda persona que se encuentre dentro de la jurisdicción que comprende el territorio del Municipio y estará a cargo del Presidente Municipal de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 122.- Todo el personal adscrito a la Dirección de Seguridad Pública deberá portar el uniforme reglamentario con decoro, siempre que se encuentre dentro del servicio y su credencial de identidad visible misma que deberá contener fotografía, nombre completo, grado, folio, tipo sanguíneo y adscripción, la cual será expedida por el Ayuntamiento de Villa del Carbón.

Artículo 123.- Toda infracción al presente Bando y los reglamentos que de él emanen será sancionada administrativamente sin perjuicio de que se ponga a disposición ante la Agencia del Ministerio Público para que se integre la carpeta de investigación correspondiente cuando el caso lo amerite.

Artículo 124.- El cuerpo de seguridad pública en el ejercicio de sus funciones, según sea el caso, podrán exhortar por una sola ocasión al (los, las) presunto (a) (s) infractor (es) (as) de una falta administrativa para que se abstengan de realizar la conducta que sea sancionada por el presente Bando y en caso de que se materialice la negativa por parte del presunto infractor se procederá a su aseguramiento.

En caso de flagrante delito o notoria infracción al presente Bando y reglamentos municipales, el cuerpo de seguridad pública podrá detener y/o asegurar a la o las personas y los pondrá a disposición de la autoridad competente que pueda resolver su situación legal. El cuerpo de seguridad pública en el ejercicio de sus funciones podrá ejercer la fuerza mínima necesaria para asegurar al presunto infractor y ponerlo a disposición de la instancia correspondiente.

Artículo 125.- El cuerpo de seguridad pública municipal podrá intervenir en diligencias judiciales, así como en actuaciones administrativas, federales, estatales y municipales mediante solicitud fundada y expedida por la autoridad judicial competente.

Artículo 126.- El cuerpo de seguridad pública municipal no podrá ejecutar cualquier acto que constituya extralimitación en sus funciones encomendadas por la ley y su inobservancia se sancionará conforme a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y en el Código Penal vigente en el Estado de México sin perjuicio de las sanciones que imponga el Ejecutivo Municipal.



Artículo 127.- El cuerpo de seguridad pública municipal estará facultado para poder coadyuvar en la realización de inspecciones previa orden de la autoridad competente a efecto de detectar lugares en los que se fabrique, denote, almacene y/o vendan explosivos en su modalidad de cohetes y/o objetos relacionados con la pirotecnia, poniendo a disposición de la autoridad federal competente a los responsables directos y/o trabajadores que desarrollen las actividades a que se refiere el presente artículo.

Lo anterior sin perjuicio de que se puedan llevar a cabo operativos de manera coordinada entre las tres esferas de gobierno federal, estatal y municipal correspondientes para dar cumplimiento a lo ordenado en el presente artículo, preservando en todo momento la tranquilidad y seguridad de los habitantes del Municipio de Villa del Carbón.

Artículo 128.- Para alcanzar los fines previstos en este Bando y demás disposiciones legales en materia de seguridad pública, el cuerpo preventivo de seguridad pública municipal realizará actividades operativas concurrentes de forma coordinada con los cuerpos policiales de seguridad pública Federal y Estatal, estableciendo la unificación de criterios y unidad de los mandos.

Así mismo mediante acuerdo se podrá coordinar operativamente la función de la seguridad pública con otros municipios que constituyan una continuidad geográfica, estableciendo instrumentos y mecanismos para tal fin.

Artículo 129.- Los elementos de la policía municipal, intervendrán únicamente y exclusivamente en el control de la seguridad vial en el territorio municipal sin contar con facultad alguna para sancionar, en todo caso pondrán a los vehículos y personas a disposición de la autoridad competente.

Artículo 130.- Se realizarán operativos por parte de Seguridad Pública Municipal para ejecutar lo establecido en el presente bando.

Los operativos se podrán realizar en coordinación con elementos adscritos a cuerpos de Seguridad Pública Federal, Estatal y Municipal.

Artículo 131.- La policía de Género, es la encargada de brindar protección a víctimas de violencia sexual, física psicológica y a sus familiares y se encuentran dentro de sus funciones:

- I. Detectar casos de violencia desde el contacto directo con la sociedad.
- II. Intervenir en las crisis de las víctimas para priorizar la toma de decisiones.
- III. Atender de forma inmediata a la víctima para canalizarla a las instancias correspondientes.
- IV. Proteger la integridad física y disminuir las situaciones de riesgo para la víctima.

Artículo 131 Bis.- La policía turística, será la encargada de brindar atención a personas extranjeras y nacionales que visitan el Municipio de Villa del Carbón. Brindando orientación y asesoría para que su estancia en nuestro municipio sea placentera y de esta manera generar más turismo.

CAPÍTULO I BIS

DE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 132.- El Ayuntamiento contará con una unidad administrativa denominada Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública, cuyo o cuya titular será a propuesta del Presidente Municipal y aprobado en sesión de cabildo el o la cual tendrá las facultades y atribuciones previstas por esta Ley y los demás ordenamientos aplicables.

La Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública será la unidad administrativa municipal, que atenderá los aspectos normativos, administrativos y de planeación necesarios para la prestación del servicio de seguridad pública en el ámbito municipal, siendo también la



responsable de la vinculación del Ayuntamiento con las instancias federales y estatales en la materia.

Procurará además la implementación, en el ámbito de su responsabilidad, de los acuerdos emitidos por los Consejos Nacional, Estatal e Intermunicipal de Seguridad Pública y será coadyuvante del funcionamiento del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Para ocupar el cargo de Secretario o Secretaria Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública se deberán satisfacer los siguientes requisitos, con independencia de los que se establezcan en los Lineamientos Específicos del Consejo Estatal:

- I. Ser ciudadano o ciudadana del Estado de México, preferentemente vecino del municipio, en uso de sus derechos.
- II. No estar inhabilitado o inhabilitada para desempeñar cargo, empleo, o comisión pública.
- III. No haber sido condenado o condenada en proceso penal, por el delito intencional que amerite pena privativa de libertad.
- IV. Contar con título profesional o experiencia mínima de un año en la materia.
- V. Someterse y aprobar las evaluaciones de certificación y control de confianza, para su ingreso y permanencia.

Son atribuciones del Secretario o Secretaria Técnica:

- I. Proponer al Presidente la agenda de asuntos a tratar en las sesiones del Consejo Municipal.
- II. Elaborar las actas de las sesiones.
- III. Elaborar y proponer al Presidente del Consejo, los Programas Municipales de Seguridad Pública y Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana.
- IV. Coadyuvar con el Contralor Interno Municipal en la evaluación del cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo.
- V. Informar periódicamente al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública sobre el estado que guardan los asuntos a su cargo.
- VI. Fungir como enlace ante el Centro Estatal de Control de Confianza y verificar que el estado de fuerza municipal y servidores públicos obligados cumplan con lo previsto en materia de control de confianza.
- VII. Ser el enlace ante el Centro de Información y Estadística del Secretariado Ejecutivo y proveer la información que le sea solicitada.
- VIII. Fungir como enlace ante el Centro de Prevención del Delito del Secretariado Ejecutivo y coordinarse para la ejecución y evaluación de programas, políticas y estrategias en la materia, así como proveer información que le sea solicitada.
- IX. Fungir como enlace ante la Dirección General de Planeación, Seguimiento y Evaluación del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, para la supervisión sobre el avance físico-financiero correspondiente al ejercicio de recursos provenientes de fondos y subsidios de origen federal, estatal o municipal aplicados a la prestación del servicio de seguridad pública y la prevención de la violencia y la delincuencia.
- X. Dar seguimiento puntual a las sesiones y acuerdos de las Comisiones Municipales para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana, Comisión de Planeación y Evaluación, Comisión Estratégica de Seguridad y Comisión de Honor y Justicia.
- XI. Fungir como enlace ante la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana para dar seguimiento al registro y actualización de la licencia colectiva para la portación de armas de fuego.
- XII. Brindar atención y orientación permanente a la ciudadanía sobre solicitudes, quejas y denuncias.
- XIII. Fungir como enlace ante el Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia y coadyuvar con el Comisario o Director de Seguridad Pública para mantener en permanente actualización y profesionalización al estado de fuerza municipal.
- XIV. Fomentar entre la población la cultura de la denuncia e implementar acciones para la difusión de los medios a su alcance para tal fin.
- XV. Implementar una estrategia de difusión sobre las actividades del Consejo, priorizando



acuerdos tomados, así como el seguimiento y cumplimiento de los mismos.

XVI. Proponer y asesorar al Consejo en materia de políticas, lineamientos y acciones para el buen desempeño de sus actividades.

XVII. Integrar, conservar y mantener actualizado el archivo de los asuntos del Consejo, estableciendo y responsabilizándose de su sistema de administración y consulta.

XVIII. Proponer al Consejo Municipal la celebración de convenios de cooperación, coordinación y apoyo con entidades del sector público y privado, así como universidades y organizaciones de la sociedad civil, que contribuyan a la consecución de los fines de la seguridad pública y del Consejo Municipal.

XIX. Promover la capacitación de los integrantes del Consejo Municipal y demás personal del municipio relacionado con la seguridad pública, la prevención social de la violencia y la delincuencia y la participación ciudadana.

XX. Remitir al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública copias certificadas de las actas de las Sesiones del Consejo Municipal de Seguridad Pública.

XXI. Las demás que le confieran las normas jurídicas aplicables.

CAPÍTULO II

LA VIALIDAD, EL TRANSITO Y EL TRANSPORTE

Artículo 133.- Las personas que conducen vehículos automotores en cualquiera de sus modalidades darán preferencia de paso al peatón, deberán respetar las banquetas, andadores, rampas y las áreas exclusivas destinadas a los discapacitados; así mismo respetarán las señales de tránsito, los límites de velocidad, especialmente los correspondientes a zonas escolares, habitacionales, hospitales, jardines y lugares de mayor afluencia peatonal.

Dentro del territorio Municipal las y los conductores cederán el paso a los vehículos uno a uno en las esquinas e intersecciones de vialidades.

Queda prohibido a cualquier persona estacionar sus vehículos en los espacios públicos del primer cuadro del Centro Histórico de la Cabecera Municipal.

Además, los propietarios, conductores o conductoras de cualquier vehículo automotor deberán cumplir estrictamente lo establecido en el Reglamento de Tránsito del Estado de México y demás disposiciones y ordenamientos legales aplicables en la materia.

I. Los conductores de todo tipo de vehículos tienen la obligación de portar consigo licencia o permiso vigente para conducir y en su caso licencia de chofer para servicio público; así como la documentación que autorice la circulación del vehículo.

II. A los menores de 16 años que sean detenidos manejando cualquier vehículo automotor, ya sea motocicleta, cuatrimoto, vehículo particular o de carga. Serán acreedores a una llamada de atención la primera ocasión que sean puestos a disposición del Oficial calificador y/o Juez cívico. En las subsecuentes ocasiones sus tutores serán acreedores a la sanción correspondiente.

III. Los conductores de vehículos de servicio público de pasajeros, tienen entre otras obligaciones la de conducir con licencia de chofer para Servicio Público vigente, así como la tarjeta de identificación personal para operadores del transporte público, portar ambas placas de matrícula, tener su número económico y razón social debidamente cromatizada (no inmantada), circular con puertas cerradas durante sus trayectos, realizar ascenso y descenso de pasajeros en lugares autorizados, estacionar su parque vehicular en el lugar de encierro correspondiente y prestar el servicio en la zona de operación donde inició, y las rutas de paso que tengan corridas en las comunidades, las harán únicamente las que están convenidas en el Consejo Municipal de Transporte; y abstenerse de cargar combustible en las estaciones de servicio (gasolineras), así como en estaciones de carburación a vehículos de transporte público en sus diversas modalidades cuando se encuentren con pasaje a bordo.

IV. Queda prohibida la circulación del transporte público en la modalidad de colectivo de mediana y alta capacidad en la calle Vicente Barrera a partir de su cruce con calle Independencia en



dirección a Plaza Cívica.

V. Los conductores de motocicletas están obligados a respetar las señales de tránsito, circular en el sentido de la vía, llevar a bordo un número no mayor a dos personas, usar casco, los acompañantes también deberán portarlo; la disposición anterior aplica también para los conductores de motocicletas, motonetas, trimotos y cuatrimotos repartidoras de cualquier tipo de producto y /o servicio.

VI. Queda estrictamente prohibido dentro del primer cuadro a vehículos de uso particular y de carga estacionarse, específicamente en las siguientes vialidades:

- 1) Calle del Tesoro.
- 2) Calle Rafael Vega, entre calle del Tesoro y Av. Juárez.
- 3) Calle Domingo Vázquez, entre Av. Alfredo del Mazo y Rafael Vega.
- 4) Av. Juárez, entre calle Rafael Vega y Emeterio Valverde.
- 5) Calle Emeterio Valverde, entre Av. Juárez y calle Silvano Enríquez.
- 6) Calle Silvano Enríquez, entre Plaza Cívica y calle Independencia.
- 7) Calle Vicente Barrera, entre calle Independencia y Plaza Cívica.
- 8) Av. Alfredo del Mazo, entre Plaza Cívica y calle del Tesoro.
- 9) Calle Vicente Villada.
- 10) Calle Estudiantes.
- 11) Calle Isidro Fabela, entre calle Vicente Barrera y calle Vicente Villada.
- 12) Calle 5 de febrero.
- 13) Plaza Hidalgo.

VII. En el caso de motocicletas, cuatrimotos, trimotos, entre otros está prohibido el estacionamiento en el primer cuadro de la cabecera, durante los fines de semana.

Los vehículos indicados en el párrafo anterior deberán estacionarse en los espacios establecidos para ello.

VIII. Realizar maniobras de carga y descarga de productos o mercancías dentro del primer cuadro de la Cabecera Municipal fuera de los horarios permitidos.

Ante cualquier infracción evidente al Reglamento de Tránsito del Estado de México, el elemento de seguridad pública que lo identifique deberá solicitar el apoyo de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana en materia de tránsito, adscrita a la región correspondiente a este Municipio para que se proceda conforme a las disposiciones legales aplicables, independientemente de las infracciones contenidas en el presente Bando.

Artículo 134.- Las Autoridades Municipales reglamentarán y adoptarán las medidas necesarias en materia de tránsito y vialidad, para:

I. Establecer límites de velocidad adecuados para los vehículos de transporte motorizado en las diferentes vialidades del territorio municipal; siendo estas: en zona escolar un máximo de 20 km/hr. Y zonas, tales como Hospitales, Iglesias, Centros de Población un máximo de 30 km/hr.

II. Gestionar y dotar los señalamientos de tránsito necesarios para la ágil y debida circulación vehicular y es obligación de los particulares respetar todas las señales instaladas dentro de las vialidades del municipio.

III. Realizar estudios técnicos para la adecuada operatividad de la circulación de las áreas urbanizadas del Municipio.

IV. Solamente podrán hacer uso de los cajones señalados para personas con diversidad funcional, los usuarios que requieran el uso temporal o permanente de este espacio por motivos médicos.

V. Designar áreas de estacionamiento en la vía pública.

VI. Establecer las normas necesarias para el tránsito seguro de personas en la vía pública.

VII. Tomar las medidas necesarias para proteger y asegurar el libre tránsito de personas discapacitadas.

VIII. Coadyuvar con las autoridades en materia de transporte a efecto de hacer respetar los cajones de estacionamiento de los sitios de taxis autorizados por el Ayuntamiento y avalados por



la Secretaria de Movilidad.

IX. Establecer, fomentar, coordinar y difundir permanentemente programas y acciones en materia de educación vial. Para el cumplimiento de esta disposición el Ayuntamiento se auxiliará de la participación directa de los concesionarios y permisionarios del transporte público.

X. Todas las demás que sean necesarias.

Para efectos de este artículo y de aspectos similares, el Ayuntamiento promoverá y concertará convenios con los municipios circunvecinos y con el ejecutivo estatal.

De igual forma, el Ayuntamiento podrá crear programas de difusión, implementar acciones, firmar acuerdos, generar vinculación con otras autoridades e instrumentar la intervención y aplicación de la prueba de alcohol en aliento, siempre que se considere necesario y de manera aleatoria en todo el territorio municipal, impulsando políticas públicas de prevención a través de programas de límites de alcoholemia o abstención de consumo, en caso de ser el conductor.

Artículo 135.- La Coordinación de Movilidad coadyuvará con la supervisión, operación y reordenamiento del transporte público que estén asentados o circulen dentro del Municipio, así como la ejecución de programas relacionados con el transporte público, conforme a la legislación aplicable y tendrá las siguientes atribuciones:

I. Coadyuvar en los términos que señale la ley en materia con la Secretaria de Movilidad para fomentar el orden y el buen funcionamiento de los servicios de transporte público.

II. Ejecutar las acciones que en el ámbito de su competencia sean necesarias para que los concesionarios cumplan con las disposiciones contenidas en las leyes Federales, Estatales y Municipales, aplicables en la materia.

III. Motivar la reubicación de bases de taxis y/o rutas y derroteros del transporte público, ubicadas en la infraestructura vial primaria o local que constituyan un obstáculo para la circulación de vehículos y peatones.

IV. Ordenar visitas de inspección para verificar que el servicio se preste en forma continua, regular y eficiente.

V. Vigilar e inspeccionar que el parque vehicular cumpla con los siguientes requisitos.

a) Nombre o razón social cromatizado de la empresa a que pertenezca.

b) Descripción de las rutas y sus planos.

c) Descripción y número económico de los vehículos.

d) Registro de operadores.

e) Pólizas de seguro vigentes.

VI. Convocar a reuniones de transporte con la finalidad de generar acuerdos para el reordenamiento y función del servicio de transporte público.

VII. Y las demás que le conceda la Ley de Movilidad del Estado de México.

Artículo 136.- Queda estrictamente prohibido que pipas que transporten Gas L.P. y en general cualquier vehículo destinado al transporte de material peligroso permanezcan estacionados por más de media hora sobre avenidas, calles, cerradas y en general cualquier vialidad correspondiente a zonas habitacionales y urbanas, así como el resguardo de dichas unidades de transporte dentro de bienes inmuebles destinados a casa habitación. El infractor de esta disposición será remitido inmediatamente con el oficial Calificador o Juez Cívico.

Artículo 137.- Cualquier vehículo que se dedique a la carga y descarga de mercancías. Sin importar su giro. Si se encuentra realizando las mencionadas funciones sobre avenidas, calles, cerradas y en general cualquier vialidad correspondiente a zonas habitacionales, zona centro y urbanas, dentro del municipio. Tendrá un horario de carga y descarga de 6:00 pm a 6:00 am y de 9:00 am a 11:30 am. En caso de no llevarlo a cabo será remitido con el oficial Calificador o Juez Cívico.



Artículo 138.- En ningún caso dentro del primer cuadro del Centro Histórico, se podrá autorizar el funcionamiento de bases, cajones en vía pública, puntos de lanzadera por cualquier uso relacionado al transporte público.

Cada Organización de Transporte Público del municipio, legalmente reconocida y constituida, está obligada a respetar su delimitación territorial que le corresponda por donde inició a prestar el servicio público, en la modalidad que sea.

Artículo 139.- La Policía Vial, de Género, Municipal, Estatal o la coordinación de Movilidad. Tendrán la facultad de exhortar para que continúe con su destino a los particulares que permanezcan por más de 40 minutos dentro de un vehículo sin movimiento o que hayan sido objeto de reporte.

Para los casos no previstos en el presente capítulo, se atenderá a las disposiciones relativas de la Ley de Movilidad del Estado de México, Reglamento del Transporte Público y Servicios Conexos del Estado de México, Código Administrativo del Estado de México y Reglamento de Tránsito del Estado de México.

CAPÍTULO III DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 140.- La Dirección Municipal de Protección Civil, tendrá a su cargo la organización, coordinación y operación del Programa Municipal de Protección Civil apoyándose en el respectivo Consejo Municipal de Protección Civil y será la autoridad encargada de dar la primer respuesta en la materia, debiendo asistir a las emergencias que se presenten en su demarcación, en caso de que su capacidad de respuesta sea superada, está obligada a notificar al Presidente Municipal para solicitar la intervención de la Dirección General de Protección Civil del Estado de México.

El Consejo Municipal de Protección Civil estará encabezado por el Presidente Municipal, será un órgano de consulta, mismo que tendrá funciones para la prevención y ejecución de acciones para la atención inmediata y eficaz de los asuntos relacionados con situaciones de emergencia o desastre público que afecten a la población.

Artículo 141.- Sus acciones serán regidas por los artículos 8 y 9 de la Constitución Política Local, por el artículo 81 de la Ley Orgánica Municipal, la Ley General de Protección Civil y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 142.- Son atribuciones del Consejo Municipal de Protección Civil:

- I. Identificar y publicar las zonas de riesgo en un Atlas municipal, especificando los sitios que por sus características pueden ser escenarios de situaciones de emergencia o desastres públicos.
- II. Formular planes operativos para prevenir riesgos, auxiliar y proteger a la población y restablecer la normalidad, con la oportunidad y eficacia debida, en caso de desastre.
- III. Definir, publicar y poner en práctica los instrumentos de concertación que se requieran entre los sectores del Municipio, con otros municipios y con el Gobierno del Estado de México.
- IV. Coordinar sus acciones con los sistemas nacionales y estatales de protección civil.
- V. Crear y establecer los órganos y mecanismos que promuevan y aseguren la participación de la población del Municipio en sus acciones.
- VI. Realizar tareas de prevención, información, capacitación, auxilio y protección civil a favor de la población del Municipio.
- VII. Las demás que contemplé el reglamento respectivo.

Artículo 143.- El Consejo Municipal de Protección Civil tendrá las atribuciones que establece el Artículo 81 de la Ley Orgánica Municipal, así como de todas aquellas que contemplan el presente



Bando y demás reglamentos de la materia.

Artículo 144.- Para el manejo y quema de juegos pirotécnicos en festividades cívicas y religiosas, el productor, proveedor o prestador del servicio pirotécnico, deberá contar con el permiso de la Secretaría de la Defensa Nacional, así como la autorización del Presidente Municipal y el visto bueno de la Dirección de Seguridad Pública y de la Dirección Municipal de Protección Civil y Bomberos.

La quema de los juegos pirotécnicos estará bajo la supervisión de la Dirección de Seguridad Pública y de la Dirección Municipal Protección Civil y Bomberos.

Artículo 145.- Durante cualquier contingencia sanitaria, toda persona deberá observar y acatar las medidas de sanidad, que las autoridades correspondientes establezcan como necesarias, para contrarrestar la misma y evitar así su propagación.

TÍTULO OCTAVO DESARROLLO ECONÓMICO, BIENESTAR SOCIAL, EQUIDAD DE GÉNERO Y DERECHOS HUMANOS

CAPÍTULO I DESARROLLO ECONÓMICO

Artículo 146.- En materia de Desarrollo Económico el Gobierno Municipal llevará a cabo las siguientes tareas:

I. Será facultad del Gobierno Municipal determinar qué tipo de empresas se podrán establecer en el Municipio tratando de preservar el equilibrio ecológico, así mismo, regulará y normará las condiciones para establecer dichas empresas.

II. En el ámbito interno, organizará y asesorará por áreas a los distintos productores de bienes y prestadores de servicios del Municipio para mejorar su productividad, calidad y calidez en sus respectivos negocios en conjunto con instituciones públicas y privadas especializadas.

III. Crear y promover la bolsa municipal de empleo.

IV. En el ámbito extraterritorial se contactará con las instituciones crediticias y los mercados nacionales e internacionales para auxiliarlos y asesorarlos en la comercialización de sus respectivos productos y servicios.

V. El fomento y promoción del turismo, así como de la actividad artesanal como actividades preponderantes.

VI. Realizar las gestiones necesarias ante las instancias federales y estatales.

VII. Promover las condiciones necesarias, para el fomento de la producción primaria.

VIII. Operar y coordinar de la ventanilla única.

Artículo 147.- El actuar de la Dirección de Desarrollo Económico se fundamentará en la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México.

Artículo 148.- En temas referentes a la realización de eventos Deportivos, Culturales o Recreativos dentro de nuestro Municipio, los cuales impliquen una derrama económica para los organizadores de dichos eventos. Deberán ser evaluados en cuestión de factibilidad y seguridad por las áreas que tengan competencia en los mismos.

Artículo 148 Bis.- No se podrá realizar la venta de bebidas alcohólicas y/o bebidas embriagantes así como cualquier giro comercial. Instalado en la vía pública, si no cuentan con los permisos correspondientes y visto bueno de la Dirección de Desarrollo económico y Normatividad, a cualquier tipo de establecimiento semifijo. Con fundamento en la Ley de Competitividad económica.



Artículo 149.- Todo lo referente a materia de turismo dentro de nuestro municipio será regulado por la Ley de Turismo del Estado de México y demás aplicables que le correspondan.

CAPÍTULO II BIENESTAR SOCIAL

Artículo 150.- Son facultades del Gobierno Municipal en materia de bienestar social las siguientes:

- I. Disponer de los instrumentos administrativos necesarios para asegurar la atención permanente a la población marginada del Municipio a través de la prestación de servicios integrales de asistencia social.
- II. Promover dentro de su esfera de competencias mejores niveles de atención social y del desarrollo de la comunidad, mejorando las condiciones de vida de los vecinos del Municipio.
- III. Promover la educación escolar y extra escolar, estimulando el sano crecimiento físico y mental de la niñez.
- IV. Promover la educación de Jóvenes y Adultos, acercando a las comunidades los servicios de Formación para el Trabajo y Certificación de Educación Básica a través de la DEJA (Dirección de Educación para Jóvenes y Adultos) e INEA (Instituto Nacional para la Educación de los Adultos).
- V. Celebrar los convenios necesarios con la Federación y el Estado para la ejecución de planes y programas asistenciales.
- VI. Buscar el apoyo de instituciones públicas y privadas, especializadas para la atención a personas con discapacidad, menores y personas adultas mayores en estado de abandono, maltrato o desamparo.
- VII. Llevar a cabo la prestación de servicios de orientación social y asistencia jurídica a menores, adultos mayores y personas con discapacidad sin recursos, así como a favor de la integración y bienestar familiar.
- VIII. Fomentar la participación ciudadana en programas intensivos de asistencia social.
- IX. Rescatar, preservar, acrecentar y promover el patrimonio cultural, social e histórico de Villa del Carbón, así como fomentar la creación cultural en todas sus manifestaciones, fortaleciendo su difusión y promoción para lograr un mayor interés y gusto de la sociedad, por la cultura y las artes como una forma de desarrollo integral saludable; promover la realización de convenios, gestiones, colaboraciones e intercambios culturales con otros municipios y dependencias federales y estatales.
- X. Promover la organización social para la prevención, atención y combate del fármaco-dependencia, alcoholismo y tabaquismo en la población del Municipio.
- XI. Promover programas en materia de planificación familiar y nutricional.
- XII. El Ayuntamiento establecerá medidas pertinentes a fin de asegurar la accesibilidad en igualdad de condiciones entre hombres y mujeres de las personas con discapacidad, adultos mayores y mujeres embarazadas con las demás personas del entorno físico.
- XIII. Las demás acciones encaminadas al mismo fin.

Artículo 151.- La Coordinación de Asuntos Indígenas tiene como objeto definir, orientar, coordinar, promover, ejecutar, evaluar y dar seguimiento a las políticas, programas, estrategias y acciones equitativas en el fomento para el desarrollo integral de los pueblos indígenas.

CAPÍTULO III EQUIDAD DE GÉNERO

Artículo 152.- La igualdad de trato y oportunidades dentro del Municipio de Villa del Carbón es de Orden Público, interés social y de observancia general, tiene como objeto regular, proteger y garantizar la igualdad de género y oportunidades entre mujeres y hombres mediante la eliminación de la discriminación sea cual fuere su circunstancia o condición en los ámbitos



públicos y privados, promoviendo el empoderamiento de las mujeres con el propósito de alcanzar una sociedad más democrática, justa, equitativa y solidaria.

CAPÍTULO IV DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS

Artículo 153.- La Defensoría Municipal de Derechos Humanos es un órgano creado por el Ayuntamiento, con autonomía en sus decisiones, cuyas atribuciones y funciones se encuentran establecidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos del Estado de México y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO IV BIS DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Artículo 154.- El Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Villa del Carbón, es un órgano colegiado encargado de establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección y garantía de los derechos de niñas, niños y adolescentes, vecinos, habitantes, visitantes o que transiten en el municipio.

Artículo 155.- El Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Villa del Carbón, estará integrado de la siguiente manera:

- I. El Presidente Municipal, quien lo presidirá.
- II. El Secretario del Ayuntamiento, quien será el Secretario Ejecutivo.

Comisiones edilicias:

- a. Integrante de la Comisión de Salud Pública.

Dependencias Municipales

- a. Titular de la Tesorería Municipal.
- b. Titular de la Dirección de Seguridad Pública,
- c. Titular de la Dirección de Servicios Públicos.
- d. Titular de la Dirección de Desarrollo Social.
- e. Titular de la Dirección de Educación
- f. Titular de la Dirección de Cultura
- g. Titular de la Coordinación de Comunicación Social.
- h. Titular de la Coordinación de Agua Potable.
- i. Titular de la Coordinación de Atención a la Mujer.
- j. Titular de la Coordinación de Atención a la Juventud.

Son Organismos descentralizados y autónomos de la Administración Pública Municipal

- a. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia a través de:
 - I. Titular de la Presidencia.
 - II. Titular de la Dirección.
 - III. Titular de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia.
 - IV. Titular de la Coordinación de Servicios de Asistencia Social.
 - V. Titular de la Coordinación de Salud.
 - VI. Titular de la Coordinación de Psicología.
- b. Titular del Organismo Público Descentralizado de carácter municipal denominado Instituto Municipal del Deporte de Villa del Carbón.
 - VII. Titular de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos



VIII. Podrán ser invitados:

- a. Representantes de Organizaciones de la Sociedad Civil cuyo objeto social esté vinculado con los derechos de NNA.
- b. Red Municipal de Niñas, Niños y Adolescentes Difusores de los Derechos. Serán invitados permanentes a las sesiones del SIPINNA Municipal, cuatro representantes de la Red Municipal de NNA, en el que participarán una niña y un niño, ambos menores de 12 años y una adolescente y un adolescente menores de 18 años y mayores de 12 años, cuyas opiniones serán tomadas en cuenta en los asuntos de su interés conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez.

Los invitados únicamente tendrán derecho a voz.

Artículo 156.- Las y los Integrantes del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Villa del Carbón, dentro del ámbito de sus respectivas competencias garantizarán la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes que de manera enunciativa más no limitativa se establecen en el artículo 10 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.

Sin perjuicio de lo anterior, el Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Villa del Carbón, deberá:

- I. Garantizar la protección, prevención y restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, cuando estos hayan sido vulnerados.
- II. Garantizar la implementación de programas y acciones con un enfoque transversal e integral, con perspectiva de derechos humanos.
- III. Promover la participación, opinión y considerar los aspectos vinculados a la edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez de niñas, niños y adolescentes.
- IV. Implementar políticas públicas que contribuyan a la formación física, psicológica, económica, social, cultural, ambiental y cívica de niñas, niños y adolescentes.
- V. Adoptar medidas para la eliminación de usos, costumbres, prácticas culturales o prejuicios que atenten contra la igualdad de niñas, niños y adolescentes.
- VI. Adoptar medidas de protección especial de derechos de niñas, niños y adolescentes en situación de vulnerabilidad por motivos socioeconómicos, alimentarios, psicológicos, físicos, de discapacidad, identidad cultural, origen étnico o nacional, migratorios, por razones de género, orientación sexual, creencias religiosas o demás análogas.

Artículo 157.- El Ayuntamiento tomará las medidas apropiadas a efecto de que se respeten los derechos de los niños, niñas y adolescentes, cuando éstos puedan ser considerados responsables de infringir el presente Bando Municipal, dándose la intervención correspondiente de las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia del Estado y Municipios, dentro del ámbito de su competencia, respecto de los menores de hasta 11 años cumplidos. A lo que se le dará defensa jurídica gratuita a través del sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, en el ámbito de su competencia.

Artículo 158.- Corresponde a las y los integrantes del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Villa del Carbón, las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar su Programa Municipal.
- II. Participar en el diseño del Programa Estatal.
- III. Elaborar su Reglamento Interno y demás disposiciones normativas que consideren pertinentes para su mejor funcionamiento.
- IV. Difundir y promover los derechos de niñas, niños y adolescentes del municipio, con la finalidad de que sean plenamente conocidos y debidamente ejercidos.
- V. Promover la libre manifestación de ideas de niñas, niños y adolescentes en los asuntos concernientes al municipio, de acuerdo a lo prescrito en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.



VI. Atender a niñas, niños y adolescentes que deseen manifestar inquietudes, relacionadas con lo prescrito en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.

VII. Recibir quejas y denuncias por violaciones a los derechos reconocidos en la Ley de Los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, y demás disposiciones jurídicas aplicables, así como canalizarlas de forma inmediata a la de Protección, sin perjuicio que ésta pueda recibirlas directamente.

VIII. El Ayuntamiento a través del Sistema Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA) dispondrá de las áreas administrativas de primer contacto para atender situaciones que tengan que ver con las Niñas, Niños y Adolescentes proponiendo que sean las siguientes:

- a) Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia DIF.
- b) Procuraduría Municipal de Protección de las Niñas, Niños y Adolescentes adscrita al DIF.
- c) Trabajadora Social del Sistema Municipal DIF.
- d) Director de Seguridad Pública.
- e) Director de Protección Civil y Bomberos.
- f) Defensor Municipal de los Derechos Humanos.
- g) Coordinador del Instituto de la Juventud.
- h) Coordinador del Instituto para la Protección de los Derechos de las Mujeres.
- i) Titular de la Unidad de Atención Primaria a las Adicciones.

IX. Contar con un Programa de Atención de Niñas, Niños y Adolescentes.

X. Colaborar con la Procuraduría de Protección en las medidas urgentes de protección que ésta determine y coordinar las acciones que correspondan en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

XI. Promover la celebración de convenios de coordinación, colaboración o concertación con las autoridades competentes, así como con otras instancias públicas o privadas para la atención y protección de niñas, niños y adolescentes.

XII. Difundir y aplicar los protocolos específicos sobre niñas, niños y adolescentes que autoricen las instancias competentes de la Federación y del Estado.

XIII. Coordinarse con las autoridades Estatal y Federal para la implementación y ejecución de las acciones y políticas públicas que deriven de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México y demás disposiciones jurídicas aplicables.

XIV. Coadyuvar en la integración del sistema de información a nivel Estatal de niñas, niños y adolescentes.

XV. Impulsar la participación de las organizaciones de la sociedad civil dedicadas a la protección, promoción y defensa de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes en la ejecución de los programas municipales; en la medida que favorezca a la salvaguarda del interés superior de la niñez.

XVI. Las demás que establezcan las autoridades Estatales y municipales, así como aquellas que deriven de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

TÍTULO NOVENO PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y MEJORAMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 159.- Las disposiciones del presente Bando Municipal son de orden público e interés general, sus disposiciones son de observancia obligatoria en el territorio municipal y tienen por objeto establecer criterios y lineamientos para la protección y conservación del medio ambiente, la restauración y preservación del equilibrio ecológico, así como la prevención y control de las actividades que deterioran al medio ambiente.



Artículo 160.- Se considera de utilidad pública e interés social la protección, la preservación y restauración del medio ambiente, así como la conservación, el aprovechamiento racional de los elementos naturales y el establecimiento, restauración, preservación y vigilancia de las áreas naturales protegidas del Municipio.

Artículo 161.- Serán motivo de prevención, control y corrección por parte del Gobierno Municipal los contaminantes y factores causantes del deterioro ambiental cuales quiera que sean por su procedencia y origen que en forma directa o indirecta dañen o degraden los ecosistemas, los recursos o bienes del territorio municipal, salud de su población o la calidad del paisaje.

Artículo 162.- En materia de Equilibrio Ecológico, Protección al Ambiente, y Fomento al Desarrollo Sostenible, Fomento para el Desarrollo Forestal Sostenible, Prevención y Gestión Integral de Residuos, Preservación, Fomento y Aprovechamiento Sostenible de la Vida Silvestre, Protección y Bienestar Animal, el Ayuntamiento de las facultades que le otorgan los artículos 1.5, 1.6 y 1.7 del Código para la Biodiversidad del Estado de México y los artículos 161 y 162 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones relativas para prevenir y combatir la contaminación, el deterioro del medio ambiente por sí o por conducto del Departamento de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Artículo 163.- Para la protección y restauración del medio ambiente, conservación y aprovechamiento racional de los recursos naturales en el ámbito del territorio municipal, deberán seguirse los lineamientos establecidos en el reglamento que para tal efecto expida el Ayuntamiento, atendiendo las normativas federales, estatales y municipales en la materia:

I. Para la prevención y control de la contaminación del agua, aire, suelo, ruido y vibraciones se sujetarán a lo establecido por el Reglamento Municipal de Protección al Ambiente.

II. La conservación de los recursos naturales (renovables y no renovables), se regirán de acuerdo a lo establecido por el Código para la Biodiversidad del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal, así como el Reglamento Municipal de Protección al Ambiente.

Artículo 164.- El Municipio de Villa del Carbón por la abundancia de sus bellezas naturales y por la pureza de su ambiente y entorno, es considerado un Pueblo Mágico, de vocación turística, de recreo y descanso; por ello es necesario mantener y fomentar su esplendor natural.

Coordinará esfuerzos con las autoridades federales y estatales, con los ejidatarios, comuneros, pequeños propietarios y con los vecinos en general para:

I. Procurar la reforestación y saneamiento de bosques.

II. Mantener la nitidez y pureza natural de los ríos, cuerpos de agua y mantos acuíferos.

III. Proteger la vida de la flora y fauna silvestre con atención especial a especies en peligro de extinción.

IV. Tomar medidas para que el derribo, la poda y desrame de árboles en la zona urbana y que este se realice expresamente por causas justificadas, tomando en consideración la problemática del desequilibrio ecológico y el calentamiento global.

V. Llevar a cabo acciones para remediar la erosión del suelo.

VI. Los demás relativos aplicables en materia.

CAPÍTULO II DE LAS AGUAS RESIDUALES

Artículo 165.- Se prohíbe descargar al sistema de drenaje y alcantarillado municipal o corrientes de agua a cielo abierto, aguas residuales domésticas y/o jabonosas o industriales que contengan sustancias tóxicas que pongan en riesgo la salud humana, la flora y la fauna.

Artículo 166.- Se prohíbe descargar o arrojar al sistema de drenaje y alcantarillado municipal,



así como depositar en zonas inmediatas al mismo los residuos sólidos peligrosos (CRETIB), sanitarios, desechos de carnicerías, pollerías, tortillerías o cualquier otro residuo que provoquen o pueda provocar trastornos o alteraciones en el funcionamiento del sistema.

Artículo 167.- Se prohíbe descargar o arrojar al sistema de riego municipal o depositar en zonas inmediatas al mismo las aguas residuales domésticas, industriales y de cualquier otra procedencia, así como residuos sólidos, los residuos peligrosos (CRETIB), sanitarios o cualquier otro residuo que provoquen o puedan provocar trastornos o alteraciones en el funcionamiento del sistema.

Artículo 168.- Se prohíbe descargar o arrojar a los cuerpos de agua, arroyos, ríos, presas, barrancas y demás relativos residuos sólidos, residuos peligrosos y cualquier otro residuo que pueda provocar alteraciones al medio ambiente y pongan en riesgo la salud humana.

Artículo 169.- Queda prohibido que fuentes artificiales fijas o móviles o diversas produzcan, emanen, expelen o descarguen contaminantes que en forma ostensible alteren los cuerpos de agua o puedan provocar alteraciones, efectos o molestias en perjuicio de la salud y de los ecosistemas.

CAPÍTULO III DEL MANEJO Y DISPOSICIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS

Artículo 170.- Las y los propietarios de lotes baldíos están obligados a mantenerlos y conservarlos en estado saludable a efecto de evitar su transformación en tiraderos a cielo abierto, focos de infección y la proliferación de la fauna nociva.

Artículo 171.- Se prohíbe la combustión a cielo abierto para eliminar los residuos sólidos peligrosos, en particular la quema de solventes y aceites usados o cualquier otro tipo de residuo sólido o líquido.

Artículo 172.- El Gobierno Municipal, a través de la Coordinación Municipal de Protección Civil, dará el aval necesario para la autorización de quemas agrícolas siempre y cuando se observen cada una de las siguientes condiciones:

- I. El terreno en que tendrá lugar la quema deberá delimitarse mediante la apertura de guarda rayas, cuya anchura mínima será de tres metros comprendidos en el interior del propio predio.
- II. Cuando los terrenos preparados para quema se encuentren en lugares próximos o colindantes con áreas de arbolado, plantíos, pastos o cultivos en forma tal que exista riesgo de propagación y pérdida de control del fuego, no se deberá realizar la quema en acción simultánea sino en orden sucesivo y en fechas distintas.
- III. Se deberá dar aviso a las y los propietarios, poseedores o usufructuarios de los predios colindantes al terreno en que se realizará la quema con una anticipación no menor de 5 días hábiles previos a la fecha en que se pretenda efectuar dicha quema.
- IV. Se deberá iniciar la quema con condiciones meteorológicas favorables para obtener baja intensidad del fuego y lenta propagación del mismo, esto en cuanto exista poco viento, alta humedad en el ambiente y una temperatura baja respecto al promedio anual registrado en la región.
Cuando el terreno cuente con pendientes o inclinación se deberá iniciar la quema desde la parte superior, cuando el terreno sea plano se iniciará la quema en contra del viento.
- V. Se deberá obtener el apoyo de otras personas para la ejecución y control de la quema.
- VI. El propietario del predio agrícola será responsable de este acto y se encargará de resarcir los daños causados por esta negligencia.

Artículo 173.- Se prohíbe arrojar o depositar en cualquier espacio público del Municipio no



destinado especialmente para tal efecto los residuos sólidos municipales provenientes de la actividad industrial, agropecuaria, hospitalaria, de casa habitación o aquellos residuos que estén considerados como peligrosos y que se encuentren enlistados dentro de la clave CRETIB:

- Corrosivo
- Reactivo
- Explosivo
- Tóxico
- Inflamable
- Biológico infeccioso

Artículo 174.- Se supervisará periódicamente la disposición final de los residuos peligrosos y biológico-infecciosos emitidos por todos aquellos giros y/o establecimientos que se dediquen al lavado, lubricación, cambio de aceite de máquinas en general, por hospitales, clínicas, centro de salud y todos los giros relacionados con estas actividades que generen residuos contaminantes a los ríos, barrancas y mantos acuíferos dentro del territorio municipal, así mismo los contratos que estos giros generen deben tener relación con la empresa dedicada al transporte y disposición final de estos residuos.

Artículo 175.- Los residuos sólidos domésticos generados durante la pandemia sanitaria por COVID-19, deberán ser separados del resto de residuos, aplicando en los mismos, alcohol con agua, cloro o algún otro desinfectante, para de esta manera evitar también la propagación de dicho virus.

Artículo 176.- Se prohíbe arrojar o depositar en el sistema municipal de recolección de los residuos sólidos municipales, los residuos peligrosos clasificados dentro de la clave CRETIB o generados dentro de los establecimientos que se dediquen al lavado, lubricación, cambio de aceite, máquinas en general, hospitales, clínicas, centros de salud y todos los giros relacionados con estas actividades.

Artículo 177.- Todas aquellas actividades realizadas por los particulares que habitan o visitan el Municipio están reguladas por las siguientes disposiciones:

Queda estrictamente prohibido a toda persona:

- I. Depositar la basura en la vía pública, parques, jardines, predios o lugares no autorizados.
- II. Arrojar a las coladeras o registros cualquier clase de residuo.
- III. Quemar residuos sólidos o líquidos que contaminen el ambiente.
- IV. Dar uso indebido o desperdiciar el agua potable destinada a cualquiera de sus usos, incluyendo las de las fuentes de parques o jardines.
- V. Omitir vacunar oportuna y sistemáticamente con vacunas oficiales a sus perros y otros animales domésticos contra la rabia, parvo virus, moquillo, etc.
- VI. El establecimiento dentro de la zona urbana de rastros particulares, gallineros, tenerías o cualquier otro sitio análogo que cause daños al medio ambiente o a la tranquilidad de los vecinos.
- VII. Provocar ruidos excesivos en el desarrollo de cualquier actividad o contaminación por obras en construcción y la utilización de vehículos en mal estado.
- VIII. Utilizar amplificadores de sonido cuyo volumen e intensidad cause molestias a sus vecinos o atente contra la salud propia o de terceros
- IX. Derribar o podar árboles (salvo en los casos de poda ornamental o artesanal), sin contar con la autorización correspondiente, así como dañar o destruir árboles, arbustos, pastizales clasificados o áreas verdes.
- X. Pintar, reparar o desarmar vehículos u otros muebles en vía pública.
- XI. Emitir o descargar contaminantes que alteren la atmósfera en perjuicio de la salud y la vida humana o causen daños al ambiente.
- XII. Permitir que en inmuebles de su propiedad o posesión depositen basura sin autorización del Ayuntamiento.



XIII. Derramar aceites u otras sustancias derivadas del petróleo o desechos sólidos en la vía pública o en los drenajes domésticos, alcantarillados de aguas pluviales, ríos o depósitos de agua superficial sin ajustarse a las normas que precisa el Código Administrativo, libro cuarto y su reglamento.

Artículo 178.- Las personas físicas, jurídico colectivas u organismos públicos y privados que realicen actividades que generen cualquier tipo de residuo sólido o de naturaleza peligrosa son responsables de éstos, así como de los daños a la salud y al medio ambiente.

Artículo 179.- Los proyectos de obras o de instituciones necesarias para la utilización o explotación de los suelos con fines urbanos, recreativos y otros deberán contar con la autorización correspondiente del Ayuntamiento y la instancia correspondiente en lo que respecta a la prevención y protección del medio ambiente.

Artículo 180.- Queda prohibido introducir residuos sólidos urbanos, peligrosos y de manejo especial provenientes de otro municipio o entidades federativas o territorio municipal, así como depositarlos en las áreas de destino final sin el permiso previo del Ayuntamiento, que será condicionado por el tipo de residuo y el pago por el destino final.

Artículo 181.- El ayuntamiento, a través de las Direcciones de Ecología, Medio Ambiente y Desarrollo Agropecuario impulsará la sustitución gradual de vasos, utensilios desechables de plástico o unicel, bolsas de acarreo o contenedores de plásticos por productos reutilizables, elaborados con materiales reciclados o biodegradables.

Además, promoverá también, a través de las Direcciones de Ecología, Medio Ambiente y Desarrollo Agropecuario, el consumo racional, el reusó y disposición final responsable de popotes, vasos, utensilios desechables de plástico o unicel, bolsas de acarreo o contenedores de plástico de bienes de un solo uso.

Artículo 182.- Queda a responsabilidad del Ayuntamiento la determinación para concesionar la disposición final de los residuos sólidos procurando promover el reciclaje de los mismos.

El municipio adoptará las medidas administrativas necesarias para promover la cultura de separación de residuos sólidos entre sus habitantes. Aunado a lo anterior, los ciudadanos deberán entregar directamente al recolector su basura, debidamente separada en desechos orgánicos e inorgánicos, evitando depositarla en la vía pública, de acuerdo a la ruta o día designado para cada vehículo recolector.

Artículo 183.- Los residuos provenientes de la utilización de Agroquímicos, tales como envases, bolsas o cualquier otro tipo de material expuesto a estos, deberán ser recabados por los particulares de manera especial para su recolección.

CAPÍTULO IV DE LA FLORA, LA FAUNA SILVESTRE Y ANIMALES DOMÉSTICOS

Artículo 184.- Para la conservación de los recursos naturales (renovables y no renovables) se regirá de acuerdo a lo establecido por la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el Código para la Biodiversidad del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal y demás disposiciones de carácter general.

Artículo 185.- Los residuos provenientes de la utilización de agroquímicos, tales como envase, bolsas o cualquier otro tipo de material expuestos a estos, deberán ser recabados por los particulares, de manera especial para su recolección.



Artículo 186.- El derribo, poda o trasplante de árboles en la zona urbana y rural sólo podrá efectuarse en los siguientes casos, previa inspección de las Direcciones de Ecología, Medio Ambiente y Desarrollo Agropecuario y de la Dirección Municipal de Protección Civil:

- I. Cuando se prevea un peligro inminente en el cual se ponga en riesgo la integridad física de las personas o de sus bienes.
- II. Cuando se encuentren completamente secos o plagados.
- III. Cuando sus ramas afecten de manera considerable las construcciones.
- IV. Cuando sus raíces causen deterioro en las construcciones particulares o públicas.
- V. Cuando se lleve a cabo un trabajo de construcción de una obra se deberá respetar indistintamente a los estratos arbóreos y arbustivos.
- VI. Cuando por causas de los efectos naturales los árboles sean derribados y la madera de estos sea para aprovechamiento del particular (dentro de la zona urbana).

Artículo 187.- El Ayuntamiento a través de las Direcciones de Ecología, Medio Ambiente y Desarrollo Agropecuario, Dirección de Protección Civil y Bomberos de la Dirección de Desarrollo Urbano, tendrá la facultad de observar y aplicar las siguientes medidas para la poda y/o derribo de árboles:

- I. Analizará las peticiones de la ciudadanía siempre y cuando se soliciten hasta tres árboles, a partir de cuatro árboles forestales se turnaran la petición a la SEMARNAT o dependencia correspondiente.
- II. El Ayuntamiento no intervendrá cuando una petición este dentro de la zona comunal o ejido.
- III. Los aprovechamientos de árboles se autorizarán únicamente cuando sea para uso doméstico y en el lugar del derribo.
- IV. En caso de solicitar el derribo de árboles cuando se requiera para construcción nueva o aplicación de obra se autorizará en caso de ser necesario.
- V. Las peticiones de desrame se autorizarán bajo las recomendaciones del Departamento de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de no cumplir con las indicaciones que se señalen se harán acreedores a una sanción conforme al Bando Municipal vigente.
- VI. Cuando los árboles representen un riesgo por encontrarse cerca de una vialidad transitada se analizará el riesgo que representa para emitir el dictamen correspondiente.
- VII. Cuando un árbol se encuentre en riesgo de caer y causar daños por contingencia, únicamente se emitirá previo dictamen de la Dirección de Ecología y la Dirección Municipal de Protección Civil y Bomberos.
- VIII. En los casos de proyectos de construcción federal, estatal, o municipal, el Ayuntamiento queda exento de las autorizaciones correspondientes para el derribo de árboles, únicamente se emitirá un acta circunstanciada.
- IX. Serán analizados los casos de peticiones de árboles secos o plagados.
- X. Cuando se trate de árboles que se encuentren en lugares públicos, se emitirá el dictamen correspondiente de la Dirección de Ecología y de la Dirección Municipal de Protección Civil y Bomberos, así mismo se aplicará una encuesta para considerar la opinión de la ciudadanía al respecto.

Artículo 188.- Para la obtención de la autorización a que se refiere los artículos anteriores, los interesados presentarán oficio de solicitud dirigido al Ayuntamiento, acompañado del documento que certifique la posesión del predio, constancia del delegado, recibo vigente del pago de agua y croquis de ubicación, así como el pago correspondiente. El Ayuntamiento autorizará si procede el derribo, poda o desrame y resolverá lo conducente en términos de lo establecido en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México. En caso de zona Federal, boscosa, ejido o bien común, la solicitud deberá ser dirigida a la dependencia de SEMARNAT.

Artículo 189.- Las Direcciones de Ecología, Medio Ambiente, Desarrollo Agropecuario y la Dirección de Protección Civil Bomberos; emitirán el dictamen correspondiente según sea la



situación y/o razón para el derribo, poda, trasplante o aprovechamiento del arbolado y será determinante para la autorización o negación de la solicitud presentada.

Artículo 190.- En los casos que el Ayuntamiento conforme a las facultades que le otorgan las leyes y normatividades autorice dentro de la zona urbana el derribo, poda, trasplante o aprovechamiento vegetal y con la finalidad de restituir y mantener la cobertura vegetal dentro del territorio municipal, el solicitante deberá reponer veinte árboles (de ornato, frutales y/o maderables) por cada árbol solicitado, entregándolos a las Direcciones de Ecología, Medio Ambiente y Desarrollo Agropecuario, así como el pago correspondiente ante la Tesorería Municipal.

En caso de reincidencia en la solicitud de derribo de árboles dentro del mismo predio, además de contar con la inspección y visto bueno de las Direcciones de Ecología, Medio Ambiente, Desarrollo Agropecuario y de la Dirección de Protección Civil y Bomberos; deberá contar con la inspección y el visto bueno del regidor encargado de la Comisión de Preservación y Restauración del Medio Ambiente.

En el derribo de árboles o solicitudes de desrame de los mismos se valorará si se encuentran en riesgo o es competencia de las Direcciones de Ecología, Medio Ambiente y Desarrollo Agropecuario, y si el solicitante no es el dueño donde se encuentran los árboles tendrá que tramitar la autorización con el propietario del predio, sólo así se dará el servicio.

Artículo 191.- La autorización, licencia o permiso tiene validez únicamente para la persona o personas a favor de quien se expide para la actividad que en la misma se consigne y sólo dentro del término de veinte días. Los aserraderos requieren autorización del Cabildo debiendo cumplir los requisitos del Reglamento de la Actividad Comercial y será anual.

Artículo 192.- Queda prohibido atrapar, cazar o comercializar toda clase de aves y animales silvestres dentro del territorio municipal sin contar con el permiso de las autoridades federales y estatales competentes. Se consideran como especies en peligro de extinción las que contempla la norma oficial mexicana NOM-059-SEMARNAT.

Artículo 193.- El sacrificio de los animales destinados al consumo (ganado bovino, ovino, caprino, porcino, de aves, conejos) se realizará de acuerdo a la NOM-033-ZOO-1995.

Artículo 194.- Las personas físicas, jurídico colectivas, así como los organismos públicos y privados que infrinjan las disposiciones antes señaladas serán sancionadas conforme a lo establecido por el Bando Municipal vigente, Reglamento Municipal de Protección al Ambiente y demás disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 195.- Los y las habitantes del Municipio tienen la obligación de responsabilizarse de la tenencia de perros y gatos de su propiedad, identificarlos, vacunarlos contra la rabia, esterilizarlos, así como en los paseos diarios levantar las heces fecales producidas por el animal de compañía, como mantenerlos sanos, en un lugar cómodo, bien alimentados y seguros; para evitar que deambulen libremente en vía pública y agredan a las personas; además deberá de notificar a las autoridades municipales la presencia de animales sin dueño en vía pública, agresivo, enfermo y sospechoso de rabia.

En el caso de turistas o personas que transiten por el municipio, tienen la obligación de traer bolsas para heces, comedero, bebedero y correa para sus perros y gatos.

Artículo 196.- El ayuntamiento podrá recoger animales mostrencos que se encuentren en las carreteras, vialidades, predios particulares y zonas urbanas, depositándolos en el Corral de



Consejo del propio ayuntamiento, procediendo en términos de la Ley para su identificación, pago de cuidados, trámites administrativos y, en su caso, daños causados. El ayuntamiento dispondrá de 3 días hábiles para constatar la autenticidad de los medios de identificación de los animales reportados como mostrencos.

Artículo 197.- La participación de la comunidad en los programas de control y protección de la población canina y felina podrá ser a través de las siguientes acciones:

- I. Participación activa en las campañas de esterilización.
- II. Promoción de hábitos de conducta que contribuyan a proteger su salud y la de los animales.
- III. Notificar a las autoridades municipales la existencia de animales peligrosos o sobre población de animales domésticos a través de las autoridades auxiliares del ayuntamiento.
- IV. Formular sugerencias para el mejoramiento de dichos programas.

TÍTULO DÉCIMO DE LA ACTIVIDAD DE LOS PARTICULARES

CAPÍTULO I PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES

Artículo 198.- Con el objeto de simplificar y dar transparencia administrativa el Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Desarrollo Económico, a través de la Ventanilla Única expedirá las licencias, permisos y autorizaciones en el ámbito comercial que los habitantes soliciten al Ayuntamiento de acuerdo al catálogo de servicios respectivo.

Los eventos públicos serán siempre autorizados por la Secretaría del Ayuntamiento y corresponderá a la Tesorería Municipal realizar los cobros de las licencias y permisos correspondientes.

El ejercicio de las actividades a que se refiere este capítulo se sujetará a los horarios, normas, tarifas de este Bando, los reglamentos aplicables y demás disposiciones dictadas por el Ayuntamiento.

Artículo 199.- Toda persona física o jurídica colectiva que realice cualquier actividad comercial, industrial o de servicios, deberá hacerlo con apego a las disposiciones legales reglamentarias aplicables.

Los establecimientos deberán contar con la licencia de funcionamiento o en su caso, con el permiso provisional para el funcionamiento correspondiente por un periodo improrrogable de treinta días.

En ningún caso podrá funcionar antes del otorgamiento, autorización, licencia o concesión respectiva de acuerdo a los ordenamientos aplicables.

En ningún caso podrá funcionar antes del otorgamiento, autorización, licencia o concesión respectiva de acuerdo a los ordenamientos aplicables.

Todo establecimiento comercial, industrial o de servicio deberá tramitar su apertura con base a una previa solicitud presentada en la Ventanilla Única dependiente de la Dirección de Desarrollo Económico, teniendo el promovente treinta días hábiles para cumplir con los requisitos y obtener así la licencia de funcionamiento, además deberá observar en todo momento lo estipulado en la reglamentación y normas aplicables vigentes.

Artículo 200.- Las unidades económicas se clasifican:



Unidad económica de alto impacto: A la que tiene como actividad principal la venta de bebidas alcohólicas para su consumo inmediato y todas aquellas que requieran de dictamen de giro en los términos previstos por las disposiciones jurídicas correspondientes;

Unidad económica de bajo impacto: A las que se les autoriza la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado y no sean para el consumo inmediato, y las demás que no se encuentren comprendidas en mediano y alto impacto.

Unidad económica de mediano impacto: A las que se les autoriza la venta de bebidas alcohólicas para consumo inmediato, siendo otra su actividad principal.

Artículo 201- Para el trámite de expedición de licencias de funcionamiento de los establecimientos comerciales de bajo impacto, deberán de contar con los requisitos que determine la ley especial de la materia y su reglamento y se deberán de exhibir los requisitos siguientes:

Solicitud que deberá de contener:

- Domicilio para oír y recibir notificaciones y dirección de correo electrónico.
- Superficie total del local donde pretende establecerse la unidad económica.
- Que cuente con los cajones de estacionamiento en caso de ser aplicable.
- Capacidad de aforo en su caso y el compromiso de atender las disposiciones en materia de Protección Civil y Restricciones Sanitarias emitidas por el Gobierno Federal, Estatal y Municipal.
- Documento que acredite la propiedad.
- Documento que acredite la personalidad del apoderado legal en caso de persona jurídica colectiva y en su caso el acta constitutiva de la misma.
- Identificación Oficial de la persona que gestiona y la Cédula de Identificación Fiscal.
- Documento que justifique el pago del impuesto predial del predio correspondiente al establecimiento.
- Documento que justifique el pago de los servicios de agua potable.
- Cedula Informativa de Zonificación.
- Visto Bueno de la Dirección de Ecología.
- Visto Bueno de la Dirección de Protección Civil y Bomberos.
- En su caso el dictamen de la Dirección Protección Civil y Bomberos.

Los establecimientos de mediano y alto impacto deberán de cumplir con los requisitos previstos en el artículo 22 de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México y su reglamento.

Artículo 202.- Las autoridades municipales dictarán las normas y tomarán las medidas conducentes para el registro, ejercicio y empadronamiento fiscal y reordenamiento del comercio dentro del territorio municipal a efecto de que las actividades de los tianguis, los vendedores en puestos fijos, semifijos u otros análogos y los que deambulen, queden debidamente regulados en beneficio de la Hacienda Pública Municipal. La Dirección de Normatividad y Reglamento será la única facultada para asignar espacios para el comercio en la vía pública.

Artículo 203.- Para el trámite de otorgamiento y renovación de licencia de funcionamiento se deberá contar con el dictamen favorable de la Dirección de Protección Civil y Bomberos, con el visto bueno y la autorización de uso de suelo vigente expedido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado de México y el dictamen de factibilidad emitido por el Consejo Rector de Protección Contra Riesgos Sanitarios, observando las formalidades que establece el Código Administrativo del Estado de México, Reglamento de Imagen Urbana y los lineamientos de Pueblos Mágicos.

El dictamen, la certificación y el visto bueno habrán de ser girados a la Ventanilla Única en un



tiempo límite de diez días hábiles, contados a partir del momento en que las dependencias sean enteradas del trámite de Licencia de Funcionamiento.

Artículo 204.- Para la autorización de anuncios publicitarios se requiere el dictamen técnico de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, debiéndose sujetar al Reglamento de Imagen Urbana Municipal.

Los dictámenes deberán estar fundados y motivados y habrán de ser girados a la Ventanilla Única en un tiempo límite de siete días hábiles contados a partir del momento en que las dependencias sean enteradas del trámite de autorización de anuncios publicitarios.

Quedan exentos de pago las instituciones educativas, religiosas y de asistencia social en términos de lo establecido en el artículo 23 del Código Financiero del Estado de México.

Artículo 205.- La Dirección de Normatividad y Reglamentos a través del Unidad Verificadora podrá clausurar, suspender, sancionar y regular en casos urgentes establecimientos que no cumplan con la normatividad legal correspondiente o pongan en peligro al usuario o a la población en general agotando previamente el procedimiento Administrativo correspondiente.

Para los casos urgentes la Dirección de Normatividad y Reglamentos está facultada para adoptar, tomar y ejecutar las medidas necesarias para realizar la suspensión inmediata del establecimiento que infrinja las disposiciones legales aplicables, independientemente de continuar con el procedimiento administrativo correspondiente.

Artículo 206.- El Gobierno Municipal, a través de la Dirección de Normatividad y Reglamentos, está facultado para ordenar el control, la inspección y la fiscalización de la actividad comercial que realicen los particulares, mediante operativos diurnos e incluso nocturnos apoyándose para tal efecto en la Dirección de Seguridad Pública y Protección Civil demás dependencias administrativas correspondientes.

Artículo 207.- La autorización, licencia o permiso tiene validez únicamente para la persona o personas a favor de quien se expide para la actividad que en la misma se consigne y sólo dentro de la vigencia estipulada.

Es obligación del titular de la autorización, licencia o permiso, tener la documentación correspondiente a la vista en su establecimiento.

Artículo 208.- El Gobierno Municipal será el único facultado en expedir cartas de factibilidad de servicios para lo cual, con base a la inversión económica del proyecto, señalará en forma proporcional la aportación económica u obra pública a beneficio del Municipio, independientemente de las obligaciones que marquen los ordenamientos Federales, Estatales y Municipales.

Esta aportación nunca podrá considerarse a cuenta de obligaciones o créditos fiscales señalados por las leyes o autoridades del Gobierno del Estado o de la Federación. Se entiende que a cambio del cumplimiento de esta aportación el Gobierno Municipal sólo se obliga la expedición de la carta de factibilidad de servicios sobre predio determinado de conformidad al Código Administrativo en su Libro V y su reglamento.

Artículo 209.- Para ejercer el comercio en la vía pública, tianguis y en el mercado de artesanías, el Gobierno Municipal programará la firma del convenio respectivo con los beneficiarios en el que se establecerán derechos y obligaciones recíprocas, sin este documento se suspenderá en forma definitiva todo permiso o autorización al respecto.

Para ejercer el comercio en vía pública (ambulantes) se regularizará a través de la Dirección de



Normatividad y Reglamentos.

Artículo 210.- Todo establecimiento fijo, comercio en vía pública, mercados y tianguis que sean sujetos de vigilancia y regulación sanitaria deberán dar aviso de funcionamiento y en su caso contar con las autorizaciones sanitarias correspondientes, realizando los trámites en la jurisdicción de regulación sanitaria que corresponda, además si el giro o actividad que se realice requiere de la utilización de un tanque de gas L.P. este deberá contar con una red de conexión en perfecto estado y el cilindro se ubicará en el exterior del establecimiento.

Artículo 211.- Para el giro comercial de auto lavado, será requisito indispensable contar con las instalaciones adecuadas de desagüe y cumplir con los requisitos que las Direcciones de Ecología, Medio Ambiente, Desarrollo Agropecuario, y la Dirección de Protección Civil y Bomberos establezcan, por lo que hace a las aguas residuales.

En ningún caso este tipo de establecimientos deberán arrojar las aguas residuales que se generen con motivo de su actividad a la vía pública, forzosamente deberán estar conectados al drenaje más cercano al establecimiento, debiendo cubrir los gastos que se generen bajo su propio peculio, además que en ningún caso podrán arrojar aguas residuales que contengan sustancias corrosivas, restos de combustibles o cualquier otra que implique un daño permanente a los sistemas de drenaje, así como la flora y fauna del Municipio.

Artículo 212.- Los lotes para la compra, venta y/o consignación de autos que se encuentren dentro del territorio municipal deberán contar con el dictamen de impacto ambiental y el visto bueno de las Direcciones de Ecología, Medio Ambiente y Desarrollo Agropecuario, así como el de la Dirección Municipal de Protección Civil y Bomberos para que posteriormente la Ventanilla Única expida la licencia o permiso correspondiente. En ningún caso estos establecimientos podrán funcionar antes de cumplir con los anteriores requisitos.

Artículo 213.- Con la finalidad de mantener la buena imagen de la Cabecera Municipal queda estrictamente prohibido a los particulares ocupar los espacios públicos, áreas comunes y las vialidades para llevar a cabo la exposición y/o compra-venta de vehículos en lote dentro del primer cuadro, salvo autorización expresa de la autoridad competente.

Artículo 214.- Por disposición de la Ley de Salud, queda estrictamente prohibido fumar dentro de todo establecimiento público cerrado.

Artículo 215.- En el otorgamiento de permisos para peregrinaciones, se deberá especificar el número de participantes y el compromiso para la limpieza de los lugares que ocupen, así como de las calles y carreteras que recorran.

La representación de la peregrinación deberá obligarse en todo momento a respetar los lugares que el Gobierno Municipal les designe como estacionamiento para sus vehículos de provisiones.

Sólo se permitirá el establecimiento en la vía pública de los comerciantes que les acompañen, siempre que aparezcan registrados en la relación que los representantes anexas a la solicitud de permiso. Si cumplen con los anteriores requisitos deberán ocupar estrictamente los espacios que el Gobierno Municipal les asigne.

Artículo 216.- La Autoridad Municipal podrá reubicar los giros destinados a restaurante bar, bar, cantinas, pulquerías, centros bataneros y videos juegos si se encuentran cerca de centros educativos, de trabajo, deportivos u otros de reunión para niños, jóvenes y trabajadores.



CAPÍTULO II DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS Y EVENTOS PÚBLICOS.

Artículo 217.- Las personas físicas o jurídico-colectivas no podrán en el ejercicio de sus actividades comerciales, industriales y de servicio invadir o estorbar ningún bien del dominio público ni en la vía pública; por lo que queda estrictamente prohibido ocupar banquetas, andadores y demás espacios del dominio público para exhibir sus productos.

Los establecimientos comerciales que se encuentren ubicados en el primer cuadro de la plaza principal se sujetarán a un horario de carga y descarga:

De 18:00 a 7:30 horas del día siguiente

Artículo 218.- El anuncio de las actividades a que se refiere el artículo que antecede y todo lo relacionado se permitirá en las zonas con las características y dimensiones que determina este Bando, pero en ningún caso deberá invadir la vía pública ni contaminar el ambiente.

Artículo 219.- La Dirección de Normatividad y Reglamentos tendrá en todo tiempo la facultad de reubicar a quienes practiquen el comercio en la vía pública y frente a los edificios públicos como: escuelas, hospitales, oficinas públicas, terminales de servicio de transporte colectivo, etcétera.

Artículo 220.- En términos de lo que dispone la Ley de Eventos Públicos del Estado de México se entiende por:

Evento público: La representación, función, acto, evento o exhibición artística, musical, deportiva, cinematográfica, teatral o cultural, organizada por una persona física o jurídica colectiva del sector privado, que se realice en recintos al aire libre, en locales cerrados o instalaciones desmontables, en cualquier tiempo, convocando al público con fines culturales o de esparcimiento, en forma gratuita o mediante el pago de una contraprestación en dinero o especie.

Artículo 221.- El Municipio, a través de la Dirección Municipal de Protección Civil, establecerá el Registro municipal, en el que se inscribirán los bienes inmuebles donde se realicen eventos públicos. El Registro municipal de bienes inmuebles, estará integrado de acuerdo a la siguiente clasificación:

- I. Bailes públicos.
- II. Conciertos.
- III. Eventos deportivos.
- IV. Eventos culturales.
- V. Ferias regionales.
- VI. Festividades patronales.

Artículo 222.- Los establecimientos que expidan bebidas embriagantes y de moderación para consumo en el mismo local, llámense restaurante bar, bar, cantinas, pulquerías y centros bataneros deberán contar por lo menos con dos sanitarios, uno para uso de hombres y otro para mujeres y con un cancel que evite la vista entre el interior y el exterior del local.

Artículo 223.- Toda actividad comercial que se desarrolle dentro del territorio del Municipio se sujetará a los horarios que a continuación se mencionan:

- I. Las 24 horas del día: hoteles, casa de huéspedes, posadas familiares, sitios para casas móviles, campamentos, boticas, farmacias, sanatorios, hospitales, clínicas, expendios de gasolina y lubricantes, refaccionarias para automóviles, grúas, talleres electromecánicos y vulcanizadoras.
- II. De 6:00 a 21:00 horas, de lunes a domingo: peluquerías, estéticas, salones de belleza, panaderías, carnicerías, neverías, papelerías, librerías, misceláneas, lecherías, estanquillos, tendejones, fruterías, recaudarias, pescaderías, molinos de nixtamal, tortillerías, dulcerías, expendios de semillas y forrajes, tabaquerías, florerías, negocios con internet, futbolitos y otras diversiones similares.



- III. De 7:00 a 22:00 horas de lunes a domingo: tiendas de abarrotes, lonjas mercantiles y tiendas de autoservicio.
- IV. De 6:00 a 22:00 horas: fondas, loncherías, taquerías, torterías y cafeterías.
- V. Billares de las 9:00 a 22:00 horas de lunes a domingo prohibiéndose la entrada a menores de edad.
- VI. Los restaurantes de 6:00 a 22:00 horas de lunes a domingo.
- VII. Negocios de video juegos y futbolitos de 10:00 a 20:00 horas.
- VIII. El auto lavado de las 08:00 a 20:00 horas de lunes a domingo.
- IX. Los lotes de autos para compra, venta y/o consignación de lunes a domingo de 08:00 a 20:00 horas.
- X. El horario del comercio en la vía pública queda sujeto a lo dispuesto en la tabla de compatibilidad de giros o en los convenios que al respecto se firmen y aprueben por el Ayuntamiento.

Artículo 224.- El Ayuntamiento solo permitirá el funcionamiento de establecimientos mercantiles cuyo giro contemple la venta y/o distribución de bebidas alcohólicas o embriagantes en envase abierto y/o al coqueo; así como chelerías para su consumo en el interior, a las personas físicas y jurídicas colectivas que cuenten previamente con el Dictamen de Factibilidad de Impacto Sanitario que expida para tal efecto el Consejo Rector de Impacto Sanitario.

La autorización se ajustará a los siguientes horarios:

- I. Bares, cantinas, restaurantes bar y salones de baile: 11:00 a las 02:00 horas.
- II. Discotecas y video bares con pista de baile: 17:00 a las 02:00 horas
- III. Pulquerías: 17:00 a las 21:00 horas.
- IV. Centros nocturnos: 20:00 a las 02:00 horas.
- V. Bailes públicos: 17:00 a las 02:00 horas.
- VI. Centros botaneros y cerveceros: 15:00 a 22:00 horas.
- VII. Restaurantes bar con un horario máximo hasta las 02:00 horas, en este tipo de establecimientos solo se podrá vender o suministrar bebidas alcohólicas y de moderación hasta la 1:30 horas y cerraran sus instalaciones a las 02:00 horas.

Cuando por su denominación algún establecimiento no se encuentre comprendido en las clasificaciones anteriores, se ubicará en aquel que por sus características le sea semejante.

En ningún caso se podrá permitir la estancia de los consumidores en los establecimientos antes mencionados, después del horario autorizado.

El Ayuntamiento en ejercicio de sus funciones, como parte de la cultura y la prevención contra las adicciones y a la protección de los riesgos de la salud, vigilará que no se vendan o suministren bebidas alcohólicas, para consumo inmediato, a las personas menores de edad o incapaces, así como fuera de los horarios autorizados.

Artículo 225.- La venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada en aquellos establecimientos mercantiles cuyo giro la contemple, solo será permitida por este Ayuntamiento en un horario de 07:00 a 22:00 horas de lunes a sábado y los domingos de 07:00 a 17:00 horas. En Ningún caso se autorizará la venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada después de los horarios establecidos.

El Ayuntamiento, en ejercicio de sus funciones, como parte de la cultura y la prevención contra las adicciones y a la protección de los riesgos de la salud, vigilará que no se expendan bebidas alcohólicas en envase cerrado a las personas menores de edad, o incapaces, así como fuera de los horarios autorizados.



Artículo 226.- No se autorizará la instalación de establecimientos dedicados a la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado para consumo inmediato o por copeo en esos establecimientos que se ubiquen en un radio no menor de 500 metros de centros educativos, estancias infantiles, instalaciones deportivas o centros de salud.

Artículo 227.- Los giros o actividades comerciales no contempladas serán objeto de estudio y dictamen de parte de la Dirección de Normatividad y Reglamentos en la designación de condiciones de operación y horarios.

Artículo 228.- En todo caso se deberá cumplir con la norma sanitaria vigente y demás requisitos exigidos por salubridad para que todo personal médico, unidades médicas (clínicas y hospitales), odontólogos, laboratorios y gabinete de rayos X, antes de iniciar a prestar sus servicios profesionales deberán ser autorizados y contar con licencia sanitaria para dicho ejercicio en materia de salud, la cual será proporcionada por la oficina de regulación sanitaria correspondiente.

Artículo 229.- Solamente se podrán fabricar, almacenar, trasladar y vender artículos pirotécnicos dentro del Municipio por aquellas personas o empresas que tengan autorización expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional y por el Gobierno del Estado de México, en los términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, además para el caso de su comercialización se deberá contar con un aparador de vidrio de por lo menos nueve milímetros de espesor y que en su parte inferior contenga arena.

Artículo 230.- El Gobierno Municipal, a través de la Dirección de Normatividad y Reglamentos, está facultado para ordenar el control la inspección y la fiscalización de la actividad comercial que realicen los particulares, mediante operativos diurnos e incluso nocturnos apoyándose para tal efecto en la Dirección de Seguridad Pública y Tesorería Municipal y demás dependencias administrativas correspondientes.

Artículo 231.- Todo lo no previsto en este capítulo se regirá por las disposiciones vigentes de carácter general estatal y municipales emitidas para tal efecto, entre otras el Código Financiero del Estado de México y Municipios, Código Administrativo, Código de Procedimientos Administrativos de la Entidad, Ley de Ingresos del Estado de México 2022, Ley de Eventos Públicos del Estado de México, Ley General de Salud, acuerdos y reglamentos y demás relativos y aplicables.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LOS ESTÍMULOS, RECONOCIMIENTOS, INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS

CAPÍTULO I DE LOS ESTÍMULOS Y RECONOCIMIENTOS

Artículo 232.- A efecto de estimular y reconocer a las personas físicas y jurídico-colectivas que se hayan caracterizado por su apoyo al Municipio, se otorgará anualmente una mención honorífica, menciones especiales y reconocimientos.

Artículo 233.- El Ayuntamiento establecerá las normas y bases a través de convocatorias a las que se sujetará el otorgamiento de la mención referida en el artículo anterior, que en todo caso se hará escuchando el dictamen de la comisión que para el efecto se constituya.

CAPÍTULO II INFRACCIONES AL BANDO



Artículo 234.- Se considera infracción a toda acción u omisión que contravenga al presente Bando, a los reglamentos municipales y a los diversos ordenamientos de observancia general, aprobados por el Ayuntamiento a través del cabildo. El desconocimiento de estas disposiciones no excluye su validez y sanción, ni podrá alegarse en su contra desuso, costumbre o práctica en contrario.

Las faltas administrativas que se comentan dentro del primer cuadro de la Cabecera Municipal, se aumentará la sanción como mínimo en una tercera parte, siempre y cuando no rebasen los términos previstos por Ley.

La unidad de medida y actualización estipulada en las fracciones que se enumeran a continuación se refiere al general vigente de la zona económica a la que pertenece el Municipio de Villa del Carbón, Estado de México.

Artículo 235.- El Oficial Calificador y/o Juez Cívico en turno será el encargado de agotar el procedimiento para efecto de determinar la sanción respectiva a quienes por acción u omisión contravengan lo dispuesto en el presente bando, exceptuando aquellos procedimientos que conforme a la naturaleza del acto debieran ser agotados por alguna otra de las áreas de la administración municipal.

Artículo 236.- Los adolescentes que tengan doce años cumplidos y menores de dieciocho que cometan infracciones al presente Bando y a los ordenamientos legales vigentes de carácter municipal, serán remitidos a la autoridad competente cuando la falta sea grave, independientemente de ser sujetos a las sanciones previstas en el presente ordenamiento, con excepción de arresto.

Si de la infracción cometida se deriva la reparación del daño los padres, tutores, cuidadores, o la persona que ejerza legalmente la representación del menor serán responsables solidarios de la reparación del daño.

Artículo 237.- Son infracciones que afectan la salud de las personas, mismas que serán sancionadas conforme a lo establecido en cada una de las fracciones enumeradas en el presente artículo:

- I. Al que fume en el interior de locales de atención al público y oficinas públicas, se impondrá multa de 10 a 50 unidades de medida.
- II. Al que siendo encargado o propietario del establecimiento comercial permita que se fume en su interior sin contar con lo previsto en la Ley General de Salud, se impondrá una multa de 10 a 50 unidades de medida y actualización más clausura del establecimiento.
- III. Al que con motivo de mantener granjas, pocilgas, establos, zahúrdas o caballerizas dentro de las zonas urbanizadas provoquen contaminación ambiental y problemas insalubres hacia la comunidad, se impondrá multa de 5 a 30 unidades de medida y actualización más corrección.
- IV. Al que con motivo de la elaboración de alimentos o mezclas para el consumo animal genere polvos, malos olores, problemas insalubres hacia la comunidad, se impondrá multa de 5 a 30 de unidades de medida y actualización más corrección.
- V. Al que aplique procesos físico-químicos a los desechos de granjas, establos, zahúrdas o caballerizas con los cuales se contamine el ambiente y se causen molestias a los vecinos, se impondrá multa de 5 a 30 unidades de medida y actualización más corrección.
- VI. Al que permita que las mascotas, animales domésticos, ganado de su propiedad o custodia causen lesiones, daños, molestias a las personas o en bienes ajenos, se abandonen o que por negligencia o descuido propicie su fuga o que permita que deambulen libremente en la vía pública sin collar ni placa de identificación y estos causen o propicien daños a terceros o al medio ambiente, sin perjuicio de ser remitidos a la autoridad competente por constituirse en algún supuesto que contemple la legislación vigente, además cuando los animales que causaren el



daño sean asegurados para evitar más daños, serán remitidos a los lugares que la autoridad competente destine para tal efecto por lo que el dueño estará obligado a realizar el pago de los gastos que genere el tenerlo bajo su custodia, se impondrá multa de 5 a 50 unidades de medida y actualización más corrección.

VII. Al que arroje basura o desechos de cualquier índole en la vía pública, parques, jardines, bienes del dominio público, lugares de uso común, alcantarillas, barrancas, ríos, arroyos y en general en todo lugar inadecuado para ello, se impondrá multa de 20 a 50 unidades de medida y actualización más corrección.

VIII. Al que permita que en los bienes inmuebles baldíos de su propiedad o posesión se acumule basura o desperdicios de cualquier tipo o prolifere fauna nociva, se impondrá multa de 5 a 50 unidades de medida y actualización más corrección.

IX. Al que inhale sustancias volátiles o aplicarse alucinógenos, por cualquier medio con la intención de intoxicarse, se impondrá multa de 5 a 50 unidades de medida y actualización.

X. Se impondrá multa de 50 unidades de medida y actualización más clausura del establecimiento al que venda bebidas alcohólicas, cigarros, solventes, pinturas en aerosol o sustancias peligrosas a menores de edad y demás similares y análogas.

XI. Al que omita dar aviso a las autoridades de la existencia de enfermedades epidémicas, así como el incumplimiento a las medidas de sanidad, en tiempo de contingencia sanitaria, se impondrá multa de 3 a 20 unidades de medida y actualización.

XII. Al que carezca de higiene en la venta de alimentos o tener basura en su establecimiento o puesto fuera de los recipientes adecuados, así como dejar sucio el espacio donde realizan su actividad, se impondrá multa de 3 a 50 unidades de medida y actualización.

XIII. Al que emita o descargue contaminante que alteren la atmósfera en perjuicio de la salud y de la vida humana o que origine daños ecológicos, se impondrá multa de 50 unidades de medida y actualización más corrección.

XIV. Al que arroje animales muertos en bienes de dominio público y de uso común o residuos provenientes de ellos, como vísceras, plumas y estiércol que puedan causar perjuicio a la salud humana o contaminación ambiental de la zona, se impondrá multa de 50 unidades de medida y actualización más corrección.

XV. Al que omita la limpieza de establos, caballerizas y corrales cuya propiedad o custodia tenga, se impondrá multa de 10 a 50 unidades de medida y actualización más corrección.

XVI. Al que permita que fluyan hacia terrenos de uso agrícola, a la vía pública, a ríos, arroyos, cauces y demás depósitos de agua las corrientes o drenajes que procedan de establecimientos industriales, comerciales, particulares o de servicios que desechen sustancias nocivas para la salud o causen contaminación ambiental, se impondrá multa de 10 a 50 unidades de medida y actualización más corrección, independientemente de la sanción que pueda imponer la autoridad sanitaria.

XVII. Al que mantenga dentro de las zonas urbanizadas sustancias podridas, fermentadas y explosivos, se impondrá multa de 50 unidades de medida y actualización más corrección.

XVIII. Al que moleste a los vecinos con música o ruidos de cualquier tipo, usados con sonora intensidad y rebase los límites establecidos en la Norma Oficial Mexicana respectiva, se impondrá multa de 3 a 20 unidades de medida y actualización más corrección.

XIX. Al que genere contaminación sonora a través de vehículos que cuenten con torretas, sirenas o cualquier elemento que corresponda a unidades de emergencia y que estén en posesión de particulares, serán acreedores a una sanción de 20 a 40 unidades de medida, con independencia a la pena aplicable de acuerdo al código de la materia.

XX. Al que realice la matanza de animales para consumo humano y venta al público fuera de los lugares destinados para ello, y no cuenten con el sello de salubridad correspondiente, se impondrá multa de 10 a 50 unidades de medida y actualización, sin perjuicio de ser puesto a disposición de la autoridad de salud correspondiente.

XXI. Al que venda y/o elabore bebidas alcohólicas como tales estando adulteradas o sin ser aptas para el consumo humano, se impondrá multa de 10 a 50 unidades de medida y actualización más suspensión.



- XXII. Al que circule de noche por las carreteras del Municipio en bicicletas, motocicletas y otros medios similares sin contar por lo menos con bandas reflejantes color blanco para el frente y rojo para la parte posterior, se impondrá multa de 3 a 10 unidades de medida y actualización.
- XXIII. Al que venda en cualquier establecimiento que no sea el destinado para ello cualquier tipo de combustible, se impondrá multa de 5 a 50 unidades de medida y actualización más clausura.
- XXIV. Al que venda y/o cargue gas L.P. a vehículos automotores en la vía pública dentro de las zonas pobladas, se impondrá multa de 5 a 50 unidades de medida y actualización.
- XXV. Al que venda en establecimientos sin las medidas de seguridad respectivas cilindros de gas L.P., se impondrá multa de 10 a 50 unidades de medida y actualización más corrección.
- XXVI. Al que venda o recargue en casa-habitación o en vía pública cilindros de gas L.P., se impondrá multa de 20 a 40 unidades de medida y actualización.
- XXVII. Al que instale tanques estacionarios de gas en viviendas o establecimientos con capacidad de quinientos kilos o más, sin la autorización municipal correspondiente, se impondrá multa de 10 a 50 unidades de medida y actualización más corrección.
- XXVIII. Al que cause contaminación atmosférica por polvos, humos o gases que alteren el equilibrio ecológico y causen daños a la salud humana, tales como quema de cualquier tipo de materiales o desperdicios (llantas, plásticos, basura, etc.) emisión de gases de sustancias tóxicas o dañinas, se impondrá multa de 50 unidades de medida y actualización más corrección.
- XXIX. Al que carezca de fosas sépticas en zonas donde no se cuente con red de drenaje o alcantarillado municipal y que esté contaminado a las casas contiguas y /o vía pública, se impondrá multa de 3 a 20 unidades de medida y actualización más corrección.
- XXX. Al que en el caso de establecimientos comerciales y de servicios, no cuente con los permisos de ecología correspondientes en materia de emisiones a la atmósfera, residuos, aguas residuales o aprovechamiento de recursos naturales, así como no contar con el visto bueno de la Dirección de Ecología y de la Dirección de Protección Civil, así como con la licencia de uso específico de suelo y el Dictamen de Factibilidad contra riesgos sanitarios, se impondrá multa de 10 a 50 unidades de medida y actualización más corrección.
- XXXI. Al que vierta aceites automotores u otras sustancias nocivas al suelo que causen contaminación al ambiente, al subsuelo o a los mantos acuíferos, se impondrá multa de 10 a 50 unidades de medida y actualización más corrección.
- XXXII. Al que realice la limpia de maleza, desramar o derribar árboles con el fin de cambiar el uso del suelo de forestal a agrícola o habitacional sin la autorización de las autoridades correspondientes, se impondrá multa de 10 a 50 unidades de medida y actualización más corrección.
- XXXIII. Las demás de índole similar a las enumeradas.

El arresto administrativo hasta por treinta y seis horas podrá decretarse en contra de los ciudadanos siempre que cometan las infracciones descritas en las fracciones anteriores o bien, se aplicará de igual forma al no llevarse a cabo el pago de la multa respectiva.

Artículo 238.- Son infracciones que afectan los servicios públicos, mismas que serán sancionadas conforme a lo establecido en cada una de las fracciones enumeradas en el presente artículo:

- I. Al que utilice los servicios públicos municipales sin autorización o pago correspondiente o bien el que use agua en exceso para lavar patios, banquetas o automóviles, se impondrá una multa de 30 a 50 unidades de medida y actualización más corrección.
- II. Al que use inadecuadamente los servicios públicos municipales, aunque se cumpla el requisito mencionado en la fracción anterior, se impondrá una multa de 30 a 50 unidades de medida y actualización más corrección.
- III. Al que dé un uso diferente al agua destinada al consumo humano o contrario a lo estipulado en el Reglamento de Agua Potable y Alcantarillado, se impondrá una multa de 30 a 50 unidades de medida y actualización más corrección.
- IV. Al que utilice los postes de la vía pública para publicidad con cualquier motivo o fin, así como



la que se fije por cualquier otro medio y que requiera autorización del Municipio, se impondrá una multa de 3 a 20 unidades de medida y actualización más corrección.

V. Al que cause o tolere fugas de agua potable en su domicilio o vía pública sin reportarlo a la autoridad competente, se impondrá una multa de 10 a 50 unidades de medida y actualización más corrección.

VI. Al que practique o mande practicar en forma clandestina, conexiones a cualquiera de las redes del sistema de agua potable y/o alcantarillado, se impondrá una multa de 30 a 50 unidades de medida y actualización más corrección.

VII. Al que impida la instalación de agua potable o alcantarillado estando de por medio la debida autorización de las autoridades o funcionarios municipales facultados para ello, se impondrá una multa de 30 a 50 unidades de medida y actualización más corrección.

VIII. Al que arroje sustancias tóxicas o dañinas a la salud humana a manantiales, tanques de captación, tanques de almacenamiento y redes del servicio de agua potable, se impondrá una multa de 10 a 50 unidades de medida y actualización más corrección.

IX. Al que permita fugas en el sistema particular de agua potable o drenaje y no las repare en un plazo de 48 horas incluyendo las afectaciones a la vía pública y al que deliberadamente en su toma tire el agua por falta de llaves y flotadores en sus piletas, tinacos y cisternas o por cualquier otra situación, se impondrá una multa de 50 unidades de medida y actualización más corrección.

X. Las demás de índole similar a las enumeradas, se sancionarán con una multa de 3 a 20 unidades de medida y actualización.

El arresto administrativo hasta por treinta y seis horas podrá decretarse en contra de los ciudadanos siempre que cometan las infracciones descritas en las fracciones anteriores; o bien, se aplicará de igual forma al no llevarse a cabo el pago de la multa respectiva.

Artículo 239.- Son infracciones que afectan el adecuado ejercicio de actividades económicas mismas que serán sancionadas conforme a lo establecido en cada una de las fracciones enumeradas en el presente artículo:

I. Se impondrá una multa de 10 a 50 unidades de medida y actualización más clausura al que ejerza alguna actividad comercial, industrial o de servicios ya sea en local o en vía pública; y,

- a) No cuente con la autorización o permiso vigente.
- b) No cumpla con los horarios comerciales señalados en el Bando Municipal, en la licencia de funcionamiento o en extraordinarios autorizados.
- c) Ejercer la actividad en un lugar diferente al autorizado.
- d) Ejercer la actividad diferente a la autorizada.
- e) No tenga a la vista la licencia, permiso o autorización o negarse a exhibirlo a la autoridad o empleado municipal que se lo requiera.

II. Se impondrá una multa de 10 a 50 unidades de medida y actualización más corrección, al que proporcione a la autoridad municipal con motivo de la apertura de un negocio datos falsos.

III. Se impondrá una multa de 10 a 50 unidades de medida y actualización más clausura, al que venda bebidas alcohólicas en cualquier local comercial sin la licencia respectiva.

IV. Se impondrá una multa 50 unidades de medida y actualización más clausura del establecimiento, al que, siendo propietario o encargado de discotecas o establecimientos con pista de baile y música de cualquier clase, permita la entrada a menores de edad y en la entrada del mismo establecimiento no solicite identificación oficial con fotografía que acredite la mayoría de edad.

V. Se impondrá una multa de 50 unidades de medida y actualización más clausura del establecimiento, al que siendo propietario o encargado de discotecas o establecimientos con pista de baile y música de cualquier clase no cuente con personal de seguridad interna capacitado y suficiente para garantizar el orden dentro del mismo establecimiento.

VI. Se impondrá una multa de 10 a 50 unidades de medida y actualización más suspensión, al que no acuda a efectuar el pago de impuestos o derechos municipales a la Tesorería Municipal una vez notificado.



VII. Las demás de índole similar a las enumeradas, se sancionarán con una multa de 3 a 20 unidades de medida y actualización.

El arresto administrativo hasta por treinta y seis horas podrá decretarse en contra de los ciudadanos siempre que cometan las infracciones descritas en las fracciones anteriores o bien, se aplicará de igual forma al no llevarse a cabo el pago de la multa respectiva.

Artículo 240.- Son infracciones que afectan la seguridad de las personas y sus bienes, mismas que serán sancionadas conforme a lo establecido en cada una de las fracciones enumeradas en el presente artículo:

I. Al que ingiera bebidas alcohólicas o de moderación en la vía pública o en vehículos estacionados y/o en movimiento, siempre y cuando altere el orden, se impondrá una multa de 10 a 50 unidades de medida y actualización.

II. Al que consuma, ingiera, inhale solventes, enervantes o cualquier sustancia tóxica en lugares de uso común, de libre tránsito, además de la sanción pecuniaria que contempla el presente artículo, se le impondrán de 2 a 8 horas de trabajo a favor de la comunidad en donde la autoridad competente designe, sin menos cabo de que el padre, tutor o quien ejerza la custodia de quien realice esta conducta será responsable solidario de la sanción que amerite, se impondrá una multa de 10 a 50 unidades de medida y actualización.

III. Al que conduzca en estado de ebriedad poniendo en riesgo su integridad física y la de terceros, así como sus bienes independientemente que se le dará aviso inmediatamente a la autoridad competente, se impondrá una multa de 10 a 50 unidades de medida y actualización.

IV. Al que cause escándalos e incite a la violencia física y verbalmente en lugares públicos, ya sea en estado de sobriedad, ebriedad o intoxicación, o de cualquier índole, además de la sanción pecuniaria que contempla el presente artículo, se le impondrán de 2 a 8 horas de trabajo a favor de la comunidad en donde la autoridad competente designe sin menos cabo de que el padre, tutor, o quien ejerza la custodia de quien realice esta conducta será responsable solidario de la sanción que sea impuesta, se impondrá una multa de 10 a 50 unidades de medida y actualización.

V. Al que altere el orden público además de la sanción pecuniaria que contempla el presente artículo, se le impondrán de 2 a 8 horas de trabajo a favor de la comunidad en donde la autoridad competente designe, sin menos cabo de que el padre, tutor o quien ejerza la custodia de quien realice esta conducta será responsable solidario de la sanción que sea impuesta, se impondrá una multa de 10 a 50 unidades de medida y actualización.

VI. A las personas que alteren el orden público, en los centros deportivos y que ocasionen daños a los deportistas, acompañantes de los deportistas, arbitro, y/o organizadores de la ligas municipales como acompañantes de los deportistas, siempre y cuando que no contravengan a lo dispuesto por el artículo 237, del Código Penal del Estado de México y sean lesiones primeras se pondrán a disposición del oficial calificador o juez cívico, y se le impondrá sanción que va desde los 20 a 50 unidades de medida más la reparación de daño.

VII. Al que, siendo propietario o encargado de bares, cantinas, pulquerías, salones de bailes, restaurante bar y similares, no conserven y mantengan la tranquilidad y el orden público en sus establecimientos y fuera de ellos, se impondrá una multa de 50 unidades de medida y actualización más clausura.

VIII. Al que venda fuegos pirotécnicos en la vía pública y en comercios sin la debida autorización de la SEDENA, así como transportarlos en vehículos de servicio público, se impondrá una multa de 10 a 50 unidades de medida y actualización más decomiso.

IX. Al que permita que los animales domésticos de los que es responsable vaguen libremente fuera de su domicilio sin collar o placa de identificación, se impondrá una multa de 5 a 10 unidades de medida y actualización.

X. Al que se dedique a practicar la cacería dentro de las zonas habitadas, se impondrá una multa de 50 unidades de medida y actualización.

XI. Al que corte frutos de huertos o predios ajenos, se impondrá una multa de 10 a 30 unidades de medida y actualización más reparación.



XII. Al que cause daños o deterioros en plantíos ajenos a mano propia o por los menores bajo su responsabilidad, así como el ganado o animales de su propiedad o posesión, se impondrá una multa de 10 a 30 unidades de medida y actualización más reparación.

XIII. Al que utilice cazos para cocinar en la vía pública, así como ignorar las recomendaciones de la Coordinación Municipal de Protección Civil para este fin, se impondrá una multa de 3 a 20 unidades de medida y actualización más corrección.

XIV. Al que queme dentro del Municipio los artefactos pirotécnicos denominados "toritos" si en su elaboración incluyen los llamados "cohetes corredizos" sin permiso de la autoridad competente, se impondrá una multa de 5 a 30 unidades de medida y actualización más decomiso.

XV. Las demás de índole similar a las enumeradas, se sancionarán con una multa de 10 a 50 unidades de medida y actualización.

El arresto administrativo hasta por 36 horas podrá decretarse en contra de los ciudadanos siempre que cometan las infracciones descritas en las fracciones anteriores; o bien, se aplicará de igual forma al no llevarse a cabo el pago de la multa respectiva.

Artículo 241.- Son infracciones que afectan la imagen municipal, mismas que serán sancionadas conforme a lo establecido en cada una de las fracciones enumeradas en el presente artículo:

I. Al que omita mantener aseadas y pintadas las fachadas, frentes y banquetas de sus domicilios, negocios o predios de su propiedad o posesión, se impondrá una multa de 2 a 50 unidades de medida y actualización más corrección.

II. Al que realice pintas en fachadas o coloque mantas de cualquier tipo en edificaciones ajenas, del dominio público o propiedad municipal, sin que tenga el permiso del dueño, poseedor o autoridad competente, se impondrá una multa de 2 a 50 unidades de medida y actualización más corrección.

III. Al que adhiera propaganda utilizando cualquier tipo de pegamentos a los postes, fachadas o cualquier parte del equipamiento público o privado, además de que la persona física o jurídico colectiva que sea quien ordenó la colocación de la propaganda, será responsable solidario de la sanción con la salvedad de que a consideración de la autoridad competente se le cancele el permiso o licencia según sea el caso, se impondrá una multa de 10 a 40 unidades de medida y actualización más reparación.

IV. Al que construya o modifique la fisonomía o traza de las construcciones fuera del tipo colonial contemplado en este Bando o de las características permitidas en el Reglamento de Imagen Urbana Municipal y/o de Pueblos con Encanto, se impondrá una multa de 10 a 50 unidades de medida y actualización más clausura de la obra.

V. Al que coloque anuncios con vista a la vía pública sin la autorización correspondiente, o diferentes a los estrictamente estipulados en el capítulo correspondiente a imagen urbana de este ordenamiento jurídico o al incumplimiento con lo estipulado en el reglamento correspondiente, se impondrá una multa de 10 a 40 unidades de medida y actualización más decomiso.

VI. A los que no respeten las normas referentes a la imagen urbana serán acreedores a una pena de 30 a 50 unidades de medida.

VI. Al partido político, coalición o candidato que coloque, cuelgue, fije, proyecte, adhiera o pinte propaganda electoral en el primer cuadro de la plaza municipal, se le impondrá una sanción de 50 unidades de medida y actualización y retiro inmediato de la misma.

VII. A quien ejerza actos de comercio en aquellos lugares que por su tradición y costumbre deberán ser respetados y en lugares no autorizados.

VIII. Las demás de índole similar a las enumeradas, se sancionarán con una multa de 3 a 20 unidades de medida y actualizada.

El arresto administrativo hasta por treinta y seis horas podrá decretarse en contra de los ciudadanos siempre que cometan las infracciones descritas en las fracciones anteriores; o bien, se aplicará de igual forma al no llevarse a cabo el pago de la multa respectiva.

Artículo 242.- Son infracciones que afectan la dignidad y la sana convivencia, mismas que serán



sancionadas conforme a lo establecido en cada una de las fracciones enumeradas en el presente artículo:

I. Al que afecte el buen nombre de las personas, así como su fama pública, se impondrá una multa de 3 a 20 unidades de medida y actualización.

II. Al que orine o defaque en vía pública, se impondrá una multa de 5 a 30 unidades de medida y actualización.

III. Al que lleve a cabo actos inmorales o libidinosos en la vía pública o en el interior de vehículos, se impondrá una multa de 10 a 50 unidades de medida y actualización.

IV. Al que exhiba y/o venda carteles, anuncios, películas, revistas o folletos pornográficos con figuras o inscripciones que ofendan a la moral, se impondrá una multa de 5 a 30 unidades de medida y actualización más decomiso.

V. Las demás de índole similar a las enumeradas, se sancionarán con una multa de 5 a 30 unidades de medida y actualización.

El arresto administrativo hasta por treinta y seis horas podrá decretarse en contra de los ciudadanos siempre que cometan las infracciones descritas en las fracciones anteriores; o bien, se aplicará de igual forma al no llevarse a cabo el pago de la multa respectiva.

Artículo 243.- Son infracciones que afectan la fauna y la flora, mismas que serán sancionadas conforme a lo establecido en cada una de las fracciones enumeradas en el presente artículo;

I. Al que omita vacunar a los animales domésticos de su propiedad o posesión y contar con más de los que se pueda cuidar adecuadamente, así como permitir que deambulen por la calle, se impondrá una multa de 3 a 20 unidades de medida y actualización más corrección.

II. Al que organice peleas de perros, se impondrá una multa de 50 unidades de medida y actualización más suspensión del evento.

III. Al que organice torneos y peleas de gallos en forma clandestina, se impondrá una multa de 50 unidades de medida y actualización más suspensión del evento.

IV. Al que realice la cacería de fauna silvestre en el territorio municipal sin permiso de la autoridad competente, se impondrá una multa de 20 a 50 unidades de medida y actualización más decomiso.

V. Al que atrape vivos toda clase de aves y animales silvestres con el propósito de comercializar con ellos sin autorización de la autoridad competente, se impondrá una multa de 5 a 30 unidades de medida y actualización más decomiso.

VI. Al que tale, pade o transporte árboles en el territorio municipal, sin la autorización previa de las autoridades correspondientes, se impondrá una multa de 50 unidades de medida y actualización más decomiso en el caso de tala o bien será consignado ante la autoridad competente y si se tratará de podar o desramar un árbol sin tener el permiso correspondiente se le impondrá una multa de 10 unidades de medida.

En el caso de autorización de poda de árboles dentro de la zona urbana se deberá realizar de forma estética y moderada, sin afectar más de un tercio del total del árbol con la finalidad de evitar la muerte del mismo.

VII. Al que realice quemas agrícolas sin la autorización de la autoridad municipal correspondiente, se impondrá una multa de 10 a 50 unidades de medida y actualización.

VIII. Al que incumpla con el artículo referente al vertido de aguas residuales tóxicas será acreedor a una sanción de 30 a 50 unidades de medida.

IX. Al que incumpla con el artículo referente a las descargas residuales en la vía pública será acreedor a una sanción de 20 a 40 unidades de medida.

X. Al que incumpla con el artículo referente a los residuos que se tiren en la vía pública será acreedor a una sanción de 10 a 15 unidades de medida.

XI. A los que incumplan con lo mencionado en el artículo referente a la disposición final de residuos provenientes de la utilización de agroquímicos, será acreedor a una sanción de 5 a 15 unidades de medida.

XII. Las demás de índole similar a las enumeradas, se sancionarán con una multa de 3 a 20 unidades de medida y actualización.



El arresto administrativo hasta por treinta y seis horas podrá decretarse en contra de los ciudadanos siempre que cometan las infracciones descritas en las fracciones anteriores; o bien, se aplicará de igual forma al no llevarse a cabo el pago de la multa respectiva.

Artículo 244.- Son infracciones que afectan las obligaciones ciudadanas, mismas que serán sancionadas conforme a lo establecido en cada una de las fracciones enumeradas en el presente artículo:

I. Al que omita inscribirse en los padrones municipales correspondientes, se impondrá una multa de 2 a 10 unidades de medida y actualización más corrección.

II. Al que haga caso omiso a los llamados o citatorios que podrán ser hasta dos, que haga el Ayuntamiento a través de las autoridades municipales, se impondrá una multa de 10 a 50 unidades de medida y actualización.

III. Al que solicite a las autoridades municipales el llamamiento de particulares para la disolución de conflictos y no acuda a la cita que se concertó para tal efecto, se impondrá una multa de 10 a 50 unidades de medida y actualización.

IV. Al que deje de auxiliar a las autoridades en la conservación, prevención y mejoramiento de la salud pública, medio ambiente, forestación y reforestación, se impondrá una multa de 5 a 30 unidades de medida y actualización más corrección.

V. Al que permita o tolere que los menores sujetos a la patria potestad, tutela o cuidado de las personas responsables, dejen de asistir a las instituciones escolares, se impondrá una multa de 3 a 20 unidades de medida y actualización más corrección.

VI. Al que se niegue a desempeñar funciones declaradas como obligatorias sin causa justificada, se impondrá una multa de 5 a 30 unidades de medida y actualización más corrección.

VII. Se impondrá una multa de 10 a 30 unidades de medida y actualización más corrección al que no cumpla con las obligaciones vecinales, faenas y similares que sean acordadas por las asambleas a las que convoquen las autoridades auxiliares municipales y/o comités de obra, siempre que se cumpla con lo que establece el artículo 38 de este mismo ordenamiento.

VIII. Al que utilice la toponimia del Municipio sin la autorización por escrito del cabildo, se impondrá una multa de 50 unidades de medida y actualización.

IX. Al que obstaculice a los servidores públicos municipales en el desempeño de su encargo o agredirlos física o verbalmente en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, se impondrá arresto por treinta y seis horas inmutables además de una multa de 50 unidades de medida y actualización.

X. Al que oponga resistencia o impida directa o indirectamente la acción de los cuerpos de seguridad pública en cumplimiento de su deber y ejercicio de sus funciones, se le impondrá una multa de 10 a 50 unidades de medida.

XI. Las demás de índole similar a las enumeradas, se sancionarán con una multa de 3 a 20 unidades de medida y actualización.

El arresto administrativo hasta por treinta y seis horas podrá decretarse en contra de los ciudadanos siempre que cometan las infracciones descritas en las fracciones anteriores; o bien, se aplicará de igual forma al no llevarse a cabo el pago de la multa respectiva.

Artículo 245.- Son infracciones que afectan los permisos, autorizaciones o licencias expedidas por el Ayuntamiento, a la autoridad o empleado municipal que se lo requiera, mismas que serán sancionadas conforme a lo establecido en cada una de las fracciones enumeradas en el presente artículo, se sancionarán con una multa de 5 a 30 unidades de medida y actualización:

I. Al que construya, excave o remodele sin el permiso municipal correspondiente, se impondrá una multa de 30 a 50 unidades de medida y actualización más clausura.

II. Al que construya en vía pública o no respete el lineamiento autorizado se impondrá una multa de 10 a 50 unidades de medida y actualización más demolición.

III. Al que organice bailes con fines de lucro o diversión sin el respectivo permiso de la autoridad municipal y con el aval del delegado municipal correspondiente, tramitado directamente por el



- solicitante, se impondrá una multa de 50 unidades de medida y actualización más clausura.
- IV. Al que incumpla con las especificaciones o disposiciones mencionadas en la licencia de construcción expedida por la Dirección de Desarrollo Urbano, se impondrá una multa de 10 a 50 unidades de medida y actualización más corrección.
- V. Al que queme juegos pirotécnicos sin la autorización correspondiente o fuera de los tipos y tiempos autorizados por este Bando y en el permiso particular, se impondrá una multa de 50 unidades de medida y actualización más decomiso.
- VI. Al que omita la presentación del corte de caja implícito en el artículo 43 de este ordenamiento legal, se impondrá una multa de 10 a 50 unidades de medida y actualización más corrección.
- VII. Al que incumpla lo mencionado en el artículo 148 Bis. Será acreedor a una sanción de 5 a 10 unidades de medida con independencia al inicio del procedimiento correspondiente por parte de las áreas involucradas.
- VIII. Las demás de índole similar a las enumeradas se sancionarán con una multa de 5 a 20 unidades de medida y actualización. El arresto administrativo hasta por treinta y seis horas podrá decretarse en contra de los ciudadanos siempre que cometan las infracciones descritas en las fracciones anteriores; o bien, se aplicará de igual forma al no llevarse a cabo el pago de la multa respectiva.

Artículo 246.- Son infracciones que afectan el libre tránsito en la vía pública, mismas que serán sancionadas conforme a lo establecido en cada una de las fracciones enumeradas en el presente artículo:

- I. Al que obstruya por cualquier medio los bienes propiedad particular, de uso común, del dominio público o de propiedad municipal; así como cualquier vía pública, por medio de objetos fijos, semifijos o de otra manera, se impondrá una multa de 10 a 50 unidades de medida y actualización más reparación.
- II. Al que por cualquier medio obstruya todo equipamiento público para el acceso de las personas con discapacidad, si la obstrucción se realiza con vehículos serán puestos a disposición de la autoridad competente, se impondrá una multa de 5 a 40 unidades de medida más la corrección inmediata.
- III. Al que mantenga la estructura de su puesto en vía pública una vez que haya terminado de ejercer su actividad comercial, se impondrá una multa de 5 a 30 unidades de medida y actualización más corrección.
- IV. Al que deposite material de construcción o escombros de cualquier tipo en la vía pública sin el permiso correspondiente, si el municipio retira los escombros, el infractor deberá pagar el importe de los gastos que se hayan erogado con motivo del retiro de los escombros, se impondrá una multa de 10 a 40 unidades de medida y actualización más corrección.
- V. Al que abandone vehículos en la vía pública por más de veinticuatro horas, si traspasa el término señalado con antelación se le dará aviso a la autoridad competente para que remita el vehículo al corralón que este certificado y autorizado por la Secretaría de Movilidad y Transporte, independientemente de la sanción contemplada en el presente artículo, se impondrá una multa de 10 a 40 unidades de medida y actualización más corrección.
- VI. Al que obstruya con vehículos automotores, así como estacionar vehículos en los lugares no destinados para ello o bien, si hace caso omiso a las indicaciones que se realicen por parte de cualquier servidor público en el ejercicio de sus funciones se dará aviso a la autoridad competente para que remita el vehículo al corralón que este certificado y autorizado por la Secretaría de Movilidad y Transporte, independientemente de la sanción contemplada en el presente artículo, se impondrá una multa de 10 a 30 unidades de medida y actualización más corrección.
- VII. Al que obstruya con vehículos la vialidad o se estacione en lugares no destinados para ello, incluyendo las rampas de acceso para personas con capacidades diferentes, en caso de ser omiso se le dará aviso a la autoridad competente para que remita el vehículo al corralón que este certificado y autorizado por la Secretaría de Movilidad y Transporte, independientemente de la sanción contemplada en el presente artículo, se impondrá una multa de 15 a 50 unidades de medida y actualización más corrección.



VIII. A los vehículos que sean descubiertos circulando con portación de estrobos, códigos o cualquier otra luz o insignia relacionada a servidores públicos, siempre y cuando no sean vehículos oficiales serán acreedores a una sanción de 20 a 35 unidades de medida además de las sanciones contempladas por las leyes aplicables a la materia.

IX. A las personas que manejan motocicletas y que practiquen acrobacias en la cinta asfáltica, dentro del territorio municipal, se impondrá una multa de 20 A 50 unidades de medida.

X. A las personas que manejan, motocicletas, motonetas, cuatrimotos o trimotos sin uso adecuado del casco de seguridad, tanto el conductor como su acompañante, se le impondrá una multa de 5 a 15 unidades de medida, más las sanciones aplicables por la autoridad competente.

XI. A las personas que vayan más de dos personas por unidad en motocicletas, motonetas o similares (exceptuando las que en su tarjeta de circulación mencionen lo contrario) se les impondrá una multa de 10 a 30 unidades de medida.

XII. Al que exceda los límites de velocidad dentro de los centros poblacionales de nuestro municipio, será acreedor a una sanción de 10 a 20 unidades de medida.

XIII. A los que no respeten lo mencionado en la fracción correspondiente referente a menores que no cuenten con permiso o licencia para manejar cualquier clase de vehículo automotor será acreedor a una sanción correspondiente de 15 a 30 unidades de medida.

XIV. Al que organice y realice manifestaciones públicas, marchas o peregrinaciones en la vía pública sin el permiso previo de la autoridad municipal, se impondrá una multa de 10 a 50 unidades de medida y actualización.

XV. Al sitio de taxis que exceda de los cajones autorizados, para realizar base en la vía pública, se le impondrá una multa de 50 unidades de medida y actualización, independientemente del retiro de la unidad a través de los medios autorizados por el Ayuntamiento.

XVI. A los vehículos de transporte público que no cuenten con los elementos de identificación exigidos por la Secretaría de Movilidad, se le impondrá una multa de 50 unidades de medida y actualización más corrección.

XVII. Llevar vidrios polarizados, oscurecidos, entintados, cortinas o cualquiera otra que altere o modifique la visibilidad clara de la unidad o su interior, se le impondrá una multa de 20 a 50 unidades de medida más corrección.

XVIII. El transporte Público en modalidad taxi podrá transportar un máximo de 5 pasajeros durante su ruta, en caso contrario será acreedor de una sanción de 10 a 20 unidades de medida.

XIX. Al que transporte cualquier tipo de material peligroso y que no acate lo señalado en el artículo referente a los tiempos y espacios de estacionamiento, será acreedor a una sanción de 30 a 50 unidades de medida.

XX. Al que no respete las señales instaladas dentro de las vialidades del municipio, será acreedor a una sanción de 10 a 20 unidades de medida.

XXI. A cualquier vehículo que por su impericia o negligencia se salga de la cinta asfáltica, creando situaciones de peligro, serán acreedores a una amonestación de 10 a 20 unidades de medida.

XXII. Y las demás de índole similar, se sancionarán con una multa de 10 a 50 unidades de medida y actualización.

El arresto administrativo hasta por treinta y seis horas podrá decretarse en contra de los ciudadanos siempre que cometan las infracciones descritas en las fracciones anteriores; o bien, se aplicará de igual forma al no llevarse a cabo el pago de la multa respectiva.

CAPÍTULO III SANCIONES

Artículo 247.- Las infracciones o faltas al presente Bando y las disposiciones legales de carácter municipal serán sancionadas con amonestación, multa y arresto hasta por 36 horas, corrección del motivo de la infracción, trabajo a favor de la comunidad, suspensión temporal o cancelación de licencia, permiso o autorización, clausura temporal o definitiva, reparación del daño y clausura de obra.



Para los casos en que las sanciones a las infracciones previstas en el presente Bando Municipal no estén determinadas, éstas serán calificadas a juicio del Oficial Calificador y/o Juez Cívico para imponer la sanción que a su juicio corresponda.

Se entiende como sanción el acto administrativo dictado por la autoridad competente por medio de la cual determina la consecuencia legal a imponer al infractor calificado como tal.

Las infracciones a las normas contenidas en el Bando, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas municipales de observancia general, se sancionarán atendiendo a la gravedad de la falta cometida con:

I. Amonestación.

II. Multa hasta de 50 unidades de medida y actualizado general, pero si el infractor es jornalero, ejidatario u obrero, la multa no excederá del salario de un día.

III. Suspensión temporal o cancelación del permiso o licencia.

IV. Clausura temporal o definitiva.

V. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas.

Artículo 248.- La imposición de las sanciones establecidas en el artículo anterior no exime al particular de las demás sanciones procedentes a que se haga acreedor por los delitos contra la legislación federal o estatal.

Artículo 249.- En caso de rebeldía en el cumplimiento de las disposiciones contempladas para el ejercicio del comercio en vía pública, además de la sanción correspondiente, podrán contemplar el retiro y custodia o decomiso de los implementos utilizados para el comercio, así como de la mercancía con el uso de la fuerza pública, agotando previamente el procedimiento administrativo correspondiente.

Artículo 250.- Para los efectos del artículo anterior el deterioro de las mercancías perecederas no implicará ninguna responsabilidad al gobierno municipal o a los empleados que ejecuten la orden del retiro de la vía pública.

Artículo 251.- Para la imposición de una sanción deberá fijarse ésta entre el mínimo y el máximo que para cada caso se indique, tomando en cuenta la gravedad de la infracción cometida, las condiciones económicas del infractor, las atenuantes o agravantes del caso y las demás circunstancias que sirvan de base para individualizar la calificación de la sanción, sin que en ningún caso su motivo exceda los límites fijados en la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 252.- Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador eventual, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día, siempre y cuando lo acredite, tratándose de trabajadores no asalariados la multa no excederá el equivalente a un día de su ingreso.

Artículo 253.- Para la calificación de las infracciones y determinación de las sanciones al presente Bando, a los reglamentos municipales y a las disposiciones de observancia general emanadas del Ayuntamiento, será competente la Oficialía Calificadora.

Artículo 254.- La Oficialía Calificadora, fundará y motivará la calificación de la infracción, así como la determinación de la sanción, previo otorgamiento al presunto infractor de su garantía de audiencia.

Artículo 255.- Únicamente el Presidente Municipal podrá condonar o permutar una multa impuesta a un infractor, cuando éste por su situación económica, social o cultural así lo requiera.



Artículo 256.- El procedimiento para la cancelación de una licencia se substanciará de acuerdo con el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y la Ley Orgánica Municipal o en su defecto, la ley supletoria correspondiente.

Artículo 257.- En caso de que proceda la cancelación mencionada en el artículo anterior, se ordenará la clausura del establecimiento.

CAPÍTULO IV RECURSO ADMINISTRATIVO DE INCONFORMIDAD

Artículo 258.- Los acuerdos, actas o resoluciones que realicen las autoridades, servidores públicos municipales podrán ser impugnados por la parte interesada mediante la interposición del recurso de inconformidad.

Artículo 259.- El recurso de inconformidad se interpondrá por escrito ante la autoridad o servidor público municipal que dictó el acuerdo o realizó el acto o del que dependa el empleado municipal que lo llevó a cabo, dentro de un plazo máximo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación o ejecución del mismo.

Artículo 260.- El escrito de interposición del recurso deberá llenar los siguientes requisitos formales:

- I. Nombre y domicilio del recurrente.
- II. Acto, acuerdo o resolución que se impugna.
- III. El nombre y domicilio del tercer interesado si lo hubiese.
- IV. Las pretensiones que se deducen.
- V. La fecha en que se notificó o se tuvo conocimiento del acto impugnado.
- VI. Los hechos que sustenten la impugnación del recurrente.
- VII. Las disposiciones legales violadas, de ser posible.
- VIII. Las pruebas para demostrar los hechos.
- IX. La solicitud de inspección del acto impugnado, en su caso.

Artículo 261.- El recurso de inconformidad será resuelto por la Síndico Municipal, excepto el instaurado en su contra, que será resuelto por el Ayuntamiento.

La resolución que se dicte será notificada al particular en el domicilio que haya señalado y si no lo hizo, la notificación se hará en un lugar visible de las oficinas de la autoridad o funcionario que conoció del recurso y en estrado, mismo que será resuelto en un plazo no mayor de 30 días hábiles después de interpuesto el recurso.

Artículo 262.- Para el deshago de este recurso se seguirán las reglas dictadas por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, principalmente en sus artículos del 186 al 198.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Bando Municipal se promulgará y publicará el día 5 de febrero del 2024.

SEGUNDO. - Se abroga el Bando Municipal del 5 de febrero del 2022 y 2023 y las disposiciones de carácter municipal que se opongan al presente.

TERCERO. - Las situaciones no previstas en el presente bando, los reglamentos municipales y los acuerdos del cabildo de observancia general, se resolverán con base en la legislación federal



y estatal aplicable y en los principios generales de derecho.

Expedido por el Ayuntamiento en la sala de cabildo "Miguel Enríquez Barrera" de la Presidencia Municipal de Villa del Carbón, Estado de México el día 26 de enero del 2024, dentro de la Centésima Decima Primera Sesión de Cabildo, catalogada como Ordinaria bajo el Acuerdo Número Ciento Setenta y Nueve.

LIC. ANDRI GUADALUPE CORREA RODRÍGUEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL



C. JOSÉ ALEJANDRO GONZÁLEZ GÓMEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

LIC. DIANA CAROLINA MALDONADO SÁNCHEZ
SÍNDICA MUNICIPAL

C. ALEJANDRO ROJO GANTE
PRIMER REGIDOR

C. AURELIANO SAMUEL
PÉREZ ÁNGELES
QUINTO REGIDOR

C. MARÍA DEL ROSARIO RIVAS
MARTÍNEZ
SEGUNDA REGIDORA

PROFR. MANUEL JACINTO
GÓMEZ
SEXTO REGIDOR

C. RAMIRO MELCHOR
BLANCO
TERCER REGIDOR

C. MODESTO DÍAZ
BERNARDINO
SÉPTIMO REGIDOR

ING. CITLALLY HERNÁNDEZ
PAREDES
CUARTA REGIDORA



GLOSARIO

- **AUTONOMÍA:** Estado y condición del pueblo que goza de entera independencia, potestad de dictar normas jurídicas y, por tanto, de crear y elaborar un Derecho propio o Derecho autonómico.
- **AYUNTAMIENTO:** Ayuntamiento de Villa del Carbón.
- **CABECERA:** Se entenderá como cabecera municipal el asentamiento del ayuntamiento, así mismo de manera indistinta, se utilizarán las denominaciones de primer cuadro y centro histórico.
- **CABILDO:** Corporación municipal. (Corporación o grupo de personas integrado por un alcalde y varios concejales que se encarga de administrar y gobernar un municipio).
- **CIRCUNSCRIPCIÓN:** División administrativa, militar electoral o eclesiástica de un territorio.
- **COADYUVANTE:** Persona que interviene en el proceso pero en una posición subordinada a una de las partes principales.
- **COADYUVAR:** Contribuir o ayudar a que algo se realice o tenga lugar.
- **COGNOSCITIVO:** Capacidad humana para aprender y asimilar conocimientos.
- **COLONOS:** Persona que coloniza un territorio o que habita en una colonia.
- **COMISIÓN:** Conjunto de personas encargadas por la ley, o por una corporación o autoridad, de ejercer unas determinadas competencias permanentes o entender en algún asunto específico.
- **COMPETENCIA:** Cualidad que legitima a un órgano, para conocer de un determinado asunto.
- **CONSEJO:** Conjunto de personas encargadas por la ley, o por una corporación o autoridad, de ejercer unas determinadas competencias permanentes o entender en algún asunto específico.
- **CONTRIBUCION:** Cuota o cantidad que se paga para algún fin, y principalmente la que se impone para las cargas del Estado o Municipio.
- **COORDINACIÓN:** Relación de varias personas del mismo nivel jerárquico de forma que ninguno de ellos esté subordinado al otro.



- **CORPORACIÓN:** Organización compuesta por personas que, como miembros de ella, la gobiernan.
- **DECRETO:** Decisión de un gobernante o de una autoridad, o de un tribunal o juez, sobre la materia o negocio en que tengan competencia.
- **DEPENDENCIA:** Es el órgano vinculado directamente al Presidente Municipal por una relación de subordinación y que integran la administración pública municipal.
- **DERROTEROS:** Camino, rumbo, medio tomado para llegar al fin propuesto.
- **EDIFICAR:** Hacer o construir un edificio, o mandarlo construir.
- **GENTILICIO:** Que denota relación con un lugar geográfico. (Perteneiente o relativo a las gentes o naciones).
- **INALIENABLES:** Que no se puede vender.
- **LICENCIA:** Permiso para hacer algo.
- **LÍCITO:** Permitido social, legal y moralmente.
- **LICITUD:** Todo lo autorizado o consentido, expresa o tácitamente, en virtud de ley.
- **MUNICIPIO:** Municipio de Villa del Carbón.
- **JUEZ CÍVICO:** Es la autoridad facultada de conocer, calificar e imponer las sanciones administrativas municipales que procedan por faltas o infracciones al bando municipal, reglamentos y demás disposiciones de carácter general contenidas en los ordenamientos expedidos por los ayuntamientos, excepto las de carácter fiscal.
- **FACILITADOR DE JUSTICIA CÍVICA:** El mediador-conciliador es la persona, con nombramiento oficial, capacitada para facilitar la comunicación y en su caso, proponer una solución a las partes que intervienen en una controversia
- **PATRIMONIO:** Conjunto de los bienes y derechos propios adquiridos por cualquier título.
- **SALVAGUARDAR:** Defender, amparar, proteger algo o a alguien.
- **SANIDAD ANIMAL:** Es el estado físico y mental de un animal en relación con las condiciones que vive.
- **SUPRESIÓN:** Eliminación de algo.
- **TITULAR:** Es la persona responsable de la dependencia de la administración pública municipal.
- **TOPONIMIA:** Conjunto de nombres que denominan los lugares de



una cierta región o de una nación.

- **TRANSEÚNTES:** Conjunto de personas que tienen como objetivo ir de un lugar a otro.
- **UNIDAD ADMINISTRATIVA:** Es una dirección general o equivalente a la que le confieren atribuciones específicas. Puede ser también un órgano que tiene funciones propias que lo distinguen de los demás en la institución correspondiente.
- **VINCULAR:** Atar o fundar algo en otra cosa.
- **ZAHURDAS:** Pocilga, establo de cerdos.

FUENTES:

(Reglamento del Centro de Mediación y Conciliación del Poder Judicial del Estado de México)

Real Academia Española © Todos los derechos reservados

LEY ORGANICA DEL ESTADO DE MÉXICO

DIRECTORIO ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

- LIC. ANDRI GUADALUPE CORREA RODRÍGUEZ

PRESIDENTE MUNICIPAL

- LIC. DIANA CAROLINA MALDONADO SÁNCHEZ

SÍNDICA MUNICIPAL

- C. ALEJANDRO ROJO GANTE

PRIMER REGIDOR

- C. MARÍA DEL ROSARIO RIVAS MARTÍNEZ

SEGUNDA REGIDORA

- C. RAMIRO MELCHOR BLANCO

TERCER REGIDOR

- ING. CITLALLY HERNÁNDEZ PAREDES

CUARTA REGIDORA



- C. AURELIANO SAMUEL PÉREZ ÁNGELES

QUINTO REGIDOR

- PROFR. MANUEL JACINTO GÓMEZ

SEXTO REGIDOR

- C. MODESTO DÍAZ BERNARDINO

SÉPTIMO REGIDOR

- C. JOSÉ ALEJANDRO GONZÁLEZ GÓMEZ

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

- LIC. JORGE ALEJANDRO ENRÍQUEZ LÓPEZ

SECRETARIO PARTICULAR

- C. VICENTE EUGENIO ALVAREZ AGUIRRE

SECRETARIA TÉCNICA DEL GABINETE

- LIC. JOSÉ LUIS RUEDA GONZÁLEZ

CONSEJERÍA JURÍDICA

- LIC. ESTEPHANÍE LEWÍS MENDOZA

UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

- LIC. LILIANA MONROY ORTEGA



COORDINACIÓN DE INFORMÁTICA Y GOBIERNO DIGITAL

- C. JOSÉ VIRGILIO MORALES GONZÁLEZ

GOBERNACIÓN

- ING. MARTÍN GERARDO DOMÍNGUEZ FUENTES

COMUNICACIÓN SOCIAL

- PROFR. VALDEMAR NICOLÁS CASTILLO RODRIGUEZ

COORDINACIÓN DE LOGÍSTICA

- C. CELIA GONZÁLEZ BARRERA

COORDINACIÓN DE EVENTOS ESPECIALES

- LIC. JUAN FRANCISCO TINOCO NIETO

PROYECTOS

- LIC. DIANA GONZÁLEZ MONDRAGÓN

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

- LIC. LUIS ALFREDO LEÓN BARRERA

COORDINACIÓN MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA

- LIC. MARCO ANTONIO DOMÍNGUEZ CALLEJA

SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

- LIC. HERNALDO ALEJANDRO ARANA HERNANDEZ

CRONISTA MUNICIPAL

- C. MARIA ELENA HURTADO JIMÉNEZ

OFÍCILIA DE PARTES

- LIC. MANUEL GOMEZ GONZALEZ



ASESOR JURIDICO

- C. GRISELDA CHANEZ VÁZQUEZ

COORDINACION DE ARCHIVOS DEL MUNICIPIO

- C. MARCO ANTONIO LLANOS LORETO

JEFATURA DE PATRIMONIO MUNICIPAL

- LIC. SAGRARIO ROSALINDA HERNÁNDEZ VELÁZQUEZ

CONTRALORÍA MUNICIPAL

- MTRO. PEDRO CELESTINO ESPIRIDIÓN PASTOR

TESORERO MUNICIPAL

- LIC. ERIKA TINOCO JIMÉNEZ

DIRECCIÓN DE CATASTRO

- LIC. ROSENDO ALCÁNTARA MENDOZA

REGISTRO CIVIL I

- LIC. ESTELA NUÑEZ FRANCISCO

REGISTRO CIVIL II

- C. ALEJANDRO BLAS FERNÁNDEZ

DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD, REGLAMENTOS Y MOVILIDAD

- C. LUCAS ANDRÉS HERNÁNDEZ CASAS

COORDINACIÓN DE NORMATIVIDAD Y REGLAMENTOS

- ARQ. DIANA BELEM CRUZ MARTÍNEZ

DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO



- JOSE LUIS PAREDES ARANA
COORDINACION DE PLANEACION URBANA
- ING. MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ ARCINIEGA
DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS
- C. GUMARO GONZÁLEZ VÁZQUEZ
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y RECURSOS HUMANOS
- C. VÍCTOR HUGO PATIÑO PAREDES
DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES
- SIXTO ANTONIO ROBLEDO
COORDINACION DE MANTENIMIENTO VEHICULAR
- MARTINIANO MONROY CERON
COORDINACION DE MAQUINARIA
- LIC. OCTAVIO HERNÁNDEZ MINUTTI
DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO
- C. FERMIN SANTIAGO CIRILO
JEFATURA DE FORMENTO EMPRESARIAL Y ARTESANAL
- C. EMMANUEL CRUZ MARTINEZ
VENTANILLA UNICA
- ING. ABELARDO AUGUSTO BARRERA PÉREZ
DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL
- C. JOSÉ ANTONIO CRUZ CRUZ
COORDINACIÓN DE ATENCIÓN A LA JUVENTUD



- LIC. SUSANA ROSALES PERALTA
COORDINACIÓN DE ATENCIÓN A LA MUJER
- C. ALVINO CRUZ GONZÁLEZ
COORDINADOR DE ASUNTOS INDÍGENAS
- C. DYLAN MAURICIO SERRANO CORTES
COORDINACION DE IGUALDAD DE GÉNERO
- PROFR. FELIPE MARTINEZ ZARIÑAN
DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA
- MTRA. ALMA LAURA RODRÍGUEZ
COORDINACION DE CULTURA
- C. JOAQUÍN HERNÁNDEZ TRUJILLO
**DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA,
PROTECION CIVIL Y BOMBEROS**
- LIC. OSCAR BARRERA ALCÁNTARA
DIRECCIÓN DE TURISMO
- C. JUAN MANUEL GONZÁLEZ BARTOLO
DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS
- C. EUSTORGIO CRUZ LEON
COORDINADOR DE AGUA POTABLE
- ROGELIO GARCIA BARRERA
**COORDINADOR DE MANTENIMIENTO DE VIALIDADES, PARQUES Y
JARDINES**



- HECTOR GUTIERREZ CHANES
COORDINACION DE RASTRO
- ING. ROSA OLIVIA MARTÍNEZ RIVERA
DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE
- C. GERARDO MONROY MONROY
DIRECCIÓN DE DESARROLLO AGROPECUARIO
- C. ANTONIO ROMÁN RUEDA
DIRECCIÓN DE DESARROLLO FORESTAL
- LIC. LESLY CELESTE ISIDRO GIL
UNIDAD DE CONTROL Y SANIDAD ANIMAL
- LIC. RODOLFO ÁNGELES OSORIO
JUEZ CIVICO
- LIC. EDWIN HERRERA QUIROZ
FACILITADOR DEL JUZGADO CIVICO
- LIC. NERI RICARDO LEON BARRERA
DEFENSOR DE LOS DERECHOS HUMANOS



ÍNDICE

	Pág.
TÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES	
CAPÍTULO I: CONDICIÓN JURÍDICA DEL MUNICIPIO.....	1
CAPÍTULO II: DEL NOMBRE Y LA TOPONIMIA DEL MUNICIPIO.....	2
TÍTULO SEGUNDO: DE LA INTEGRACIÓN DEL MUNICIPIO	
CAPÍTULO I: CONFORMACIÓN.....	4
CAPÍTULO II: DEL TERRITORIO.....	4
CAPÍTULO III: DEL PATRIMONIO MUNICIPAL.....	8
CAPÍTULO IV: DE LA CONDICIÓN JURÍDICA DE LA POBLACIÓN.....	10
CAPÍTULO V: DEL GOBIERNO MUNICIPAL.....	16
CAPÍTULO VI: DE LAS SESIONES DE CABILDO.....	23
CAPÍTULO VII: DE LAS DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS MUNICIPALES.....	24
CAPÍTULO VIII: DE LAS FUNCIONES DE LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL.....	29
CAPÍTULO IX: DE LA FUNCIÓN MEDIADORA-CONCILIADORA Y CALIFICADORA DEL AYUNTAMIENTO.....	30
TÍTULO TERCERO: DE LA PLANEACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA	
CAPÍTULO I: PLANEACIÓN.....	35
CAPÍTULO II: DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA.....	36
TÍTULO CUARTO: DE LA MEJORA REGULATORIA	
CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES.....	42
CAPÍTULO II: DEL MANIFIESTO DEL IMPACTO REGULATORIO.....	46
CAPÍTULO III: DEL REGISTRO MUNICIPAL DE TRÁMITES.....	47
CAPÍTULO IV: DEL SISTEMA ÚNICO DE GESTIÓN EMPRESARIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEL SISTEMA DE APERTURA RÁPIDA DE EMPRESAS.....	47
TÍTULO QUINTO: DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES	
CAPÍTULO ÚNICO: DISPOSICIONES GENERALES.....	48
TÍTULO SEXTO: DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL	
CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES.....	50
CAPÍTULO II: IMAGEN URBANA.....	55

TÍTULO SEPTIMO:	
DE LA SEGURIDAD PÚBLICA, LA VIALIDAD, TRÁNSITO Y PROTECCIÓN CIVIL.	
CAPÍTULO I: DE LA SEGURIDAD PÚBLICA.....	59
CAPÍTULO I BIS: DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.....	61
CAPÍTULO II: LA VIALIDAD, EL TRÁNSITO Y EL TRANSPORTE.....	64
CAPÍTULO III: DE PROTECCIÓN CIVIL.....	68
TÍTULO OCTAVO:	
DESARROLLO ECONÓMICO, BIENESTAR SOCIAL, EQUIDAD DE GÉNERO Y DERECHOS HUMANOS.	
CAPÍTULO I: DESARROLLO ECONÓMICO.....	70
CAPÍTULO II: BIENESTAR SOCIAL.....	71
CAPÍTULO III: EQUIDAD DE GÉNERO.....	72
CAPÍTULO IV: DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.....	73
CAPÍTULO IV BIS: DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.....	73
TÍTULO NOVENO:	
PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y MEJORAMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE	
CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES.....	77
CAPÍTULO II: DE LAS AGUAS RESIDUALES.....	79
CAPÍTULO III: DEL MANEJO Y DISPOSICIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS.....	79
CAPÍTULO IV: DE LA FLORA, LA FAUNA SILVESTRE Y ANIMALES DOMÉSTICOS.....	83
TÍTULO DÉCIMO:	
DE LA ACTIVIDAD DE LOS PARTICULARES	
CAPÍTULO I: PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES.....	87
CAPÍTULO II: DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS Y EVENTOS PÚBLICOS.....	93
TÍTULO DÉCIMO PRIMERO:	
DE LOS ESTÍMULOS, RECONOCIMIENTOS, INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS	
CAPÍTULO I: DE LOS ESTÍMULOS Y RECONOCIMIENTOS.....	98
CAPÍTULO II: INFRACCIONES AL BANDO.....	98
CAPÍTULO III: SANCIONES.....	115
CAPÍTULO IV: RECURSO ADMINISTRATIVO DE INCONFORMIDAD.....	117
TRANSITORIOS.....	118
GLOSARIO.....	120
DIRECTORIO ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.....	122



AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
VILLA DEL CARBÓN
2022-2024



**Plaza Hidalgo No. 2 Col. Centro,
Villa del Carbón, Estado de México
C.P. 54300 Tel. 588 91 3 02 04**